

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE LETRAS
MENCIÓN: LENGUA Y LITERATURA HISPANOAMERICANA Y VENEZOLANA

*REPERTORIO LÉXICO EN
TESTAMENTOS MERIDEÑOS DEL SIGLO XVII.*

www.bdigital.ula.ve
Memoria de Grado para optar al Título de Licenciada en Letras,
Mención: Lengua y Literatura Hispanoamericana y Venezolana.

Adriana del C. Quintero González.
Tutor: Prof. Elvira Ramos.

MÉRIDA, OCTUBRE DE 2006.

DEDICATORIA

Dedico esta memoria:

A Dios Todopoderoso y
a María Santísima.

A mis padres
y hermanos.

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias primeramente a Dios Todopoderoso por darme fuerzas y voluntad para seguir adelante.

A la profesora Elvira Ramos, mi tutora, por brindarme su apoyo.

A mis padres, hermanos y amistades.

Al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT) de la Universidad de Los Andes por el financiamiento del proyecto “Repertorio léxico en testamentos merideños del siglo XVII” (**H-912-05-09-F**), del cual forma parte este trabajo de investigación.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE LETRAS
MENCIÓN: LENGUA Y LITERATURA HISPANOAMERICANA Y VENEZOLANA

*REPERTORIO LÉXICO EN TESTAMENTOS
MERIDEÑOS DEL SIGLO XVII*

Adriana del C. Quintero González.
Tutor: Prof. Elvira Ramos.
MÉRIDA, 2006.

RESUMEN

La investigación consistió en la elaboración de un vocabulario de términos comúnmente usados en testamentos merideños del siglo XVII, recogidos en los Protocolos Notariales que se hallan en el Archivo General del Estado Mérida, Venezuela. Se trata de una investigación de carácter descriptivo y compilativo, cuyo objetivo central fue obtener un glosario de términos relacionados al ámbito particular de la sociedad colonial, en once testamentos fechados entre 1620 y 1656, encontrándose elementos en relación con las exequias, la herencia y otros aspectos como el jurídico, religioso, económico, etc. La recopilación se hizo mediante el análisis contrastivo con obras lexicográficas diversas, tanto antiguas como el *Diccionario de Autoridades* (1617-1637) como actuales, como el *Diccionario de la Lengua Española*, ambos de la Real Academia Española, complementando el contraste con obras lexicográficas del español americano y venezolano. El análisis arrojó como resultado un repertorio de 230 voces, en su gran mayoría correspondientes al léxico patrimonial hispano, con muy pocos americanismos e indigenismos. En este repertorio el léxico más especializado, como el religioso y el jurídico, es el que se presenta con mayor frecuencia y en mayor número de testamentos, mientras lo que se ha denominado léxico general, esto es, el que hace referencia a monedas, mobiliario, vestimenta, herramientas, es decir, a acciones que tienen que ver con la economía menuda o con la vida cotidiana, es más abundante pero menos frecuente. Se concluyó que los testamentos ofrecen una gran riqueza léxica no solo sobre aspectos funerarios y de la religiosidad, sino en cuanto a otros términos utilizados en la vida cotidiana, por lo que pueden ser fuente para la lexicografía histórica del español venezolano y para el conocimiento de parte de la historia de nuestra lengua.

Palabras clave: español colonial, léxico de testamentos, Mérida siglo XVII.

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

	Pág.
Tablas:	
Tabla N° 1: Términos presentes entre once y ocho testamentos.	137
Tabla N° 2: Términos presentes entre siete y cuatro testamentos.	139
 Gráficos:	
Gráfico N° 1: Distribución de los términos recopilados según la cantidad de testamentos en los que se encuentran.	136
Gráfico N° 2: Distribución de los términos presentes entre ocho y once testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.	138
Gráfico N° 3: Distribución de los términos presentes entre cuatro y siete testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.	140
Gráfico N° 4: Distribución de los términos presentes entre uno y tres testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.	141
Gráfico N° 5: Vigencia de uso de los términos recopilados.	145

LISTA DE ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

ABREVIATURAS:

Obras Lexicográficas:

HDV: *Hacia un diccionario venezolano. Manual de lexicografía* (ARCONADA y JOUVENOT, 1988).

TLCE: *Tesoro de la lengua castellana o española* (COVARRUBIAS, 2003).

PLI: *Pequeño Larousse ilustrado* (GARCÍA-PELAYO, R. y Gross., 1995).

MLP: *Manual de lexicografía práctica* (MARTINEZ DE SOUSA, José., 1995).

DUE: *Diccionario de uso del español* (MOLINER, M^a, 2000).

DEA: *Diccionario del Español de América* (MORINIGO, Marcos A., 1996).

DHAV: *Diccionario del Habla Actual de Venezuela* (NÚÑEZ, Rocio y F. J. Pérez., 1994).

DAn: *Diccionario de Andinismos* (OCAMPO M. Jaime., 1969).

DAR: *Diccionario de Archivología* (PERNÍA Humberto, 1970).

DRAE: *Diccionario de la Lengua Española* (Real Academia Española, 1992 - 2001).

DA: *Diccionario de Autoridades* (Real Academia Española, 1990).

DR: *Diccionario de religiones* (ROYSTON PIKE, Edgar., 1996).

TIAVH: *Tabla para la inteligencia de algunos vocablos de esta historia* (SIMÓN, Fray Pedro., 1637).

DiVe: *Diccionario de Venezolanismos* (TEJERA, M^a, 1993).

MARCAS GRAMATICALES:

adj.: adjetivo
adv.: adverbio
f.: sustantivo femenino
fr.: frase
ff.: folios
loc. adv.: locución adverbial
loc. nom.: locución nominal
loc. v.: locución verbal
m.: sustantivo masculino
p.a.: participio activo
p.p.: participio pasado
pl.: plural
intr.: verbo intransitivo
s.v.: sub voce
tr.: verbo transitivo

SÍMBOLOS:

← : en el repertorio, indica que el término señalado está ya definido antes.
→ : en el repertorio, indica que el término señalado está definido después.
[] : en la entrada, encierra la forma en la que el término está recogido en los diccionarios académicos.
// : separa las subentradas.
() : encierra las cifras que indican el total de testamentos donde se recoge el término, el total de folios y las veces que aparece.
“ ” : encierra las citas textuales que corresponden a los testimonios.
... : sustituyen partes omitidas del texto de una cita textual.

CAPÍTULO I

EL CORPUS TESTAMENTAL

www.bdigital.ula.ve

1.- Contexto histórico y social.

1.1.- La provincia merideña en el siglo XVII.

En el caso concreto del corpus utilizado en este trabajo, se trata de testamentos de miembros de la sociedad merideña de la primera mitad del siglo XVII, época que representa para la ciudad su primer siglo de existencia, por lo que ya se estaba en una situación de cierta estabilidad económica, política y social. Así, los testadores, la mayoría residentes de la ciudad de Mérida, pertenecían a una estructura social que distinguía a los miembros por sus cargos en el gobierno local, sus propiedades, sus encomiendas y sus actividades económicas, como el comercio y la explotación agrícola, en una ciudad que fue por un tiempo cabeza de gobernación y tuvo cierta importancia en la provincia a la que perteneció.

La Antigua Provincia de Mérida durante el período colonial tenía el nombre de La Grita-Mérida-Maracaibo, constituyendo así una entidad político-administrativa que a través del tiempo aumentó su territorio y cambió su capital.

En la América colonial, el término *provincia* se aplicaba a una región sujeta a la Corona española cuyo título oficial fue el de *Gobernación y Capitanía General*; entidad con función político-administrativa con el mandato de gobernador, capitán general, juez de primera instancia y vicepatrono real, bajo el amparo de la Real

Audiencia. En el caso de Mérida, ésta perteneció desde su fundación en 1558 y hasta 1777, a la jurisdicción de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá.

En busca de minas de oro, desde el Nuevo Reino de Granada, el Cabildo de Pamplona manda al capitán Juan Rodríguez Xuárez a explorar las Sierras Nevadas y fundó la ciudad de Mérida. Por las mismas zonas andinas, el capitán Francisco de Cáceres funda para el año 1576 la ciudad del Espíritu Santo de La Grita, la cual posteriormente sería la cabeza de la gobernación.

Mérida dependió del Corregimiento de Tunja, y bajo esta situación se crearon problemas para los corregidores y también para los habitantes de la ciudad, por la gran distancia entre ésta y Santa Fe de Bogotá, (sede de la Audiencia), por lo que en 1588, se hace una solicitud para la anexión de Mérida a la Gobernación del Espíritu Santo de La Grita, en unión y petición de los cabildos de San Cristóbal y Pamplona. Esta petición tras varios intentos, fue aceptada por Real Cédula el 10 de diciembre de 1607, donde la ciudad de Mérida fue erigida en Corregimiento de la Audiencia de Santa Fe a cuyo dominio pertenecerían también las ciudades de La Grita, San Cristóbal, Gibraltar, Pedraza y Barinas.

Mérida se convierte en provincia en el año de 1622 por numerosas peticiones hechas por Juan Pacheco Maldonado, quien obtiene el título de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Mérida, que comprendía un extenso territorio

que incluía, además del ambiente cordillerano, la región del lago de Maracaibo, así como el pie de monte barinés.

Por su ubicación geográfica, y el desarrollo económico que tuvo, la ciudad de Maracaibo se convirtió en cabeza de Gobernación, desplazando a la de Mérida a finales del siglo XVII.

Por Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 la situación jurídica cambia y la Provincia de Mérida se separa de la Audiencia de Santa Fe para pasar a la de Santo Domingo; mientras que en el ámbito gubernativo y militar queda bajo la subordinación del Capitán General de Venezuela. En ese entonces, la Provincia de Mérida antes de separarse de la Audiencia de Santa Fe, ocupaba los territorios de la actual ciudad de Mérida, Táchira, Barinas y una parte del Zulia. Nueve años más tarde se produce un cambio por el que la ciudad de Trujillo se integra a esta Provincia.

Por último, la Provincia de Mérida se incorpora a la nación venezolana cuando se crea la Real Audiencia de Caracas, cuando por Real Cédula de fecha 6 de julio de 1786, Carlos III crea esta nueva audiencia. Enseguida ordena que las provincias de Margarita, Venezuela, Nueva Andalucía, Trinidad, Guayana, La Grita-Mérida-Maracaibo y Barinas queden vinculadas por un único organismo político-territorial a la cabeza del gobernador de Caracas.

1.2.- Testamento y testador en la sociedad merideña colonial: datos generales y aportes lexicográficos.

Como bien dice Mercedes Ruiz (1999: 59), en la sociedad colonial se vivía mayormente en el ámbito de lo público y la muerte no escapaba de esta condición. Igualmente, “*primaba la apariencia sobre el ser*”, por lo que para los testadores resultaba lógico que

“...en los instantes postreros de la existencia del hombre, en lugar de ocuparse básicamente de dirimir con Dios y su conciencia las íntimas inquietudes existenciales y debilidades terrenales, se preocupara más por exteriorizarlas dejando constancia de ellas para la posteridad en declaración notariada ante escribano público u otro funcionario competente...”

Lo cual es notorio en la documentación que constituye el corpus de esta investigación.

Primeramente, está el testamento de Francisco de Vera (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo VIII, ff. 28r.-35r. 30 de enero de 1620), casado con Isabel Ruiz del Castillo, morador en la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada, natural de la ciudad de Soria, quien testó en Mérida, donde se encontraba de paso por negocios. Declara poseer bienes de estancias, ganado y ser mercader de prendas de vestir. El léxico presente es: la vestimenta, prendas, dote, mandas y legados, ganado, exequias y términos correspondientes al ámbito jurídico.

Después está el testamento de Antonio Ruiz Izquierdo de Villalpando (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo VII, ff. 200r-208r. 2 de marzo de 1622), vecino y

encomendero de la ciudad de Mérida del Nuevo Reino de Granada de las Indias, quien declara en su testamento ser un gran deudor y a la vez propietario de estancias y fanega de trigo, sal y maíz. También declara poseer entre sus bienes: ganado, armas, utensilios, un pedazo de tierra y ropa. El léxico aquí presente es: las exequias, lo jurídico, ganado, herramientas y vestimenta.

Sigue el testamento de Juana de Morales (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo VII, ff. 231r.-241r. 6 de abril de 1622), viuda y vecina de la ciudad de Mérida del Nuevo Reino de Granada, la testadora declara tener deudas y a la vez ser poseedora de las casas de su morada, así como ser dueña de ganado, solares, herramientas, dos estancias de pan, prendas y vestimenta. El léxico: exequias, mandas forzosas, encomienda, lo jurídico, vestuario, herramientas, solares, ganado.

También en el testamento de Elena Arias de Valdez (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo VIII, ff. 226v.-230v. 21 de enero de 1623), es viuda del capitán Antonio de Reinoso, vecino de la ciudad de Mérida. Elena no se declara como deudora; recibió dote de sus padres al casarse con Antonio de Reinoso y la cual deja sus bienes, casas, estancias de vacas, café, tierras, ganado, dos esclavas, a sus hijos. Casada por segunda vez con Francisco de Baldes. El léxico presente en este testamento: las exequias, las mandas forzosas, lo jurídico, la dote y la economía (ganado, pesos y medidas).

En el testamento de Doña Luisa de Saavedra (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo VIII, ff. 140-142. 13 de julio de 1624), quien se presenta en el testamento como la viuda de Don Antonio de Sandoval, vecino encomendero de la ciudad de Mérida. Declara tener restituida una choza a los indios que los ha tratado por encomienda, hermana colaboradora de las cofradías. Es dueña de bienes muebles y raíces, la cual deja herencia de todos sus bienes a su madre y a su hermano. Los elementos léxicos que se encontraron fueron sobre el aspecto religioso, las exequias, el ámbito jurídico y la economía, en particular las encomiendas.

Seguidamente está el testamento de Fernando Cerrada (AHM, Protocolos, Escribanías, Tomo IX, ff. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624), vecino de la ciudad de Mérida y casado con Doña Úrsula de la Peña. En este documento declara ser hermano de cofradías, comprador de indios e indias, tener *senso* y tributo de estancias y tierras, deudor de millares de cacao, botijas de vino, poseedor de utensilios, ganado, herramientas de fábrica, etc. Entre el léxico presente, tenemos: las exequias, las mandas, la dote, lo jurídico, vestimenta, utensilios, medidas.

Un documento muy interesante es el testamento de Juan Pérez Cerrada (AHM, Protocolos, Escribanías, Tomo XI, ff. 440v.-448v. 27 de febrero de 1630), quien fue regidor perpetuo de la ciudad de Mérida del Nuevo Reino de Granada, declara ser un gran deudor y casado con Doña Ana de Zerpa y recibir bienes en dote. Es poseedor de bienes de esclavos, utensilios, ganado, estancias y tierras,

herramientas, un solar, vestidos, prendas y armas. El léxico presente: exequias, ganado, vestuario, armas, y lo jurídico.

Está igualmente el testamento de Juan Clavijo (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, ff. 12v.- al 14r. 24 de enero de 1651). En este documento Juan Clavijo, vecino de la ciudad de Mérida y casado con Córdola de Trejo, declara ser deudor y acreedor. Posee de sus bienes una estancia de cacao. Entre el léxico aquí presente: las exequias, monedas, vestuario, y lo jurídico.

En su testamento, por su parte, Fray Pedro de Herrera (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, ff. 28r.- al 29v. 2 de marzo de 1651), religioso novicio del convento de San Juan Evangelista de la ciudad de Mérida, pide licencia para poder testar y disponer de sus bienes, el cual declara no poseer ninguno ni deber cosa alguna a nadie y de la herencia que le tocara por vía materna o paterna, la tomen sus hermanas. El léxico que se presenta: las exequias, las mandas forzosas, y lo jurídico.

Está también el testamento de Bernarda Benítez (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, ff. 34r.- al 35r. 5 de mayo de 1651). En este documento Bernarda Benítez dice ser vecina de la ciudad de Mérida, viuda de Andrés de Vergara y declara dar en herencia a sus hijos una estancia de cacao, ropas y joyas. Bernarda también recibió bienes en dote y se los da en ropa y ajuar a su hija. El léxico aquí presente: las exequias, las mandas forzosas, la dote, ropa, lo jurídico.

Finalmente, se analizó el testamento de Teresa Rodríguez Osorio (AGEM, Protocolos, Escribanías, Tomo XXIII, ff. 158v.-160v. 11 de abril de 1656), vecina de la ciudad de Mérida y viuda de Diego de Miranda. Dice que en el casamiento recibió bienes en dote. Declara no deber cosa alguna a ninguna persona. El léxico que presenta: las exequias, las mandas forzosas, la dote y lo jurídico.

Todos estos hombres y mujeres que vivieron y murieron en la provincia merideña o sus alrededores, dieron cuenta en sus testamentos, además de su vida como miembros de una sociedad, de una vida como individuos, que vistieron de maneras particulares, usaron mobiliarios y herramientas, poseyeron tierras, comerciaron ropas, ganados, se casaron, enviudaron, tuvieron dotes, deudas, hicieron transacciones, establecieron vínculos y demás acciones que todo individuo hace cotidianamente en el seno de una comunidad, todo lo cual se puede reconstruir a través del léxico utilizado para denominar los objetos y las acciones que les fueron propias a cada uno.

De ahí que la clase documental testamento constituye una rica fuente para rescatar parte del léxico del español colonial, tal como se ha hecho en este trabajo.

2.- La clase documental testamentos.

La documentación, en su sentido más amplio, abarca todo escrito en el que se pueda probar lo consignado en él. Etimológicamente, el término “documento” procede del latín *docere*, “enseñar”, de este verbo deriva *documentum*, “lo que enseña”. Es todo testimonio oral hecho después por escrito en el que se justifica cualquier actividad tanto pública como privada para que sea probada en él.

Floriano Cumbreño citado por Delia Pezzat, en *Elementos de paleografía novohispana*, (1990: 21) lo define como: “todo aquel material que representa un hecho, sin importar la época histórica en que haya sido producido, tanto si es un instrumento paleolítico, una escultura del Renacimiento o un manuscrito de cualquier clase” “...fuente histórica por excelencia y sin la cual no hubiera sido posible reconstruir el hecho humano en la totalidad de sus aspectos, tanto por lo que se refiere a las circunstancias de su producción, cuanto por lo que respecta a sus localizaciones espaciales y evoluciones temporales”.

Como todo documento notarial, los testamentos estaban normalizados con una forma protocolar, fórmulas que deben llevar la fecha, el nombre y apellido de la persona quien hace el asunto, firma y rúbrica de los testigos, entre otros. Estos elementos son conocidos por los escribanos, ya que de esta forma se hacía más fácil la organización del documento y si no estuviera establecida de tal manera, todo hubiese generado un obstáculo para el gobierno.

En la tradición europea e hispanoamericana los testamentos son documentos notariales de naturaleza jurídica hechos con motivo de la muerte y a propósito de la herencia, para dejar constancia de la “última voluntad” del testador, de quiénes debían ser sus herederos y cómo distribuir sus bienes. Estos documentos también se hacían para cumplir con una práctica religiosa establecida por la Iglesia y el Estado, amén de ser una práctica social como medio de aceptación y reconocimiento del linaje del testador.

Así, hablar de la muerte o de honras fúnebres implica hablar de acciones que corresponden a los ámbitos tanto público como privado. Para la época de la sociedad merideña del siglo XVII, la actitud ante la muerte que puede observarse en el testamento de una persona perteneciente a una familia de clase alta, da cuenta de un pensamiento, una huella que se deseaba que quedara marcada en la memoria de la sociedad, esto es, la presencia de su honra y linaje; en cambio, en la actualidad, el acto de testar no representa ante la sociedad ningún tipo de pensamientos, es decir, no es importante dejar constancia públicamente ser individuo de bien, honrado y caritativo; ni mucho menos sirven estos documentos actualmente para preparar su cortejo fúnebre.

En los testamentos coloniales está siempre presente la petición de hacer una serie de acciones concretas (misas, vigiliass, limosnas, etc.) por la salvación de su alma, pagándolas así mismo con lo que pueda obtenerse por la venta de sus bienes.

De esta manera, era común que el difunto hiciera su disposición de última voluntad, dejando muy clara su profesión de fe como fiel creyente, por lo general, haciendo primeramente una invocación, que podía tomar varias formas.

Esta declaración de voluntad crea una determinada situación jurídica al modificar una situación específica de propiedad, lo que en diplomática se denomina *actio*. A la consignación por escrito de esta voluntad, es decir, al documento mismo, se le llama *conscriptio*¹. En esta clase documental particular la *conscriptio* consta de dos partes: en la primera, denominada *invocatio*, el testador hace la invocación u ofrecimiento del acto que va realizar (ejs. i a v), para luego, en la *directio*, declarar su calidad social, su origen y linaje² (ejs. vi a viii).

Se solía comenzar el testamento, entonces, con una invocación, que en algunos casos era muy elaborada ya que en la misma se dejaba ya ver la profesión de fe, como en los ejemplos i y ii:

i.- En el nonbre de la santissima ttrinidad Padre e hijo, y espiritu santo ttres personas y vn soLo dios berdadero que bibe y rreyna Para sienpre por todo Los siglos de los siglos amen y de la gloriosa birgen maria madre de dios y senora nuestra, (testamento de Francisco de Vera, de 1620).

ii.- En el nombre de la santísima Trinidad, Padre E hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que bive y reina por todos los siglos de los siglos amén y de la gloriosa siempre birgen María, madre de Dios y Señora nuestra, a quien tomo por mi yntersesora y abogada para ora y para siempre jamás, (Testamento de Juan Pérez Cerrada 1630).

¹ Un comentario más detallado sobre estos componentes de la clase testamental lo podemos encontrar en el Análisis documental y lingüístico de un testamento merideño del siglo XVII de Obediente et al. (2004).

² Se denomina a esta parte *Intitulatio*.

Algunas veces se encontraron, sin embargo, una forma abreviada, como la del ejemplo iii:

iii.- *En el nonbre de la santisima trinidad padre y hijo y espiritu santo tres/ personas y un solo dios verdadero que bibe y rreyna por sienpre jamas amen,* (Testamento de Elena Arias de Valdez, de 1623).

O simplemente una fórmula sintética como:

iv.- *En el nombre de dios amen.*

Presente en los testamentos de Juana de Morales (1622), Luisa de Saavedra (1624), Juan Clavijo (1651) y Teresa Rodríguez de Osorio (1656).

O la fórmula latina que se encuentra en el testamento de Bernarda Benítez (1651):

v.- *Yndey nomini Amen.*

También se encuentran testamentos que no tienen ninguna invocación, sino que comienzan con la presentación del testador de manera directa, como los de Antonio Ruiz (1622) y Fernando Cerrada (1627).

Dicha presentación, que sigue siempre a la invocación, cuando la hay, servía para mostrar superioridad social ante la sociedad, la existencia de un rango familiar principal, así como la identidad, honra y cargos desempeñados por el testador:

vi- *yo doña Luiza saabedra biuda de don antonio de sandobal Vezino encomendero que fue en esta ciudad de merida del del nuebo rreyno de granada hija legitima de juan cerrada de saavedra ya difunto y de dona magdalena de luna mis padres...*

vii- *yo. Fray pedro de herrera Religioso nobicio en este conbento. de san juan evangelista, del orden de mis padre san agustin desta ciudad de merida del gobierno del espiritu santo. de la grita En el nuevo Reyno de granada de las indias hijo ligitimo que soy de Francisco de herrera y de doña angela soler*

de arguiyo Vecinos de la ciudad de maracayvo en la gobernacion de benesuela...

viii- *yo, el capitán Juan Pérez Cerrada, vezino y regidor perpetuo desta ciudad de Mérida del Nuevo Reyno de Granada de las Yndias, hijo natural del capitán Fernando Cerrada, ya difunto, vezino que fue desta ciudad...*

En la segunda parte o cuerpo del testamento, igualmente se encuentran varias secciones. En la primera, llamada *exposición*, se dan las razones por las que se realiza el documento, aquí el testador hace profesión de su fe y expresa su necesidad de testar y de poner, como buen cristiano, su alma o *ánima* en manos de Dios³ (ejs. ix y x), como antesala y base para las disposiciones que hará en cuanto a sus honras fúnebres. Francisco de Vera, en su testamento, dice al respecto:

ix.- ... temiendome de la muerte y deseando poner mi anima en carrera de salvación creyendo como firmemente creo en la santissima trinidad padre e hijo y espíritu santo tres personas y vn soLo dios verdadero y en todo aquello que tiene cre y confiesa la santa madre iglesia catolica y apostolica rromana y todo fieel y cristiano deve tener y creer, otorgo y conosco que hago y hordeno este mi testamento y Posttrimera boLuntad en la forma siguiente...

Por otra parte, en el testamento de Juan Pérez Cerrada, puede leerse lo siguiente:

x.- ... y con esta fe y creencia protesto morir y bivar, y debajo della hago y ordeno mi testamento...

Seguidamente, en la *disposición*, se dejan sentadas las *mandas*, que incluyen las instrucciones para la sepultura, las misas por la salvación del alma, las limosnas

³ Esta sección se denomina *Invocatio*, solía ser verbal y consistía por lo general en una enumeración muchas veces amplia y detallada de santos, encabezados por la Trinidad y la Virgen María.

para las cofradías a las que el difunto pertenecía y las mandas *forzosas*⁴ (ejs. xi a xviii), así como de dispone sobre la herencia de los bienes.

Como la honra era un factor principal para la familia, era necesario mostrarse ante la sociedad como seres honestos, caritativos, afectuosos ante los clérigos, cofrades, desamparados, etc., como así mismo, ofrendar limosnas por las misas de su alma y a las ánimas del purgatorio, limosnas o muestras de gratitud a los indios de la encomienda por los servicios prestados, etc., todo lo cual se dejaba ver en las mandas. Así, en el testamento de Juan Pérez Cerrada, se tiene:

- xi- *Yten, mando, que el día de mi enterramyento si fuere ora suficiente, y si no otro día siguiente, se me diga una mysa cantada con su vigilia, y todos los sacerdotes misa resada con su reponso, y se les pague la limosna acostumbrada de mys bienes.*
- *Yten, más mando se me digan quatro misas resadas por las ánimas de la persona a quien yo sea encargo y en obligación.*
 - *Yten, más otra mysa a las ánimas del purgatorio.*

Y en el de Antonio Ruiz, pueden verse disposiciones que dan señales de agradecimiento:

- xii- *yten mando Por descargo de mi conciencia a que se les de a Los yndios de mi encomienda de la quebrada a cada yndio vna camiseta de lana o de lienço y vna fanega de sal entre todos, Por el serbicio que me an he^eho y alguna cosa de que les sea a cargo y esto se Page de mis bienes.*

Con respecto a los valores entra el de ser buen cristiano, además de, en el seno familiar, ser buen hijo, esposo, etc.:

- xiii- *Yten, mando a los yndios biejos del repartimiento de Mucutucaní, de mi encomienda, y de Tomón que ubiere bivros por los servicyos que me hizieron... que se les repartan cincuenta pesos empleados en rescate de cuchillos, machetes, hachuelas y sal y a los biejos que fueron muertos se les*

⁴ Tales como contribuir para el casamiento de huérfanos, las contribuciones para con el Tribunal Episcopal y las pensiones mandadas por Ley Real que se debían pagar en todo testamento entre las que destacaban la Casa Santa de Jerusalén, la Redención de Cautivos.

dé y reparta a los hijos que tuyeren, y mando que se les diga de misas por las ánimas de los yndios difuntos de my encomienda a quien yo sea en más obligación cincuenta pesos de a ocho reales cada peso,... Testamento de Juan Pérez Cerrada, 1630.

xiv- Yten, digo que yo soi hermano de las cofradías que ay fundadas en esta ciudad, a las cuales debo lo que es costumbre de años corridos, lo que pareciere deber se pague de mis bienes. Y mando a la cofradía del Santísimo Sacramento por los beneficios que e recibido, dos pesos de plata de a ocho reales, y a las demás a quatro reales, y se pague de mis bienes... Testamento de Fernando Cerrada, 1624.

xv- Y Mediante Aquell la d^{ca} Doña Maria De miranda mi hija no le E dado. Cosa ninguna y La Suso d^{ca} me a sido muy obediente Y me a Acompañado y seruido. Con Toda Voluntad y amor. La mejor En quanto a lugar De derecho En el terçio y Remanente del quinto de Todos Mis bienes Para que Los lleue presipua y aventajadamente A Los demas Herederos... Testamento de Teresa Rodríguez de Osorio, 1656.

xvi- ...dejo y nombro Por mis vniversales herederos a las d^{cas} dos mis hijas llamadas dionisia de vera y ysabel de bera Para que con la bendicion de dios y mia los ayan y ereden dando a la d^{ca} mi muger ysabel rruyz del castillo la parte de gananciales durante el mattrimonio que le pertenesiere conforme a dere^{cho}. Testamento de Francisco de Vera, 1620.

xvii- ...dejo y nonbro Por mis erederos vniversales de todos mis bienes dere^{chos} y acciones que tengo y tubiere y me Pertenesieren en cualquier manera a fransisca y xasinta misobrinas que seran de la vna de quinze anos y la otra de o^{cho} a nueve anos Por el amor que les tengo y abellas criado y ser pobres y atento a que yo no tengo erederos forsosos ni e sido casado ni tengo hijos legitimos Para que las d^{cas} ... misobrinas [sic] ereden yacisan... Testamento de Antonio Ruiz, 1622.

Igualmente, en el momento de recibir la cristiana sepultura, el difunto deja por escrito el lugar donde quiere ser sepultado. En el testamento de Elena Arias de Valdez, dispuso: “...que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta ciudad de merida en la sepultura que yo alli tengo”. Aquí se observa, como se había dicho anteriormente, la petición por parte del testador para que su imagen quedara representada en la memoria colectiva.

También es importante la compañía en su cortejo, más las limosnas pagadas de sus bienes, es un acto valioso de la honradez y la riqueza del difunto. Sobre este aspecto puede verse en el testamento de Elena Arias de Valdez, 1623:

xviii- yten mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo el Padre cura y sacristán con cruz alta y doble de campana y mas todos los saserdotes que ubiere de misa así clerigos como frailes y que digan una misa de requien cada uno por mi anima...

... se diga una misa cantada de rrequien con diacono y su diacono y sus leciones y bigilias y se pague Las limosnas de mis bienes.

Por otro lado, se puede ver el acto de humildad en un funeral como el de Juan Clavijo (f. 12v) quien decidió acompañaran su cuerpo “...el cura y sacristan con cruz+ baja Y Si fuere ora Se me digan misa de cuerpo presente y si no se diga el sigiente dia y la limosna se pague de mis bienes”.

Seguidamente, el testador dispone acerca del pago y cobro de sus deudas (ej. xix):

xix.- declaro que devo a Antonio hernandes de herrera, tres baras de Saial y una camiseta o lo mas que pareciere mando se le paque de mis bienes. declaro que devo a juan muños critana cinco patacones para lo qual tiene Una barra en prendas mando sele paguen y se cobre la dicha barra. declaro que devo A juan morera cordero tres pesos y ciete Reales mando se le paguen de mis vienes. declaro que devo a marcos lavado tres Reales mando se le pague. declaro que devo a amado cabrejas dos Reales mando se le paguen y otros a andres hernandes mando se le paguen.

declaro que me debe, dona juana de ynestrosa madre y heredera de juan rrasasco veinte y un pesos. que le sean mandados a pagar por la justicia de rresto de mayor cantia que me devia el dicho juan rrasasco como costara de autos mando se cobren de la suso dicha por mis vienes. declaro que me deven los vienes y herederos del capitán juan de rrivas treinta y tres días de salario a rracon de dos pesos cada dia que debengue por orden de la justicia, cuando estuve de guarda de los vienes del dicho juan de rrivas y sea de rrevajar desta cantidad siete patacones y seis Reales que me dio el capitán don juan davila por esta cuenta... Testamento Juan Clavijo, 1651.

Así mismo, había quien no tenía deuda alguna, lo que también se deja sentado en el testamento (ej. xx):

xx.- Yten declaro no acordarme Deuer Cosa Alguna A ninguna persona Mas Con todo Eso Si alguna Siendo De buen credito dijere Deuajo De juramento Deuerle Asta En cantidad de tres patacones se les paguen De mis bienes. Testamento de Teresa Rodríguez de Osorio, 1556.

E inclusive podía el testador no tener deudas ni bienes, como Fray Pedro de Herrera, quien escuetamente lo declara:

xxi.- yten declaro que no tengo ni poseo vienes ningunos ni devo a nadie ninguna Cosa ni me deben.

Distinto es el caso de aquellos que sí eran poseedores de bienes diversos, desde casas, haciendas y tierras, hasta mobiliario, herramientas de trabajo, esclavos, joyas y vestidos, entre otros, todo lo cual, fuera mucho o poco, se expone en un detallado inventario (ej. xxii). Resalta, así la preocupación del testador por el destino de sus posesiones. Así como gastaba pesos para su funeral y el pago de las misas para la paz de su alma y tenía la inquietud de dejar saldadas las deudas, era igualmente importante dejar claramente repartidos sus bienes. En los testamentos se manifiesta entonces, la importancia de la pertenencia de las cosas materiales tanto para hombres como para mujeres, símbolo socialmente compartido.

xxii.- Yten, más tengo en estancias y tierras más una estancia tres myl y quinientos árboles en un pedazo de tierra y en otro pedaço de tierra que compré de Domingo de Plaça myl quinientos árboles frutales de cacao, y en otro pedaço de tierra dos mil y quinientos árboles de cacao frutales, que por todos son siete myl y quinientos árboles de cacao. Y en otro pedaço de tierra quinientos árboles que están menos beneficiados, que por todos son ocho mil árboles que todos están en tierras más de dos estancias de ganado mayor, conforme a los títulos que tengo de las dichas estancias. Testamento de Juan Pérez Cerrada, 1630.

Yten, más las herramientas que parecieron de suelas, hachas y escoplos, barretones y sierras, y las demás herramientas que parecieron con declaración de Tomás Pérez, persona que asiste en mis haciendas de Tucán.

*Yten, más declaro tener dos bestidos negros de terciopelo con sus mantos y jubones todo de seda, de mi mujer.
Yten, una gargantilla y sarcillos de perlas y esmeraldas.*

Yten, declaro tener en la dicha estancia por mis bienes a Juana, esclava, con tres hijos, y otros dos negros y otro negrito pequeño, guerfano, y en esta ciudad dos negras esclavas,... Testamento de Fernando Cerrada, 1624.

Continúa esta parte del cuerpo del documento con el nombramiento de los herederos y *albaceas* (ej. xxiii y xxiv).⁵

xxiii- yten declaro a todos los dichos mis hijos nombrados arriba Por tales mis legitimos y del dicho mi marido los quales nombro Para que con la bendición de dios y mia los gozen Por yguales Partes Testamento de Bernarda de Benítez, 1651.

xxiv.- yten quiero y es mi boluntad que de los bienes que tengo y quedaren despues de mis dias que an de he edar los dichos mis hijos mejora en tercio y quinto a leonardo de reinoso por aber sido al obidiente y aberme servido y acudido con su asienda en muchas ocasiones.

y para cunplir y pagar este mis testamento mandas y legados a aqui contenydos dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios a leonardo de rreinoso y alonso arias de rreinoso mis hijos anbos a dos juntos y a cada uno ynsolidun a los quales doy poder para que por su autoridad juridicamente tomen de mys bienes y los bendan en al moneda o fuera della como bien bisto le fuere.

yten dexo y nonbro por mis legitimos herederos de todos bienes que quedaren y fincaren despues de cunplido y pagado este my testamento mandas y legados a los dichos antonio de rreinoso y alonso arias de rreinoso y leonardo de rreinoso y juan de rreinoso con la mejora de tercio y quinto al dicho leonardo de rreinoso. Testamento de Elena Arias de Valdez, 1623.

Finaliza el testamento con la sección correspondiente al *escatocolo*, donde se asienta la *data* y la *validación*; la primera, consta del lugar y la fecha donde se realizó el documento y la otra, contiene la firma de los testigos y el escribano, así

⁵ Esta sección se denomina Directio y aquí se incluyen datos personales y circunstanciales de las personas a quienes va dirigido el documento, en este caso, sobre quienes recae la voluntad del testador.

como de la cantidad correspondiente a los derechos reales o el impuesto correspondiente (ejs. xxv a xxvii).

xxv.- ...*En esta ciudad de merida a dos de marco de mill y seis sientos y cinquenta y un años estando En una selda del convento de san agustin y el otorgante que lo de servisio doy fee conozco Lo firmo siendo testigos llamados y rogados Fray domingo ruiz marcos de Reyna juan cerrada felipe de liscano Muxica y Xacinto de aguilar presentes = Y el dicho otorgante dijo que revoca y anula otos quier testamentos o coodicilios que antes deste aya fecho para que no balgan en juicio ni fuera del salvo este que como ba dicho otorgo por mi ultima Y postrimera boluntad fecho up supra...* Testamento de Fray Pedro de Herrera, 1651.

xxvi.- *En las casas de la morada de dicha otorgante a cinco de marco de mill y seiscientos y cinquenta y un años y la otorgante a quien Conozco no firmo Por no saber y al parecer esta en su entendimiento natural fueron testigos juan barela pedro de meneses y gregorio de serpa y Bonifacio duran presentes.* Testamento de Bernarda de Benítez, 1651.

xxvii.- *a ruego y Como t^{estigo}
P^{edr}o Alvarez de casttrillon
Joan p^{ere}z cerrada
Joan m^{arti}n de serpa*

*ante my
aL^{ons} o p^{ere}z de hinestrosa
scriv^{an} o pu^{bli}co*

d^rechos 1200 / m^{arave}dis Testamento de Juana de Morales, 1622.

De esta manera, las disposiciones sobre la muerte y actos fúnebres eran básicamente mostrarse ante la sociedad como hombres y mujeres honorables a un público espectador que tendrá presente la imagen privilegiada de una familia de alto linaje.

Lo expuesto anteriormente da una idea de lo que representaba la muerte como parte de un acto social en la época colonial merideña del siglo XVII, a partir de rasgos como la fe del testador, sus creencias, el temor a Dios, los pecados terrenales, las limosnas como señal de beneficencia a la Santa Iglesia, el agradecimiento a la encomienda de indios, el acompañamiento a los actos fúnebres con la presencia de los clérigos, cofrades y demás religiosos con sus procesiones ceremoniales, etc., actos de privilegio, honra y representación exteriorizados hacia una sociedad que en ellos reconoce una señal de identidad del testador como parte de esa comunidad que lo reconoce como uno de sus miembros, tanto en el acto mismo de testar como en el texto del testamento, que siendo un discurso escrito en primera persona, era sin embargo, compartido por toda la colectividad.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

METODOLÓGICO

www.bdigital.ula.ve

1.- Léxico y lexicografía, conceptos básicos.

Desde la Edad Media existen trabajos lexicográficos en los que se trataba de hacer recopilaciones de palabras¹ debido a que la lengua y la cultura iban variando². Esta situación lingüística, hizo necesario, por ejemplo, en España, explicar por medio de *glosas*, algunas voces latinas que caían en desuso y les eran incomprensibles a los propios hablantes. Estas glosas se hacían en los dialectos romances, colocándolas en los márgenes de las páginas o entre líneas para hacer más comprensible el significado de las palabras en latín. *Las Glosas Silenses* y *las Glosas Emilianenses*, redactadas en el siglo XI, en dialecto navarro-aragonés, constituyen así, las primeras expresiones lexicográficas producidas en tierras españolas (Cf. Obediente, 2000: 174 y 177).

En cuanto a esa dinámica de variaciones del léxico, Obediente (Op. cit.: 66), dice que éste es “... *la parte de la lengua que experimenta más cambios y en un tiempo relativamente corto...*” Para este autor, tales transformaciones del léxico ocurren por diversas causas: “...*por pérdida de términos, por adquisición de nuevos significados, por la creación de nuevos vocablos y por la incorporación de voces extranjeras*”.

¹ El término *palabra* se usa en el sentido general para referirse a *lexía*, en el sentido de unidades de significación simples o compuestas, al hablar de períodos, como la Edad Media, en los que no se usaba este vocablo especializado, propio de la lingüística moderna.

² Como ejemplo de obra lexicográfica de la Edad media contamos, por ejemplo, con *Las etimologías*, de San Isidoro de Sevilla, escrita en latín en la primera mitad del siglo VII, posiblemente entre 615 y 630, según Manuel Díaz y Díaz, en la Introducción de la edición bilingüe que hace de esta obra la Universidad de Salamanca en 1993 (pp. 172-174).

En tal sentido, el objeto de la lexicografía desde sus tiempos remotos y hasta hoy, ha sido el de encargarse de explicar el significado de las palabras de una lengua, tanto de las más antiguas, como de los términos de uso contemporáneo. Así, comienzan a aparecer desde hace algunos siglos una serie de diccionarios de dimensiones diversas y con técnicas y criterios de recolección y clasificación de los datos lexicográficos que han variado hasta constituirse en una disciplina que hoy reviste gran rigurosidad.

Se puede decir, entonces, que la lexicografía es una disciplina lingüística que se ocupa de recopilar términos y explicar su significado. El *Diccionario* de la Real Academia Española en la edición de (1970: sv), la define como el “*Arte de componer léxicos o diccionarios, o sea, de coleccionar todas las palabras de un idioma y descubrir y fijar el sentido y empleo de cada una de ellas*”; mientras que en las de 1984 y 1992, se encuentra como la “*Técnica de componer léxicos o diccionarios. Parte de la lingüística que se ocupa de los principios teóricos en que se basa la composición de diccionarios*”.

Para Werner Welte, citado por Martínez de Sousa en el *Diccionario de Lexicografía Práctica* (1995: sv), se define ésta como “*aquella disciplina lingüística basada en un trabajo minucioso, y por lo general fatigoso, de compilación, que se ocupa de la redacción y confección de léxicos (= diccionarios)*”.

Según esta última definición, se observa que para algunos autores son equivalentes los términos *léxico* y *diccionario*; sin embargo, en este trabajo, se van a distinguir ambos conceptos, tomando el primero en su sentido del caudal de voces usado por los hablantes de una lengua en un momento dado de su historia y el segundo, como la obra que recoge por escrito parte de ese caudal.

En cuanto a los diccionarios, estos forman parte de lo que HAENSCH et al. (1982: 95) definen como obras lexicográficas, entre las cuales, además se encuentran los glosarios y vocabularios. Para estos autores, el término diccionario en la antigüedad presentaba un significado diferente: *Dictionarium “derivado de dictio, reúnen locuciones, expresiones”*. (Op cit.: 104-105); mientras que en la actualidad se conoce como un libro clasificado por lo general, en orden alfabético y en el que se explica toda una lengua. Existen infinidad de tipos de diccionarios, entre los que destacan: 1) *Diccionario etimológico* (explica el origen de los términos, su significado y forma); 2) *Diccionario general*; 3) *Diccionario de regionalismos*; 4) *Diccionario histórico* (explica la evolución de las palabras, con sus variaciones semánticas y morfológicas); 5) *Diccionario enciclopédico* (da información extralingüística de todo tipo: científica, artística, cultural, etc., además de la lingüística propiamente dicha); entre otros.

La lexicografía se entiende, entonces, más que como una reflexión teórica, como un conjunto de técnicas empleadas para la recolección, procesamiento y presentación de unos datos particulares, constituidos por los términos que

conformen el repertorio léxico objeto de recopilación y análisis en una investigación determinada. Estas voces es lo que en lexicografía se entiende como lexema o lexía, esto es, unidades de significación, simples o compuestas que, según Martínez de Sousa (1995: s/v), “no precisa ser creada por el emisor en el momento en el que elabora su discurso”, y con ella nos referiremos a los términos recopilados en la documentación objeto de nuestro análisis.

2.- Metodología.

2.1.- El Corpus.

Se trabajó con Protocolos Notariales de la ciudad de Mérida, correspondientes a la primera mitad del siglo XVII, en particular los tomos, 7, 8, 9, 11, 21 y 23, que se encuentran en el Archivo General del Estado Mérida. En estos libros se recogían actas, autos y documentos en general referidos a las diversas actividades de la vida colonial, como los testamentos, los poderes que se otorgaban para vender, comprar, cobrar los contratos, etc., todo lo cual daba cuenta del quehacer social y familiar en un momento fundamental de la historia merideña que se manifiesta en su lengua, en especial en el léxico.

Los testamentos seleccionados se encuentran en algunos casos ya transcritos como los publicados por el Grupo de Investigación sobre Lingüística Hispánica en <http://linguisticahispanica.org>, bajo la coordinación de E. Obediente (2002):

- Francisco de Vera. Mérida 30 de enero de 1620. Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías. Tomo 7, ff. 28-35.

- Antonio Ruiz. Mérida 06 de marzo de 1622. Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías. Tomo 7, ff. 208-210.
- Juana de Morales. Mérida 06 de abril de 1622. Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías. Tomo 7, ff. 231-241.
- Teresa Rodríguez de Osorio. Mérida 11 de abril de 1656. AGEM, Protocolos, Escribanías. Tomo 23, ff. 158v-160v.

Asimismo, los publicados por Teresa Albornoz de López (1999):

- Testamento de Fernando Cerrada. Mérida 25 de diciembre de 1624. AHEM, Protocolos, Escribanías. Tomo 9, ff. 263v.-269r.
- Testamento de Juan Pérez Cerrada. Mérida 27 de febrero de 1630. AHEM, Protocolos, Escribanías. Tomo 11, ff. 440v.-448.

Finalmente, se completó el corpus con la transcripción de cinco testamentos, como parte de este proyecto de investigación:

- Doña Elena Arias de Valdez. Mérida 08 de enero de 1623. AGEM, Protocolos, Escribanías. Tomo 8, ff. 226-230v.
- Doña Luisa de Saavedra, 13 de julio de 1624. Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo VIII Foliós 140-142.
- Juan Clavijo. Mérida 24 de enero de 1651. AGEM, Protocolos, Escribanías. Tomo XXI, ff. 12v.-14r.
- Fray Pedro de Herrera. Mérida 02 de marzo de 1651. AGEM, Protocolos, Escribanías. Tomo XXI, ff. 28r.-29v.
- Bernarda Benítez, 05 de mayo de 1651, AGEM, Protocolos, Escribanías. Tomo XXI ff. 34v.

En el caso de los documentos publicados por el Grupo de Lingüística Hispánica, y los seleccionados para este proyecto, la transcripción paleográfica se hizo literal, respetando la grafía original, sin modernizar la escritura con acentos o puntuación, lo cual sí se observa en los publicados por Albornoz.

Es por esta razón que se pudo observar una variabilidad en la forma de representar gráficamente los términos, lo cual se recogió en el repertorio léxico como variantes gráficas en la entrada.

2.2.- Criterios de selección.

Del corpus: La selección del corpus tuvo como criterio primero la disponibilidad, no solamente en cuanto a su ubicación en archivos con condiciones apropiadas para la consulta de la documentación, sino en cuanto a las posibilidades para su transcripción y lectura. Por esta razón, para documentos del centro y otras zonas del país, se procuró consultar documentos ya transcritos y publicados, que no demanden una presencia física permanente por parte del investigador.

De los términos: El primer criterio aplicado fue con base en la competencia léxica, ya que se seleccionaron los términos que resultaron desconocidos y que, siendo conocidos, presentaban dudas en cuanto a su sentido en el contexto.

Luego, para hacer la selección definitiva, se tomó en cuenta el contraste con los diccionarios, primero el de Autoridades y luego el DRAE. El primero para verificar que el término estuviera en uso o fuera conocido en la época de estudio, en tanto que el segundo sirvió para ver cuales de los términos se consideraban anticuados, en desuso o que tuvieran un significado diferente al dado por Autoridades o al que se pudiera entender en el contexto.

De los ejemplos o testimonios: Cuando el término se encontró en más de un documento, se procuró que hubiera ejemplos de diferentes años o décadas; cuando se recogieron diversas variantes gráficas, se tomaron ejemplos en los que éstas se observaran y cuando se presentaron diversas acepciones o diversas locuciones con un mismo núcleo, se tomaron ejemplos en los que se manifestaran cada una de éstas.

2.3.- Método: conceptos y técnicas.

Tomando en cuenta que este trabajo trata sobre léxico de los Andes venezolanos de la primera mitad del siglo XVII, es pertinente establecer que ésta es una investigación que se fundamenta en el método lexicográfico y más específicamente, en la lexicografía histórica, así como en el método contrastivo, por lo que, primeramente, han de definirse los criterios para delimitar cronológicamente el objeto de la investigación y para la selección del corpus y así poder establecer el punto de referencia o variedad lingüística de contraste, esto es la o las obras lexicográficas que servirán para dejar o descartar los términos del vocabulario.

En tal sentido, el léxico que se inventarió es aquel que, a partir del análisis contrastivo se consideró propio del uso del español colonial y en lo posible, de uso en Venezuela. Esto último fue muy difícil de determinar, pues para la época de estudio no se cuenta con obras de referencia y cuando mucho las marcas que pudieron encontrarse eran en general de uso americano. Un análisis para delimitar

léxico propio del español venezolano tendría que comparar la documentación del resto de América, lo cual supera con creces los límites de esta investigación, por lo que se hará la recopilación contando con que la voz tenga, al menos, un uso particular en el habla americana.

2.3.1.- El método contrastivo.

Para el análisis de los datos, se empleó el método contrastivo, que en la elaboración de obras lexicográficas diferenciales, como es el caso del repertorio léxico de testamentos merideños que nos ocupa, consiste en verificar en las fuentes el uso de la unidad léxica y compararla con el uso que de esa unidad se da en obras lexicográficas generales o de la lengua estándar.

Esto implica, por una parte, el fichaje de los términos en su contexto documental y luego la ubicación de éstos en obras lexicográficas generales de la lengua, como el *Diccionario de Autoridades* y el *Diccionario de la Lengua Española*, ambos de la Real Academia Española (1990 y 1992, respectivamente), básicamente, así como algunos diccionarios diferenciales (de americanismos y venezolanismos), lo que permite determinar si el término contrastado era de uso propio en América o Venezuela, o si correspondía al español general o léxico patrimonial.

Para hacer el contraste se eligieron dos diccionarios de la Real Academia Española: el *Diccionario de la Lengua Española* (DRAE) en sus 21ª y 22ª ediciones (1992 y 2002, respectivamente) y el *Diccionario de Autoridades*,

redactado entre 1726 y 1739 (en la edición facsimilar de 1990). El primero por recoger una cantidad considerable de léxico actual del español en general, que incluye un gran número de términos y acepciones de América y el segundo, como referencia, pues a pesar de que en esta obra del siglo XVIII solamente se encontró unos 150 americanismos léxicos, resulta un punto confiable de comparación en tanto recoge un extenso caudal léxico del español general hablado tanto en España como en América.

Para aclarar el significado y verificar las particularidades del uso en el español venezolano, con el sentido con el que se utilizaba en la colonia y terminar por establecer su vigencia cronológica, se complementa el análisis, como se mencionó anteriormente, con la comparación con otros diccionarios generales, como el *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, de 1611 (Covarrubias, 2003) y el *Pequeño Larousse Ilustrado*, en su edición de 1995, y además con diccionarios de regionalismos, tales como el *Diccionario del Español de América* (Morínigo, 1993) y el de *Regionalismos de la Lengua Española* (1998), el *Diccionario de Venezolanismos* (Tejera, 1993), el del *Habla Actual de Venezuela* (Núñez y Pérez, 1994), el *Léxico Popular Venezolano* (Tamayo, 1991) y los glosarios de Lisandro Alvarado (1984 a y b), así como el repertorio de voces del habla rural de Mérida recogido por E. Obediente (1998 y 1992), el *Diccionario de Andinismos* (Ocampo, 1969) y las *Voces Populares del Sur Merideño* (Rivas Torres, 1980) o el de la *Tabla* de Fray Pedro Simón, de 1637, y el glosario de términos de padrones merideños del siglo XVII, de E. Osorio, (1998).

2.3.2.- Macroestructura.

Es el conjunto de entradas que van ordenadas en un diccionario, y están sujetas a una lectura vertical, en el momento de la búsqueda de un enunciado, o como dice Medina Guerra (2003: 81), es “*la suma de lemas o entradas que posee una lectura vertical parcial*”. Por su parte, Haensch (1982: 452) amplía este concepto como lo expone Martínez de Sousa (1995, sv.), a la “*ordenación de los materiales léxicos, introducción, anexos y suplementos de los diccionarios*”. En este caso se limita la macroestructura del repertorio a la ordenación alfabética del vocabulario, a la lista de abreviaturas y los anexos documentales, quedando la introducción sustituida por el desarrollo de la investigación en sus diversas partes.

2.3.3.- Microestructura.

Es el conjunto de informaciones que siguen después de la entrada, esto es, el cuerpo del artículo, y se leen de manera horizontal. Según Martínez de Sousa (Op. Cit. sv), ésta:

“Afecta al artículo como unidad de estructuración del contenido léxico y a la descripción lingüística, la colocación, disposición y separación de las acepciones, la disposición de los sintagmas y de la fraseología, las subentradas, la separación entre los artículos, etc.”

Según, Anglada Arboix (2005: 148), estas informaciones corresponden a la etimología, la información gramatical, la información particularizada (vigencia y nivel de uso, campo del saber, localización geográfica, colocación) y la información semántica. En el repertorio, se limita a ofrecer la información

gramatical y en caso de ser conocida, la etimología si se trataba de términos de origen indígena.

Artículo: Está constituido, primeramente, por el lema o entrada que es la unidad léxica que se somete a la definición, y la información o parte definitoria que se dice de esa unidad. Martínez de Sousa (1995: 41), comenta que dependiendo de la unidad léxica, el artículo se denomina *léxico* si define una partícula léxica, es decir, un sustantivo, un verbo, un adjetivo o un adverbio; y *gramatical* si se informa sobre una unidad gramatical, esto es, un artículo, un pronombre, una preposición, una conjunción o algún adverbio. En este caso no se hizo distinción entre ambos tipos de artículo en cuanto a su tratamiento.

El artículo también puede estar compuesto en *simple* o *monosémico*, que consta de una sola definición, y complejo, *múltiple* o *polisémico*, de más de una definición. El simple se puede dividir de tres formas: la entrada, la categoría gramatical y la definición; y el más complejo se puede componer de varias partes como las diferentes acepciones o las subentradas en el caso de lexías con un mismo núcleo.

Entrada: Representa una lexía simple, locución o frase que encabeza un artículo de diccionario, vocabulario, glosario, etc., Según Martínez de Sousa (1995: 180-181) en algunos casos se le “*da el nombre de entrada al artículo... mientras que a la entrada la llama lema*”. En este caso, al encabezado del artículo se le denomina

entrada y ésta podrá ser términos simples o complejos, es decir, una locución o una frase.

Marcas: Son abreviaturas que se señalan antes de la posición de una definición, y pueden aportar informaciones no consideradas marcas de uso, como las marcas diacrónicas, diatópicas, diafásicas y diastráticas o las diatécnicas. Arconada y Jouvenot, (1988: 199) dicen que *“La ausencia de toda marca específica implica que esa palabra o acepción es de uso común, para toda persona y en toda situación”*; sin embargo, en el repertorio esta ausencia responde a la falta de información sobre la mayoría de estos aspectos, por lo que se limitó el empleo de las marcas a aquellas que ofrecen información gramatical.

Definición: Es la descripción del sentido de un término y es el eje de consulta más importante para los usuarios de cualquier obra lexicográfica. Para Medina Guerra (Op. Cit.: 130) la definición es *“el procedimiento lexicográfico por el que tradicionalmente se plasma en las páginas del diccionario cada uno de esos sentidos fijados por el uso de una comunidad.”*

De acuerdo con Ignacio Bosque, citado por Medina Guerra (Op. Cit. 138-144), la definición lexicográfica puede clasificarse de la siguiente manera:

1. Por la naturaleza del metalenguaje empleado:

Definiciones *propias* o *parafrásticas*: Son las que muestran el significado de un vocablo en determinados contextos. Ejemplo:

corpíño. *m.* “Almilla o jubón sin mangas.” (Autoridades y DRAE).
damasco. *loc. nom.* “Tela de feda entre tafetan y rafo. (Autoridades).
muger. [*mujer*]. *f.* “La casada, con relación al marido.” (Autoridades y el DRAE).

Estas definiciones también se dividen en *hiperonímicas*, *sinonímicas* y *antonímicas*. Las *hiperonímicas* son lexías cuya definición se debe a una mayor extensión. Ejemplo:

rreal. *adj.* Moneda de plata, del valor de treinta y cuatro maravedís, equivalente a veinticinco céntimos de peseta. (DRAE).

Las *sinonímicas* equivale el término definido a uno o más lexías. Ejemplo:

- Con un sinónimo: **conpreda**. *f.* Compra. (DRAE).
- Con dos o más sinónimos: **finamiento**. *m.* Fallecer, morir. (DRAE).
chunbe. [*chumbe*] *m.* “Ceñidor o faja”. (DRAE).
simaron. *adj.* Sylveftre, indómito, montaráz. (Autoridades).

Por último, están las *antonímicas*, que pueden ser exclusivas o inclusivas negativas. La primera consiste en un término negando su opuesto (negación sintáctica):

cruz baja. *loc. Nom.* Esta locución no está recogida ni en *Autoridades* ni en el DRAE. Tampoco se encuentra entre los útiles litúrgicos inventariados *Apostoloteca Virtual* de la Diócesis de San Juan de Los Lagos (1986) o en otros diccionarios temáticos; según el contexto, podría entenderse, por contraste, que está haciendo referencia al uso de un símbolo de menor solemnidad que la cruz alta← usada en general en los entierros de la élite colonial; no se incienza, ni se lleva en las procesiones. Posiblemente su empleo en las exequias denotaba la humildad del difunto.

La inclusiva negativa, por su parte, es una negación semántica:

ereden yacisan. [*herencia yacente.*] *loc. nom.* En *Autoridades* “*fe llama en lo forenfe aquella, en que no ha entrado aún el heredero, ò en que no fe han hecho aún las particiones.*” Se entiende en el DRAE como “*Aquella en cuya posesión no ha entrado aún el heredero.*” El término en el contexto se refiere a que las personas que van a heredar lo que quede de los bienes del difunto, una vez vendidos estos para el pago de deudas y demás compromisos de éste.

Definiciones *impropias* o *metalingüísticas*: Bosque, (Op. Cit.) dice que “*no son verdaderas definiciones, sino explicaciones en las que se indican cómo y para qué se emplea la palabra-entrada.*” (140) Ejemplo:

ut supra. *loc. adv.* Se emplea en ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba, y evitar su repetición. (DRAE).

2. Por la naturaleza de lo definido y la información proporcionada en la definición.

Definiciones *enciclopédicas* y *definiciones lexicográficas*. Las primeras, son las que describen objetos; y las segundas, son las que definen términos. Como ejemplo de definición enciclopédica tenemos:

escoplo. [*escoplo*]. *m.* *Autoridades* lo define como “*Infrumento de hierro acerado, con que el Carpintéro abre en la madera las cotánas, y el Entalladór desbasta las figúras y la talla. Tambien ufa de escoplo el Cantéro para labrar las piedras, y el que labra de yéffo para cortar las moldúras; bien hai la diferencia de que el efcóplo que ufan los Entalladóres y Carpinteros tiene una cabeza de madera fuerte pofíza, y el de los Cantéros es de hierro.*” El término lo registra el DRAE como “*Herramienta de hierro acerado, con mango de madera, de unos tres decímetros de largo, sección de uno a tres centímetros en cuadro, y boca formada por un bisel.*” En el contexto el uso del término refiere a una herramienta que sirve para diferentes cosas, como por ejemplo, tornearse o arar la tierra.

Para ilustrar la definición lexicográfica se ve la segunda acepción que dan *Autoridades* y el DRAE para el término *sayal*:

sayal *m.* Para *Autoridades* y el DRAE en la primera acepción, el término se refiere a la “*Tela muy basta labrada de lana burda.*” En la segunda acepción, “*Prenda de vestir hecha con este tejido.*” Se entiende la voz en el contexto con ambos significados: como un tipo de prenda de vestir, al formar parte de un inventario de diversas prendas y como un tipo de tela.

Definiciones explicativas, las que “*delimitan los conceptos o reflejan la esencia de una determinada categoría que el hablante puede conocer aunque no sepa definir*” (Op. Cit.: 143). Ejemplo:

liga. *f.* *Autoridades* recoge el término como “*La cinta de seda, hilo, lana, cuero ù otra matéria, con que se atan y aseguran las medias, para que no se caigan.*” El DRAE por su parte, lo define como “*Cinta o banda de tejido elástico, a veces con hebilla, para asegurar las medias o los calcetines.*” El término se entiende en el contexto como lo define *Autoridades*.

Según Medina Guerra, Bosque ofrece otros tipos de definición, como la constructiva, científicas, literarias, humorísticas, aditivas y disyuntivas, pero que por no haber sido contempladas en este trabajo, solo se mencionaron, sin hacer su explicación.

3.- Criterios para la presentación del vocabulario.

3.1.- Entrada.

Se presentan los términos en orden alfabético, sean éstos simples o compuestos. Cuando se trata de locuciones o fraseología, la entrada se hace por el primer componente del término compuesto y no necesariamente por su núcleo.

Debido a que para la época de estudio no existía una norma ortográfica y como consecuencia, los escribanos utilizaban diferentes grafías para representar una misma voz, generalmente en virtud de los cambios fonológicos que sufría la lengua en ese momento, la entrada la constituye la variante más comúnmente utilizada, en tamaño catorce y en negritas, seguida, en caso de encontrar varias formas de representación gráfica del término, de las otras variantes gráficas en orden decreciente de aparición, tamaño doce, sin destacar. Cada una de las variantes gráficas está seguida de un número entre paréntesis que indica las veces que aparece cada una en la documentación. Por último, entre corchetes, cursivas y en tamaño 12, la forma moderna, esto es, la que está recogida en el DRAE, si es que ésta no está presente en el corpus. Como ejemplo están:

jusillo [*husillo*]

vezino (34), vecino (7) uezino (6), vesino (5).

Muchas veces se encontraron términos compuestos como las locuciones, tanto nominales como verbales en torno a un mismo núcleo y su tratamiento fue tomar como entrada éste y en la definición se establecieron *subentradas*, concernientes a las especificidades. No siempre el núcleo estará definido, por no constituir un término que se considere propio del español colonial, como por ejemplo *silla*, para el caso de las locuciones *silla brida*, *silla xineta* o *silla literada*, las cuales entran en un mismo artículo que tiene como entrada la primera por el orden alfabético:

silla *f.* asiento. // **brida**. *loc. nom.* (3,3,3) El *DRAE* recoge la expresión “*a la brida*” como locución adverbial, “*A caballo en silla de borrenes* (almohadillas forradas de cuero de la montura) *o rasa con los estribos*

largos.” Tanto en el contexto como en el diccionario el sentido de la voz es el asiento que se pone sobre el caballo. **s. xineta** (1); s. gineta (1). [*silla jineta*] *loc. nom.* (2,2,2). *Autoridades* no registra la locución. El DRAE lo recoge como “*La que solo se distingue de la común en que los borrenes son más altos y menos distantes, las acciones (correa que pende del estribo en la silla de montar) más cortas y mayores los estribos. Sirve para montar a la jineta.*” (Montar a caballo llevando los estribos cortos y las piernas dobladas en posición vertical desde la rodilla) **s. de asentar.** *loc. nom.* (3,3,3). *Asentar* equivale a sentar o sentarse, en el DRAE se registran dos significaciones, la primera, “*sentar en silla, banco, etc.*” La locución entonces refiere a la silla común usada para sentarse, posiblemente más específicamente para sentarse a la mesa al estar esta locución en un inventario referido a estos objetos. **s. literada.** *f.* (1,1,1). El término no se recoge en ninguno de los dos diccionarios de referencia. En *Autoridades* se encuentra, en la entrada correspondiente a *litera*: “*Carruage mui acomodado para caminar. Es de la mifma de la hechúra que la filla de manos, algo mas prolongada y con dos afsientos, aunque algunas veces no los tienen...*” En el DRAE *litera* significa “*Vehículo antiguo capaz para una o dos personas, a manera de caja de coche y con dos varas laterales que se afianzaban en dos caballerías, puestas una delante y otra detrás.*” Es posible que en el contexto se refiera esta locución a un tipo de silla de manos similar a la litera.

Otros casos similares fueron los de carta: *carta de dote, c. de pago, c. quenta, c. de testamento* y *c. de venta*; el de caballo: *caballo de jaria* y *c. castaño*; juez: *jues eclesiástico, j. de las reales cobranzas, j. de las rentas decimales*; mandas: *mandas* y *m. forzosas*; misa: *misa cantada de requiem, m. de cuerpo presente, m. de la indulgencia, m. de requiem, m. rezada*; real: *real castellano sencillo, r. de a ocho, r. de plata.*

3.2.- Marcas.

Luego de las variantes gráficas, incluyendo la forma moderna, se coloca de forma abreviada, en cursivas y tamaño doce, la categoría gramatical a la que pertenece el vocablo: si es un sustantivo, solo lleva la marca de género (*m.; f.*); si es un verbo, la marca remite a si es transitivo o intransitivo (*tr., int.*); un adjetivo (*adj.*); un

participio (*pp.*): una locución nominal o adverbial (*loc. nom.*; *loc. adv.*), o una frase (*fr.*). Por ejemplo:

anima, [ánima] *f.*

jusillo [*husillo*] *m.*

gurbia *adj.*

belado [velado] *p.p.*

silla jineta *loc. nom.*

ser serbido *loc. verb.*

jues de las rentas desimales *fr.*

Los verbos se presentan siempre en infinitivo, aun cuando en la documentación esté conjugado y las otras categorías siempre en masculino y singular, independientemente de cómo se registre el vocablo en el documento, a menos que se encuentre en femenino o plural en los diccionarios consultados, por ejemplo: **mercar** *tr.*

Seguidamente, se agrega un paréntesis con tres cifras que corresponden, el primero al número de testamentos en los que el vocablo aparece; el segundo, a la cantidad de folios en los que se encuentra, y el último al total de ocurrencias para el término. Ejemplo:

acerico (1), *açerico* (1) *m.* (1,2,2).

Lo cual se lee como: el término aparece en un testamento, en dos folios y un total de dos veces, una con la forma *acerico* y la otra *açerico*.

3.3.- Definición.

En algunos casos puede aparecer la etimología del término, en particular cuando se trata de indigenismos y se conoce su procedencia. Para la definición, se utilizaron como referencia los diccionarios generales de la lengua, haciendo primero la cita en cursivas

del de Autoridades, seguidamente la del DRAE, ubicando el número de acepción con los comentarios a que haya lugar. De ser necesario, se completa la definición con citas o referencias de otras obras lexicográficas más específicas. Cuando en la definición se haga referencia a un término que forme parte del repertorio, se seguirá de una flecha cuya dirección indicará si se encuentra antes (←) o después (→) del término que se está definiendo. Por otro lado, cuando la definición de los diccionarios no se corresponde exactamente con lo que se pueda extraer en la documentación, se hacen las observaciones pertinentes. Se señala la vigencia de uso del término, si está en desuso o éste es restringido o particular al español de Venezuela.

batan [batán] *m.* (1,2,2). *Autoridades* recoge el término como “Máquina compuesta de unos mazos gruesos de madera, que movidos de una rueda impelida de la corriente del agua, suben y baxan alternativamente, ablandando las pieles y apretando los paños con los golpes que dan sobre ellos.”; mientras el DRAE, en la séptima acepción lo define como un “Conjunto de productos toscos de lana, como mantas, cobijas, colchones, ruanas, etc.”. En la documentación se entiende la voz como un tipo de tela para confeccionar ropa, o tal vez la ropa misma en conjunto, coincidiendo con lo dicho en el DRAE. Posiblemente la denominación de esta ropa derive del nombre de la máquina y tenga relación con la maquinaria utilizada para procesar la tela para su confección.

3.4.- Testimonios.

Se cierra el artículo con un texto del documento donde está el término en uso que es lo que Tejera (1987: 1) denomina *testimonio*, “también llamados ejemplos, frases o citas” y lo define como “*fragmentos orales o escritos donde la palabra funciona libremente*”.

El testimonio es de suma utilidad en los casos de no encontrarse la voz recogida en ninguna de las obras lexicográficas consultadas, pues como dice Tejera (1987: 5), estos textos “*permiten precisar la estructura de la definición y deslindar las diferentes acepciones*”.

Tratándose de un vocabulario de naturaleza histórica, se consideró conveniente incluir en cada artículo uno o más fragmentos de la documentación en la que éstos aparece, respetando la transcripción original, la vacilación en el uso de las mayúsculas y minúsculas, la escasez de los signos de puntuación. El subíndice representa el desarrollo de las abreviaturas originales.

Se presenta en letra, Palatino linotype, tamaño diez, destacando el término definido en negritas. Se señala al final la identificación del documento de donde se extrajo el fragmento, el número de renglón y de folios, así como la fecha de emisión. En caso de que haya variantes gráficas o matices de sentido, se incluirán diversos fragmentos que den cuenta de ello, como por ejemplo:

fanega (7); hanega (1); anega (1). f. (2,7,8) *Autoridades* en su primera acepción recoge el vocablo como “*Medida de granos y otras femillas que contiene doce celemines...*” En su segunda acepción, “*Vale tambien el pefo que corresponde à la cantidad que cabe en la fanega de algunos géneros.*” El término lo registra el DRAE en primera acepción como “*Medida de capacidad para áridos que, según el marco de Castilla, tiene 12 celemines y equivale a 55 litros y medio; pero es muy variable según las diversas regiones de España.*” En segunda acepción, “*Porción de granos, legumbres, semillas y cosas semejantes que cabe en esa medida.*” En el contexto, la voz se entiende como medida de peso o la porción que cabe en dicha medida, según la segunda acepción que dan ambos diccionarios para el término, referida a la cantidad de granos (trigo) u otros productos (sal) pagada a particulares o dada como ayuda a los indios de las encomiendas por los servicios prestados.

TESTIMONIOS

- i. “ - *yten declaro que devo a fran^{co} de albarran desmero cinco Fanegas de mays ... y ansí mismo dos fanegas de ttrigo del d^{ho} d^{iesmo}*” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. 7, f. 203r. 2 de marzo de 1622.
- ii. “*...y Para en quenta e Parte de Pago esta d^{ha} devda le e dado al d^{ho} martin de leon treinta pezos de Plata de a o^{ho} reales hanega y media de ttrigo a tres p^{os} la fanega* Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. 7, f. 202r. 2 de marzo de 1622.
- iii. “*Yten mando a los yndis de Aricagua se le den veinte pesos en los generos a ellos acomodados y una anega de sal*...” Testamento de Fernando Cerrada, AGEM T. 9, f. 263v-269r 25 de diciembre de 1624

Sobre el uso de estos fragmentos extraídos de los testamentos para ilustrar la definición, dice Tejera (1987: 2) en cuanto a que estos testimonios de textos históricos son

importantes porque “*gracias a ellos puede conocerse la trayectoria de un término y los cambios de significado. También puede explicarse la subsistencia de un uso en una zona determinada y su desaparición en otras zonas*”. En esta investigación pueden verse como ejemplo los casos de *patacón*, cuyo significado original cambió de denominar moneda al actual uso como comida y además, hasta hace poco tiempo se restringía a la zona andina.

Según lo antes expuesto, en la redacción de los artículos, se aplicaron criterios combinados para la definición, tales como la remisión, la sinonimia y las definiciones semántica y pragmática, todo ello en un marco general de definición enciclopédica, propia de la lexicografía histórica, la cual culmina con la referencia del término en su contexto de uso.

Finalmente, aun cuando se hizo la definición de los términos siempre en referencia a las que se encuentren en el DRAE y en el *Diccionario de Autoridades*, al tratarse de un repertorio de léxico histórico, fue a veces necesario incluir algún comentario sobre su uso, no solamente en la época (siglo XVII), sino en el contexto de la sociedad colonial merideña, lo cual contribuyó a la comprensión del significado del término.

CAPÍTULO III

REPERTORIO LÉXICO

www.bdigital.ula.ve

accion (5); açcion (2); ausion (2); aucion (1); avsion (1); asion (1); acción (1) [*acción*] f. (7,11,13). El vocablo *acción* aparece en seis de los once testamentos analizados con diferentes grafías, la de mayor frecuencia ‘*accion*’. *Autoridades* le da a este término seis definiciones de las cuales nos interesa resaltar la tercera acepción: “*En lo foren[s]e [significa el derecho que uno tiene à alguna cosa, para pedirla en juicio, segun y como le pertenece...*” Mientras que en el DRAE, la entrada *aucción* tiene en su primera acepción: “*Acción o derecho a alguna cosa.*”; mientras bajo la forma *acción*, tenemos en su décima tercera acepción “*Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio.*”; y la acepción catorce como “*Modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.*” El significado se asemeja a la tercera definición que da *Autoridades*. Como se puede ver en el contexto, el término ‘*acción*’ se presenta como el derecho que el testador tiene sobre sus bienes, los cuales declara y cede a su heredero universal, bien sea, el esposo, esposa, madre, hijos, sobrinos, etc., el cual deben aceptar y cumplir. También, en el contexto la voz se entiende como el pago de esos bienes y sus derechos que recibe el heredero por deudas del testador.

TESTIMONIOS:

i. “...yten deClaro por uienes mios Y de mis erederos eL derecho y **accion** que tengo Y me pertenece a dos estancias de pan...” Testamento de Juana de Morales AGEM, T. VII, f. 237v. 6 de abril de 1622.

ii. “...Y Les ruego Lo azeten y hagan Por mi alma Lo que De ellos Confio = Y en El Remaniente de Todos mis vienes derechos y **açciones** que Tengo...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160r. 11 de abril de 1656.

iii. “-Yten deClaro por uienes mios Y de mis erederos La cantidad de pesos que montare eL ganado que me an muerto y sacado de La **ausion** que tube ... o en otra cualquier manera hasta eL dia que por mi poder se Vendio La d^{ca}ha **ausion** del ganado...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

iv. “...y qunplido y pagado deyo y nonbro mi unibersal heredera de todos mis bienes derechos y **auçiones** a La dicha dona magdalena de Luna ...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 141v. 1619-1624.

v. “...y que los suso di^{hos} cobren y rresiban y bendan los di^{hos} mis bienes dere^{hos} y **avsiones** ...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 207r. 2 de marzo de 1622.

vi. “... y del remanente de todos mis vienes derechos y **asiones** deyo y nombre por mis herederos a las dichas juana domingues de billavona, maria margarita y Francisca...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13r. 24 de enero de 1651.

vii. “...y con esto les aparto del derecho y **acción** que puedan tener a mys bienes y hazienda...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 441. 27 de febrero de 1630.

acerico (1); açerico (1) m. (1,2,2). *Autoridades* define el término de dos formas: “*Almohada pequeña que se pone sobre las de la cama, para tener mas alta la cabeza.*” Y “*Se llama también una almohadica mui pequeña con una borlita o puntada en medio, que paffa de una parte à otra, en la qual clavan las mugeres los alfileres para que no fe les pierdan.*” El DRAE lo define en su primera acepción como “*Almohada pequeña que se pone sobre las otras grandes de la cama para mayor comodidad.*” En la segunda acepción “*Almohadilla que sirve para clavar en ella alfileres o agujas.*” De acuerdo con el contexto, el término se

acerca más a las dos primeras acepciones de *Autoridades* y DRAE, puesto que son almohadas pequeñas que se ponen alrededor de una grande para un mejor descanso y también sirven como adorno del mueble o cama.

TESTIMONIOS:

- i. "...mas quatro aLmoadas con sus **acericos** Labrados de hilo asuL..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.
- ii. "...dos aLmoadas Labradas de seda de grana con sus **açericos** y dos calçones de ruan..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.

açuela [azuela] *f.* (1,1,1). *Autoridades* define el término como "*Instrumento corto, no mui grande, hecho de madéra, que tiene en el extremo un hierro doble, extendido, acerado y afilado, que sirve para labrar y desba[star] la madéra. Es voz de la carpintería, y viene del Latino Aciola, ò A[]cia, que significa esto mi] mo.*" El DRAE lo define como "*Herramienta de carpintero, compuesta de una plancha de hierro acerada y cortante, de 10 a 12 centímetros de anchura, y un mango corto de madera que forma recodo. Sirve para desbastar.*" La voz que tiene en el contexto es la misma significación de *Autoridades* y el DRAE; instrumento que sirve para arar la tierra y cortar la madera, con características de cabeza *lisa* o llana y *gurbia* o curva.

TESTIMONIOS:

"yten declaro Por mis bienes...dos **açuelas** vna llana y otra gurbia..." Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

aforrado (1); aforrada (1). *p.p.* (2,2,2). En *Autoridades*, *aforrado*, es el participio pasado del verbo *Aforrar* y éste se define como "*Doblar la vestidura, tela, ù otro qualquier género de ropa, ò co[sa] por de dentro con otra tela para mayor abrigo, ò para mas duración, ò para que haga, y tenga mas cuerpo.*" El DRAE en su primera acepción define el término *aforrar* como verbo transitivo equivalente a *forrar*, tal como se entiende en el contexto.

TESTIMONIOS:

- i. "...le bendi al di[cho] luis fernandes treinta y sinco sonbreros de honbre y de clerigo todos ellos **aforrados** y con sus toquillas..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33r. 30 de enero de 1620.
- ii. "Yten, una silla literada de mujer guarnecida y **aforrada** con damasco camesí." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

agusada [aguzada] *f.* (1,1,1). Con esta forma, tanto *Autoridades* como el DRAE le dan la definición de "*participio pasado del verbo Aguzar en todas sus acepciones.*" El término *aguzar*, verbo activo *Autoridades* lo define como "*Afilan, amolar, ò sacan la punta à alguna arma, ò instrumento de acéro o hierro cortante, ò punzante.*" También puede entenderse como *aguzadera*: "*La piedra en que se afilan ò amuelan las armas, in[strumentos] cortantes, ò punzantes, que comunmente se llama piedra de amolar.*" En el contexto el uso de la voz se le da la misma significación que *Autoridades* define como *aguzadera*. En el testamento pareciera ser que es a este instrumento al que se refiere a un modo sustantivo, una "*agusada nueva*".

TESTIMONIOS:

“– yten dos almohadas de ruan y vna **agusada** nueva” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

ajuar m. (2,2,2). *Autoridades* define el término en primera acepción como “Lo que lleva la muger quando se casa de atavíos y alhajas, así de su persona, como para el adorno y servicio de su casa: y lo mas común es tomar esta voz por lo que tiene cada uno en su casa, para su servicio y adorno.” El DRAE en su primera acepción define la voz como “Conjunto de muebles, enseres y ropas de uso común en la casa.” En la segunda acepción “Conjunto de muebles, alhajas y ropas que aporta la mujer al matrimonio.” En la cuarta acepción “Conjunto de objetos propios de una persona, y en general, hacienda, bienes.” En el contexto la voz toma el significado de la primera acepción de *Autoridades* y también la primera y cuarta acepción del DRAE. Por tanto, son los bienes, tanto la ropa como los usados para el adorno de la casa, bien sean los que llevaba la mujer al matrimonio o los correspondientes al patrimonio del testador. Es importante destacar que lo encontramos siempre en uso de las mujeres.

TESTIMONIOS:

i. “...Y satisfago Por Los ducientos Pesos que Le prometi en **ajuar**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239v. 6 de abril de 1622.

ii. “yten declaro que algunos vienes que tenia de ropa y **ajuar** la tengo y e repartido a las dichas mis hijas...” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34v. 5 de mayo de 1651.

albacea (3); albacea (2); albaça (2). m. (11,11,11). *Autoridades* en su primera acepción le da la definición de “La persona a quien el que hace testamento dexa en él su última voluntad encargada, para que la execute y cumpla.” En su segunda acepción “Lláma se tambien testamentario, y cabezalero. En la tercera acepción “Albacas que los antiguos llamaron Cabezaleros y Testamentarios son aquellos en cuya fe y verdad los que hacen testamento encomiendan sus ánimas.” El DRAE lo define en su primera acepción como la “Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado.” En el contexto está claro el uso de la voz con las significaciones que dan tanto *Autoridades* como el DRAE. No obstante, es el testador quien dispone su última voluntad al hacer testamento, dejando su ejecución en manos de su albacea o testamentario.

TESTIMONIOS:

i. “Y Para cumplir este mi testamento mandas Y Legatos del deyo i nonbro por mis **alBaceas** aL capitan Juan perez çerrada mi yerno...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 240r. 6 de abril de 1622.

ii. “...y para cunplir y pagar este mi testamento... dexo y nonbro por mis **albaceas** y testamentarios a leonardo de rreinoso y alonso arias de rreinoso mis hijos ...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 229v. 1619-1624.

iii. “y para qunplir este mi testamento mandas y legatos del deyo y nonbro por mis **albaceas** a diego de miranda y a benito marin vesinos desta ciudad...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34v. 30 de enero de 1620.

albaceasgo (4); albaceasgo (1); albaçeasgo (1); albaceasjo (1) [*albaceazgo*] *m.* (4,4,7). *Autoridades* lo define como “*El cargo y obligación que pertenece al Albacéa, de donde se compone esta voz.*” El DRAE en su primera acepción lo define como el “*Cargo de albacea.*” En el contexto el término se entiende con el significado que dan ambos diccionarios, es decir, cargo del albacea, el cual puede o no aceptar y debe cumplirlo en el término de un año, aunque es posible que este tiempo pueda extenderse.

TESTIMONIOS:

i. “...Y quiero i es mi voluntad que aunque sea Passado el año del **albaceasgo** Vsen del sin que ningunas Justicias ni Juezes se Lo estoruen ni Ynpidan sino que Libremente usen del d^{cho} **alBaceasgo** segun d^{cho} tengo ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 240v. 1622.

ii. “...lo que agan a mi que sea despues del año fatal del **albaceasgo** a los quales ruego y encargo que lo aseten y agan Lo que confio seran buenos hijos ...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 229v. 1619-1624.

iii. “...y como les Pareciere conbenir Para el qunplimiento deste mi testamento sin que Persona alguna se lo ynpida ni les tome cuenta avnque sea pasado el ano del albaceasgo y les ruego y encargo Por amor de dios aceten el dicho **albaçeasgo**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34v. 1620.

iv. “...Les doy mi poder y faquidad para queenttren a mis bienes y los bendan al fiado o aL contado... como les pareciere sin que persona alguna los estorbe ni ynpida aunque sea pasado el ano del **albaceasjo** Lo uzen y qunplan este mi testamento...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 141v. 1619-1624.

alguazil mayor [*alguacil m.*] *loc. nom.* (1,1,3). *Autoridades* define para el término como “*Alguacil mayor de una Ciudad, ò Villa, que ò es propietario por juro de heredád en una familia por merced del Rey, ò Villas, ò por nombramiento del Corregidor, ò Gobernador de ellas.*” El DRAE define *alguacil* en su segunda acepción: “*Antiguamente, gobernador de una ciudad o comarca, con jurisdicción civil y criminal.*” Como tercera acepción “*Funcionario del orden judicial que se diferenciaba del juez en que este era de nombramiento real, y aquel, del pueblo o comunidad que lo elegía.*”, y en su locución nominal (- mayor) como “*Cargo honorífico que había en las ciudades y villas del reino y en algunos tribunales, como las chancillerías, y al cual correspondían ciertas funciones.*” En el contexto se entiende como un funcionario con un cargo que puede haber estado relacionado con las funciones referidas en ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“yten declaro que devo a el capitan aL^{onso} ruyz balero **alguazil mayor** desta çudad, ochenta Pezos de plata de a o^{cho} reeales..., y por esta cantidad me obLige a Pagalla a Jo^{an} de vergara vezi^{no} encomendero en esta ciudad ...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203v. 02 de marzo de 1622.

almoneda *f.* (9,10,10). *Autoridades* la define en su primera acepción como “*La venta de las cosas que publicamente se hace con intervención de la justicia à voz de Pregonéro*”. En segunda acepción “*También se llama así la que particularmente se hace fin intervención de la justicia de aquel que*

voluntariamente vende [sus alhajas y bienes.]” El DRAE en su primera acepción dice “*Venta pública de bienes muebles con licitación y puja; por ext. se usa también tratándose de la venta de géneros que se anuncian a bajo precio.*” En el contexto la voz se entiende con el significado que dan ambos diccionarios, es decir, la venta voluntaria de los bienes del testador, cuyo beneficio era usado por lo general, para saldar sus cuentas.

TESTIMONIOS:

i. “...por el todo para que rescivan y cobren mys bienes y hazienda y los bendan y rematen en **almoneda** publica o fuera de ella,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.

ii. “...Y les doy Poder para que Entren En mis vienes Y De Ellos Vendan En **Almoneda** o fuera De Ella los que basten Para El cumplimiento Deste mi testamento.” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160r. 11 de abril de 1656.

anascote *m.* (1,1,1). Se define en *Autoridades* como “*Elpécie de tela, ó texído que [se fabrica de lana, de que [se hacen mantos y otras cosas.]*” El DRAE en su primera acepción le da la definición de “*Tela delgada de lana, asargada por ambos lados, que usan para sus hábitos varias órdenes religiosas. También la emplean para sus vestidos las mujeres del pueblo en algunas provincias de España.*” Como segunda acepción, en la antigüedad era “*Tela de seda, parecida a la sarga.*” En el contexto se habla de un *manto de anascote* que puede ser tanto de lana como de seda, y su uso tal vez en aquella época era para el vestido o para la cabeza, en este caso, cuando se iba a la iglesia, y también hoy día lo utilizan las religiosas.

TESTIMONIOS:

“– yten una saya de paño azul i un monjil de perpetuan negro y un manto de **anascote.**” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

anegada [*fanegada*] *f.* (1,1,1). Según *Autoridades* significa “*Lo mismo que fanéga de tierra ù [embradúra]*”, o sea, “*El espacio de tierra en que [se puede [embrar una fanéga de grano]*”. Así mismo lo señala el DRAE por sinonimia: “*fanega de tierra*”, esto es “*medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64 áreas y 596 miliáreas*”. En el contexto el término parece referirse a una medida de capacidad, en tanto se habla de “*anegada de sal*” y no se relaciona con ningún tipo de sembradura.

TESTIMONIOS:

“Mando que a los yndios que an sido de mi administracion del repartimiento de Mucurufuen, se le den veinte pesos en géneros... y una **anegada** de sal, y se pague de mis bienes.” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

anima (17); *ánima* (8). [*ánima*] *f.* (11,35,25). *Autoridades* recoge el término como “*Lo mismo que Alma. Es voz puramente Latina., pero muy usada*” El DRAE en su segunda acepción define la voz como “*Alma que pena en el purgatorio antes de ir a la gloria.*” En la novena acepción “*Descargar uno el ánima de otro. Satisfacer los encargos u obligaciones que le dejó por su última voluntad.*” En el

contexto la voz se entiende como equivalente a alma, tal como lo expone *Autoridades*, aunque igualmente está presente el uso en la acepción que da el DRAE como específicamente la del Purgatorio (iv). La forma culta (*ánima*) coexiste con la más popular o vulgar (*alma*).

TESTIMONIOS:

- i. "...y para hacer testamento tengo entera memoria Pero temiendome de la muerte y deseando poner mi **ánima** en carrera de salvación..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 28v. 30 de enero de 1620.
- ii. "...a La birgen santa maria madre de dios y senora nuestra que ruege a nuestro señor Jesucristo su presioso hijo aya misericordia de mi **ánima** y perdone mis qulpas..." Testamento de Doña Luisa de Saavedra AGEM, T. VIII, f. 140-142. 1619-1624.
- iii. "Primeramente encomiendo mi **ánima** a nuestro señor Y Redentor Xpo. que la crio y redimio Con su preciosa sangre muerte y pacion ..." Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, ff. 28v. 2 de marzo de 1651.
- iv. "Yten, más otra mysa a las **ánimas** del purgatorio." Testamento de Juan Pérez Cerrada AHEM, T. XI, f. 441r. 27 de febrero de 1630.

apero m. (2,2,2). *Autoridades* define al término en primera acepción como "El aparéjo de las béstias de la labranza, y de lo demás que se previene para las labóres de las tierras: y aunque este sea su principal sentido, tambien se extiende a significar los instrumentos de otro qualquier oficial, o trabajadór que ha de obrar con ellos." El DRAE lo define en primera acepción como el "Conjunto de instrumentos y demás cosas necesarias para la labranza." En segunda acepción "Cualquier instrumento que se emplea en la labranza." La voz en el contexto se le da la significación como instrumento vinculado a las faenas agrícolas, como lo definen los diccionarios en la primera acepción.

TESTIMONIOS:

- i. "- yten tres iuntas de bueies que tengo en La estancia de tatei con sus uigos Y **aperos** ecepto rejas." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.
- ii. "Yten, declaro tres yuntas de bueyes, con sus rejas y **aperos**." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

arcabuco m. (2,3,3). *Autoridades* define el término como el "Lugar y sitio fragofo, barrancofo, y lleno de maleza y broza." Para el DRAE, es un término de origen taíno definido como "Monte muy espeso y cerrado." En el contexto, una de las ocurrencias del término es en diminutivo (ii), lo que hace pensar en una total incorporación de este indigenismo a la lengua. Se entiende como un sitio particular o accidente del terreno, en tanto sirve de referencia para linderos.

TESTIMONIOS:

- i. "- Yten declaro por uienes mios media estancia en eL **arcabuco** donde se corta La madera..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 235v. 6 de abril de 1622.
- ii. "- yten declaro que vn pedazo de tierra... questa Por sima de los aPosentos que tengo en mi encomienda desde vn **arcabuquito** Para arriba hasta llegar a La cerca de palos..." Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 206r.-206v. 2 de marzo de 1622.

arcabuz *m.* (1,1,1). *Autoridades* le da el significado de “Arma de fuego compu[eta de un cañón en [u caja de madera y [u llave, la qual dá el fuego con el pedernál hiriendo en el gatillo, à diferencia del mo[quete que [e disp[ara con mecha encendida. Llámase tambien elcopéta, y oy fusil.” El DRAE en su primera acepción lo define como “Arma antigua de fuego, con cañón de hierro y caja de madera, semejante al fusil, y que se disparaba prendiendo la pólvora del tiro mediante una mecha móvil colocada en la misma arma.” En el contexto la significación es la misma que nos dan ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, una escopeta y tres **arcabuzes** de guerra.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. VII, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

arroba *f.* (3,3,4). *Autoridades* tiene dos significaciones de esta voz. La primera de ellas “Pe[la de veinte y cinco libras de à diez y [eis onzas cada una... es la quarta parte del quintál, que tiene cien libras de pe[o.” La segunda “Es tambien medida para cosas liquidas, que en algunas partes [e llama cántara, ò cántaro, y contiene regularmente ocho azumbres.” El DRAE en la primera acepción define el término como “Peso equivalente a 11 kilogramos y 502 gramos.” En la cuarta “Medida de líquidos que varía de peso según las provincias y los mismos líquidos.” En el contexto la voz es una medida que, en consonancia con lo que dicen ambos diccionarios, sirve para pesos (i y ii) y para volúmenes, es decir, para líquidos (iii).

TESTIMONIOS:

i. “...Y ansi mismo Le di quatro bacas en eL hato i onze **arobas** de tabaco a tres pesos **aRoba** ...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 229r. 6 de abril de 1622.

ii. “...y en particular quando case con francisco baldes me dio ochocientos pesos en ochocientas **arobas** de arina...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 239v. 1619-1624.

iii. “Yten, tengo dos paylas de cobre, que pessan diez **arobas**, que la una hase dose botijas de caldo y la otra diez.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 446r. 27 de febrero de 1630.

asentar *tr.* (1,1,1). En *Autoridades* el término en la cuarta acepción “...[e toma por ajustar, ò hacer algun convénio, ò contrato...” El DRAE en su décima acepción define el término como “Ajustar o hacer un convenio o tratado” En la décima primera acepción “Anotar o poner por escrito algo, para que conste”. En el contexto puede entenderse con la significación que dan ambos diccionarios, entendiéndose la forma en que queda por escrito un convenio, en este caso, la pertenencia de unas tierras.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que destas tierras que me pertenesen en los llanos de Gilbratar... tengo dado un pedazo dellas a Diego de la Peña, mi hermano, conforme el lindero que entre mí y él pusimos y tenemos **asentado**...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

asequi6n *m.* (1,1,1) El t6rmino no lo registra *Autoridades* ni el DRAE con esta forma de aumentativo. Deriva de *acequia* que significa “Zanja o canal por donde se conducen las aguas para regar y para otros fines.” En el contexto la voz se refiere a un accidente del terreno que sirve de linderos entre las propiedades de una persona y otra.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que destas tierras que me pertenesen en los llanos de Gilbratar...tengo dado un pedazo dellas a Diego de la Pe6a, mi hermano, conforme el lindero que entre m6 y 6l pusimos y tenemos asentado, que corre desde un **asequi6n** que est6 entre mi estancia y la del dicho Diego de la Pe6a...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

asiento *m.* (1,1,1). *Autoridades* en su segunda acepci6n dice “... lugar que se da y toca 6 uno en algun Congre[ss]o, Junta, 6 Se[ss]i6n, segun el grado, calidad, 6 preeminencia que tiene...” En el contexto se puede entender la voz con la significaci6n que da este diccionario, en tanto se refiere al sitio en los bancos de la iglesia que por su condici6n social ten6a el testador.

TESTIMONIOS:

“Yten, mando que mi cuerpo sea sepultado en la santa yglesia parrochial desta dicha ciudad de M6rida, en la sepultura [sic] y **asiento** que en ella tengo...” Testamento de Juan P6rez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.

asierra *f.* (1,1,1). No se encuentra en *Autoridades* ni el DRAE. Seg6n se entiende en el contexto, este t6rmino equivale a la voz *sierra*, usada actualmente para denominar dicha herramienta. El uso de la *a* inicial corresponde a formas anticuadas todav6a en uso en el siglo XVII, aunque descartadas luego por la Academia.

TESTIMONIOS:

“ yten declaro Por mis bienes dos **asierras** Pequeenas...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

auto (3); avto (1). *m.* (3,4,4). *Autoridades* define la voz como “Decreto y determinaci6n de Juez dada y pronunciada jur6dicamente sobre la causa civil 6 criminal de que con6ce.” El DRAE por su parte lo define en primera acepci6n como la “Forma de resoluci6n judicial, fundada, que decide cuestiones secundarias, previas o incidentales, para las que no se requiere sentencia.” En segunda acepci6n, t6rmino en desuso “Escritura o documento.” En el contexto la voz coincide con lo recogido en ambos diccionarios, aunque m6s precisamente con la acepci6n que seg6n el DRAE est6 en desuso, es decir, los documentos en los que se recog6an los procesos judiciales y sus resoluciones.

TESTIMONIOS:

i. “...que las d6has dos estancias fueron del d6ho capit6n pedro Maldonado mi marido Y Las dejo en confianca a garcia de CarabaJal... que es ia difuncto como mas Largamente costa de Los **autos** e informaciones en esta razon fechos” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 237v. 6 de abril de 1622.

ii. "...declaro que me debe, dona Juana de ynestrora madre y heredera de juan rravasco veinte y un pesos que le sean mandados a pagar por la justicia de rresto... como costara de **autos** mando se cobren de la suso dicha..." Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13r. 24 de enero de 1651.

iii. "...en que dandosele al di'ho pedro Fernández gallegos estos sesenta y sinco pezos de suso declarados estabamos aPartados del pleyto y el suso di'ho pagado como consta de los **avtos** desta cavza a que me rremito" Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203r. 2 de marzo de 1622.

bahareque *m.* (1,1,1). Según la definición del DRAE el término es de origen taíno y significa "*wared de palos entretajidos con cañas y barro.*" En el contexto se entiende la voz con esta misma significación.

TESTIMONIOS:

"yten declaro por bienes mios vn pedaco destanja de pan ... en la quebrada ques del aposento del di'ho antonio ruyz Para arriba hazia el alto dondesta vna caza de **bahareque**..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31r. 30 de enero de 1620.

bara [*vara*] *f.* (4,10,7). En *Autoridades*, en la sexta acepción encontramos "*la porcion de tela, ú otra co'a que tiene la medida o longitud de la vara*" (iii). El DRAE recoge el término en su quinta acepción como "*Medida de longitud equivalente a 835 milímetros y 9 décimas*". (i y ii) En el contexto se entiende la voz como la definen ambos diccionarios, en tanto se refiere siempre a medidas de telas de diversos tipos.

TESTIMONIOS:

i. "...y vn pano de quito morisquillo... que tenia ttreyntra y ocho **baras** desta tierra y dellas troque veynte y seis **baras** y media... y el Pano le di a quatro pesos y seis rreales **bara** ..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. "Primeramente, debo a Nuestra Señora de Chiquinquirá..., veynte y cinco pesos de a cinco pesos de lienço cinco **baras** al peso..." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 441r. 27 de febrero de 1630.

iii. "declaro que devo a Antonio hernandes de herrera, tres **baras** de [Saial] y una camiseta..." Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

barrena *f.* (1,1,1). *Autoridades* define el término en primera acepción como "*Instrumento de hierro de diferentes gruesos y tamaños... el qual sirve para taladrar ò hacer agujeros en la madera.*" El DRAE lo define en primera acepción como "*Instrumento de acero, de varios gruesos y tamaños,... sirve para taladrar o hacer agujeros en madera, metal, piedra u otro cuerpo duro.*" En el contexto la voz tiene el significado que dan ambos diccionarios, en tanto se refiriere a una herramienta, posiblemente usada en carpintería en tanto se encuentran en el inventario junto con estas otras herramientas propias de ese oficio tales como escoplos→ y bigornias→ para tornear, "*tenazas, vn martillo, vna Juntera→ y vn sePillo todo ello con sus hierros*".

TESTIMONIOS:

"- yten declaro Por mis bienes... ttres **barrenas**" Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

barretón *m.* (1,1,1). El término *barretón* no está recogido ni en *Autoridades* ni en el DRAE. Se puede ver en el contexto que se refiere a una herramienta. En el *Diccionario de Venezolanismos* la voz es de uso común en los Andes y el Zulia y denomina a un instrumento de labranza que sirve para abrir hoyos en la tierra.

TESTIMONIOS:

“Yten, más las herramientas que parecieren de suelas, hachas y escoplos, **barretones** y sierras, y las demás herramientas que parecieren con declaración de Tomás Pérez...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

batán [*batán*] *m.* (1,2,2). *Autoridades* recoge el término como “*Máquina compuesta de unos mazos gruesos de madera, que movidos de una rueda impelida de la corriente del agua, suben y baxan alternativamente, ablandando las pieles y apretando los paños con los golpes que dan sobre ellos.*” mientras el DRAE, en la séptima acepción lo define como un “*Conjunto de productos toscos de lana, como mantas, cobijas, colchones, ruanas, etc.*”. En la documentación se entiende la voz como un tipo de tela para confeccionar ropa, o tal vez la ropa misma en conjunto, coincidiendo con lo dicho en el DRAE. Posiblemente la denominación de esta ropa derive del nombre de la máquina y tenga relación con la maquinaria utilizada para procesar la tela para su confección.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro que yo ttraje en mi Poder cierta cargazon que saque de la ciudad de Tunja, de rropa de **batán**” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

belada (5); belado (1) [*velado*] *p.p.* (5,6,6). Participio pasado de *velar*, que en la séptima acepción de *Autoridades* “*Significa a[simifmo ca]sar, y dar las bendiciones Nupciales à los de[po]ados.*” *Velado* se define en el DRAE como “*Marido o mujer legítima.*” El término registrado en los testamentos, el más frecuente es el vocablo *mujer*, la pareja que es legalmente casada conforme lo dice la santa iglesia.

TESTIMONIOS:

i. “yten declare que yo fui casada y **belada** con el dicho don antonio de sandobal... y durante el dicho matrimonio no tube ni tengo hijo ni hija...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 141r. 1619-1624.

ii. “Yten declaro que yo fui casada y **belada** Sigun Horden De nuestra Santa Madre ygleçia Con el d[ic]ho Diego de miranda con El cual Los d[ic]hos mis padres me dieron En dote y casamiento La cantidad de pesos que consTara por las Escripturas de Dote...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII f. 159v. 11 de abril de 1656.

iii. “Yten, declaro que yo soy casado y **belado** según orden de las Santa Madre Yglesia de Roma con doña Ana de Serpa, ..., y al tiempo que con ella casé se me mandó en docte y casamiento cierta cantidad de bienes ...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI f. 445v. 27 de febrero de 1630.

berjón *m.* (1,1,1). Ni *Autoridades* el DRAE registran el término, que es el aumentativo de *verja*, que significa “*Enrejado que sirve de puerta, ventana o cerca.*” Es posible que el término sea propio de la región, en tanto es común en Los Andes merideños este uso del sufijo *-ón*, *-ona* para el aumentativo.

TESTIMONIOS:

“Yten, un quintal de hyerro de platina y **berjón**,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

bestia mular (4) vestia m-. (1). *loc. nom.* (3,6,5). Ni *Autoridades* ni el DRAE recogen la locución. El primero recoge el adjetivo *mular* como “*Lo que toca ó pertenece à Mulo o Mula...*” y en el segundo, aparece *bestia de carga* que significa “*Animal destinado para llevar carga, como el macho, la mula, el jumento.*” Se entiende en el contexto como la mula que sirve tanto para llevar cargas como para cabalgadura.

TESTIMONIOS:

“Yten, más catorse **bestias mulares** de camyno unas, y las otras demás de carga.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 446r. 27 de febrero de 1630.

bestido (8); uestido (2); besstido (1). [*vestido*] *m.* (5,9,11). En la segunda acepción de *Autoridades* “*Se toma por el conjunto de piezas, que componen un adorno del cuerpo: como en los hombres cafaca, chupa, y calzón: y en las mugeres bafquiña, y cafaca, respeçto del qual las demás piezas se llaman cabos.*” Según el DRAE el término se define en primera acepción, la “*Prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.*” En la segunda acepción el “*Traje enterizo de la mujer.*” En el contexto la voz es utilizada para hacer referencia tanto al traje completo, de hombre o de mujer (i y iv), así como a la prenda femenina (iii y iv).

TESTIMONIOS:

i. “yten declaro Por bienes mios vn **bestido** entero de pano morisquillo capote y calsones y rropilla” Testamento de Francisco de Vera AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

ii. “Yten, más declaro tener dos **bestidos** negros de terciopelo con sus mantos y jubones todo de seda, de mi mujer.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T.XI f. 447v. 27 de febrero de 1630

iii. “ – yten declaro que tengo en la ciudad de tunja donde tengo mi caza los **besstidos** y rropa de mi muger y demas trastes de caza y bales que deje ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34r. 30 de enero de 1620.

iv. “...y ansi mismo a Rezeuido otro **uestido** de muger de razo blanco en eL precio contenido en La dicha promission yten Le e dado otro **uestido** de jergeta Verde de muger...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T.VII f. 238r. 6 de abril de 1622.

bigornia *f.* (1,1,1). *Autoridades* recoge este término como “*Instrumento de hierro que sirve a los herradores para machacar y adobar sobre él las herraduras.*” Por su parte, el DRAE lo define como “*Yunque con dos puntas opuestas.*” Lo registrado en ambos diccionarios concuerda con el sentido del contexto.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro Por mis bienes dos **bigornias** de torneear [en blanco]” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

bijilia [vigilia] f. (2,3,3). *Autoridades* recoge la definición como “*Velar [sobre alguna cosa, ù atender exaxta y cuidadosamente à ella.*” Da igualmente otras acepciones, pero ninguna relacionada con oficios religiosos para difuntos, mientras que en el DRAE, en la séptima acepción el término es definido como el “*Oficio de difuntos que se reza o canta en la iglesia.*” En la documentación se entiende el uso de esta voz en el sentido que ofrece esta última definición.

TESTIMONIOS:

- i. “yten mando quel dia de mi finamiento y entierro siendo para ello se me diga misa cantada de requien de querpo presente con su **bijilia**...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 140r. 1619-1624.
- ii. “– Yten mando que eL dia de mi falleçimiento... se me diga Vna misa cantada de requien con su **bijilia**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 231v. 6 de abril de 1622.

botija f. (2,4,5). *Autoridades* le da la definición de “*La bota de barro pequeña, ó cubéta de madera, en que se suelen llevar los liquóres en los navíos.*” El DRAE lo define como “*Vasija de barro mediana, redonda, de cuello corto y angosto.*” En el contexto se entiende la voz como un tipo de vasija útil no sólo para contener cualquier tipo de líquido (i), sino como especie de medida para éstos (ii y iii).

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, declaro que debo a Diego Garcia Collantes dos **botijas** de bino, que la una me a entregado...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. 9, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.
- ii. “Yten, tengo dos paylas de cobre, que pessam diez arrobas, que la una hase dose **botijas** de caldo y la otra diez.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. 11, f. 446r. 27 de febrero de 1630.
- iii. “Yten, declaro que tengo un pedaço y suerte de caña que tendra cien **botijas** de mil.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. 11, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

caballo m. El DRAE lo define como “*Mamífero del orden de los perisodáctilos, solípedo, de cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y es de los más útiles al hombre.*” // **de jaria** (2); c. de harría (1) *loc. nom.* (2,3,3). El DRAE no recoge la locución, aunque se encuentra la forma *harría*, la cual se define por sinonimia como *recua* y *arria* y esta última como entrada aparte se define igualmente por sinonimia como *recua*, esto es, “*Conjunto de animales de carga, que sirve para trajinar.*” En el contexto se entiende que son bestias y aunque no especifica para qué se emplean, puede tratarse de caballo para carga. // **castano**. [castaño] *loc. nom.* (1,2,2). *Autoridades* no registra el adjetivo *castaño*. Por su parte, el DRAE en primera acepción lo define como “*...del color de la cáscara de la castaña.*” En segunda acepción “*Que tiene este color.*” Actualmente para referirse a caballos con este color, el adjetivo *zaino*.

TESTIMONIOS:

- i. “yten tres **caballos de jaria** que estan en La estancia de tatei” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

ii. “Yten, declaro que debo a los herederos de Juan Fajardo, ... un **cavallo de harría** que baldría seys o siete pesos, en aquel tiempo, mando que se le paguen.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 441v. 27 de febrero de 1630.

iii. “ – yten declaro Por mis bienes... vn **caballo castano** de carga” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

iv. “ – yten declaro Por mis bienes vn **caballo castano** pequeño con el hierro de La ciudad que lo vbo de vn yndio” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

caja quintalena (1); caxa quintalena (1); c. quintaleña (1). *loc. nom.* (2,2,3). Ni *Autoridades* ni el DRAE registran esta locución. Ambos diccionarios recogen el adjetivo *quintaleño* como “*lo que contiene o es capaz de un quintál*”, “*Capaz de un quintal o que lo contiene.*” Es posible que este tipo de caja se la denominara así por poder contener hasta un quintal de lo que se guardara en ellas.

TESTIMONIOS:

i. “– yten dos **cajas** de madera **quintalenas** con sus serraduras y llaves. digo que la vna **caxa es quintalena** y la otra mas Pequena de cedro y la otra es de Pino” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

ii. “– yten una **caja quintaleña** con su serradura i llaue” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

calson [calzón] *m.* (2,4,4). *Autoridades* define el término como el “*El vestido que sirve para cubrir el cuerpo, desde la cintura, hasta las corvas.*” El DRAE recoge esta voz en su primera acepción como “*Prenda de vestir con dos perneras que cubre el cuerpo desde la cintura hasta una altura variable de los muslos.*” En su segunda acepción, “*pantalón, prenda interior femenina.*” El vocablo remite a una prenda confeccionada en diversos tipos de tela, que en épocas pasadas era una vestidura aparentemente de uso común entre hombres, ya que en los testamentos de mujeres no se encuentra el término.

TESTIMONIOS:

i. “– yten quattro camisas de Ruán y tres Pares de **caLsones** dos de ruan y vnos de lienco” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

ii. “– yten vn bestido de mi traer... y **caLson** de Perpetuan negro...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

calle en medio *loc. nom.* (3,4,4). Ni *Autoridades* ni el DRAE recogen esta locución. En el contexto, la expresión *calle en medio*, se entiende como el linde entre una casa y otra.

TESTIMONIOS:

i. “...exequto Por la di^{cha} devda y cantidad a mi y a la di^{cha} mi hermana en las casas en que bibia que son las que dexaron mis padres que lindan con casas de los hijos de pedro de luna...y por el otro lado **calle en medio** con solares de san agustin...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201v. 2 de marzo de 1622.

ii. “...yten declaro por uienes mios Las casas de mi morada donde aL presente biuo que Lindan con cassas del capitan ant^{onio} de monsalve difunto e Isabel carrazco biuda **calle en medio**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 235v. 6 de abril de 1622.

camisa (3); *camissa* (2). f. (2,4,5). Respecto a este término, Obediente (2004) cita a Covarrubias, quien lo define como “La vestidura de lienzo que el hombre trae debajo de la demás ropa, a raíz de las carnes...”, definición que toma *Autoridades* casi de manera similar. El DRAE en su primera acepción lo define como “Prenda de vestir, por lo común de hombre, con cuello, mangas y abotonada por delante, que cubre el torso.” En su segunda acepción “Prenda de vestido interior hecha de lienzo, algodón u otro tela, de media largura, que cubre el torso.” Para aquella época, según lo dicho en los diccionarios, podría entenderse como una suerte de ropa interior que usaba el hombre bajo sus vestiduras; sin embargo, en la documentación aparece una referencia a esta prenda como “*camisas de muger*”, diferenciada claramente de las de hombre (iv), por lo que podría entenderse que la prenda no era de uso exclusivo masculino como lo exponen los diccionarios. En el español actual, el término es de uso común para denominar una prenda de vestir, por lo general masculina (aunque no exclusivamente), con cuello y mangas. En el español venezolano es común el uso en diminutivo para referirse a esta prenda, pero solo femenina.

TESTIMONIOS:

- i. “- yten quattro **camisas** de rruan...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- ii. “- yten dos panos de manos... ya vzados y lo propio las **camisas**” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- iii. “...y mas dos p^{esos} de lienzo Para **camisas**...” Testamento de Francisco de Vera AGEM, T. VII, f. 33v. 30 de enero de 1620.
- iv. “...mas quatro **camissas** de Ruan de muger Labradas de seda i hiLo... - mas dos **camissas** de rruan de hombre.” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

camiseta f. (3,4,4). Según *Autoridades* y el DRAE, el término en primera acepción era una “*camisa corta, y con mangas anchas*” La segunda acepción del DRAE dice “*Camisa corta, ajustada y sin cuello, de franela, algodón, seda, o de cualquier otra tela, ordinariamente de punto, y que por lo común se pone sobre la carne.*” Según la documentación puede tratarse de ropa de uso masculino, en tanto se encuentra el término sólo en testamentos de hombres. Actualmente en el español venezolano esta voz se refiere a una prenda interior masculina. Por lo general, confeccionada de franela o algodón, que se usa bajo la camisa, aunque en el *Diccionario del Habla Actual de Venezuela*, tiene un uso particular en la región zuliana, para denominar un tipo de prenda que usan las mujeres para dormir.

TESTIMONIOS:

- i. “- yten mando Por descargo de mi conciencia a que se les de a Los yndios de mi encomienda de la quebrada a cada yndio vna **camiseta** de lana...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 204v. 2 de marzo de 1622.
- ii. “...declaro que devo a Antonio hernandes de herrera, tres baras de [saial] y una **camiseta**” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

capellán m. (1,5,7). *Autoridades* en primera acepción define el término como “*el que goza renta eclesiástica por razón ó titulo de Capellanía*”, en la segunda

acepción dice “*se llama tambien el sacerdote que a[ssis]te á decir Mi[ss]a en la Capilla ú Oratorio de algun Señor, ò particular: el qual se le a[ssis]te con el emolumento que se le señala, como doméstico*”. Según el DRAE, en la primera acepción es “*El que obtiene alguna capellanía.*” En la segunda acepción “*Cualquier eclesiástico, aunque no tenga capellanía.*” Como tercera acepción el “*Sacerdote que dice misa en un oratorio privado y frecuentemente mora en la casa.*” En el contexto se entiende la voz como la primera acepción de ambos diccionarios (i), esto es, como el que tiene capellanía; así mismo la voz se entiende en la documentación como lo señalan la segunda acepción de *Autoridades* y la tercera del DRAE (ii), en tanto clérigo que recibe un estipendio por sus oficios.

TESTIMONIOS:

- i. “...he pagado a my hermano, el padre Pedro Martín Cerrada, y a su antecesor, **capellanes** de la dicha capellanya los corridos...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.
- ii. “y a cuenta de lo corrido despues acá he pagado al **capellán**, mi hermano, ... y por su mando al padre Diego de Serpa, mi cuñado... mando que lo que se restare a dever se le pague al dicho **capellán** ...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

capellanía (7); capellanya (4). f. (2,7,11). *Autoridades* define el término como “*Institución hecha con autoridad del Juez Ordinário Eclesiástico, y fundacion de renta competente, con obligacion de Mi[ss]as, y algunas con a[ssis]tencia à las Horas Canónicas*”. El DRAE recoge este término como la “*Fundación en la cual ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.*” En el *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, citado por Martínez Ezquerro (1998), en su *Léxico Eclesiástico...*, se distinguen *capellanías mercenarias* de *capellanías eclesiásticas*, siendo las primeras las que “*se instituyen sin intervenció[n] de la autoridad eclesiástica, y no sirven de título de ordenación*” y las otras, “*son las que se instituyen con la autoridad del Papa o el Obispo y sirven como título de ordenación*”. En el contexto se entiende la voz como la institución encargada de recibir un pago o beneficio otorgado por los feligreses de la ciudad, por concepto de renta, quienes están obligados a cumplir con dicho pago. Si bien se trata de capellanías eclesiásticas al ser cobradas por presbíteros (i), es posible que se esté haciendo referencia a capellanías mercenarias, en tanto no se mencionan títulos sacerdotales al referirse a quienes las poseen (ii), quienes incluso podían ser mujeres (i).

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, declaro que yo tengo a senso y tributo las estancias y tierras de la otra banda del río de Chama a favor de Alonso Marín, presbítero, my hermano, que le pertenesce de **capellanía** de [que?] Juana Mexía, my señora madre dexo fundada” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.
- ii. “Yten, declaro que yo y Fernando de Alarcón y Juan Cerrada, my hermano, ya difunto estamos obligados a dar y pagar a la **capellanya** de Francisco de Trejo, difunto...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 441v.-442. 27 de febrero de 1630.

capote *m.* (2,2,3). *Autoridades* define la voz como “*Capa fuerte, hecha por lo regular de albornóz, barragán, carro de oro ú otra tela doble, la qual sirve de abrigo, ò para resistir al agua. Es de la misma hechura que la capa, y solo se diferencia en la manera del cuello, que por lo comun es redondo.*” Por su parte, el DRAE dice que es una “*Capa de abrigo hecha con mangas y con menor vuelo que la capa común.*” Ambos diccionarios dan muestra del significado de la voz. En los documentos se muestra que la voz es una prenda de vestir masculina, en tanto se encontró sólo en testamentos de hombres.

TESTIMONIOS:

- i. “yten declaro Por bienes mios vn bestido entero de pano morisquillo **capote**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- ii. “– yten vn bestido de mi traer **capote** ... digo que el **capote** es de Pano negro ...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

cargazon (2); **cargason** (1). [*cargazón*] *m.* (1,3,3) En *Autoridades* el término se encuentra definido como “*Carga y cúmulo de géneros, mercaderias y otras cosas cargadas o que se cargan, ya sea en bestias, carros o navíos para tran]portar, comerciar y tratar, o para otros fines*” En el DRAE se define como “*cargamento.*”, lo cual define este diccionario como “*Embarcar o poner en un vehículo mercancías para transportarlas.*” En el contexto la voz se entiende como lo define *Autoridades*.

TESTIMONIOS:

- i. “...y del rresto de la **cargazon** primera ques la que ttraje le bendi al dicho luis fernandes ttreynta y sinco sombreros... todos ellos aforrados..., con mas dies y seis lebras [sic por ‘libras’] de Pimienta...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v.-33r. 30 de enero de 1620.
- ii. “...y mas dos pesos de lienço Para camisas y pertenesi esta esclava a los dichos bienes y **cargason** que traje a mi cargo del dicho gil gomes” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33v. 30 de enero de 1620.

carta *f.* Aparecen en la documentación diversas locuciones nominales cuyo núcleo es este sustantivo. La mayoría se encuentran en la entrada correspondiente a este lema, tanto en *Autoridades* como en el DRAE. // **de dote** (1); de docte (2). *loc. nom.* (2,2,3). Bajo la entrada *carta*, *Autoridades* la registra como “*El instrumto que se hace, por el qual se saben y conócen todas las alhásjas y caudál que lleva la muger al Matrimonio.*” El DRAE por su parte, igualmente en la entrada correspondiente a *carta*, define esta locución como “*Escritura pública que expresa la aportación de bienes que hace la esposa.*” En el contexto la voz se entiende como lo registran ambos diccionarios, es decir, el documento en el que consta el aporte, en dinero u otro tipo de bienes, que lleva la esposa al matrimonio (i y ii). // **de pago**. *loc. nom.* (3,5,5). Bajo la entrada *carta*, *Autoridades* define la locución como “*...el recibo dado ante E]scribáno y Te]stigos de la cantidad que se satisface à quien se debía*”. En el DRAE, igualmente en la entrada *carta*, se recoge esta locución como la “*Escritura en que el acreedor confiesa haber recibido lo que se le debía, o parte de ello.*” En concordancia con la definición de los diccionarios, no cabe duda de que en el contexto se presenta como documento en

el que se registra el pago total o parcial de préstamo o deuda a terceras personas (iii-v). // **quenta**. [c. cuenta] loc. nom. (1,1,1). Bajo la entrada *carta*, *Autoridades* define la expresión como “*La cuenta breve contenida en una ù dos hojas de papel, de fuerte que quepa entre una carta facilmente: O la cuenta formal de algunas pocas partidas que se ponen al margen de las cartas, que por su brevedad no piden se haga cuenta formál.*” En esa misma entrada, el DRAE, define esta locución como “*La que contiene la razón y cuenta de alguna cosa.*” Se entiende el término en el contexto con el sentido que dan ambos diccionarios, en particular, como el documento que recoge a manera de memoria, los gastos y erogaciones en general, producto de las actividades propias de un determinado cargo (vi). // **de testamento**. loc. nom. (3,4,4). La locución no está recogida ni por *Autoridades* ni por el DRAE. En ambos diccionarios se encontró solamente el término *testamento*, definido por el primero como “*Declaracion de la ultima voluntad, que hace una persona, disponiendo de sus bienes, y hacienda, è instituyendo heredero, que suceda en ella despues de su muerte.*” El DRAE lo define prácticamente de manera similar. En la documentación la locución parece ser equivalente al documento escrito y notariado que contiene el testamento, entendido como lo definen ambos diccionarios, esto es, a la disposición que el testador deja por escrito de su última voluntad (vii-viii). // **de venta**. loc. nom. (1,1,1). Bajo la entrada *carta*, *Autoridades* define la locución como “*El instrumento ò escritura que se hace, quando se enagena una cosa, y passa comprada à otro possëedor.*” En el DRAE, igualmente en la entrada *carta*, está definida como “*Escritura pública en la que se vende alguna cosa.*” Lo dicho en ambos diccionarios se corresponden con lo que puede entenderse en el contexto, donde la voz se refiere al documento en el que consta la venta de una propiedad, en el que se detallan su valor y formas de pago (ix).

TESTIMONIOS:

- i. “yten declaro que yo casse con el capitan antonio de rreinoso ... y al tiempo y quando con el casse le dieron en dote y casamiento los señores mis padres dos myl y quinientos pesos dea ocho... que no tengo en mi poder **carta de dote** por el largo tiempo que se selebro el matrimonio” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 227v. 21 de enero de 1623.
- ii. “...y por descuido mío y de parte de la dicha doña Úrsula de la Peña no le tengo fecho ni otorgada **carta de docte** en su favor, y por la dicha promisión pueda demandar y cobrar de los dichos mis bienes la dicha su **docte**, ...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.
- iii. “- yten declaro que devo a bartolome francisco ... ciento y sinquenta pezos de plata de a ocho reales Para en cuenta de lo qual a resebido çien pezos Poco mas o menos o lo que pareciere por **cartas de pago** o razon que dello ay, ...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 204r. 2 de marzo de 1622.
- iv. “ ...Yten declaro que... demas contenidos en La dicha promisión de dote Le e dado aL dicho francisco de ulloa Y a La dicha su muger Para en cuenta Y **carta de Pago** de La dicha promission... ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.
- v. “ Yten, declaro que yo tengo a senso y tributo las estancias y tierras de la otra banda del río de Chama a favor de Alonso Marín, ... my hermano, que le pertenesce de

capellanía de Juana Mexía,... para cuia cuenta le tengo dado y pagado lo que constará por **cartas de pago**... ” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

vi. “...el tiempo que he usado el oficio de Teniente de Contador, Juez oficial Real desta provincia no he recibido salario ninguno, sino antes gasto de mi hacienda en hyr a los puertos a cargo de mi oficio y obligaciones de él, y conforme a una memoria que dejo de **carta quenta**.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 446r. 27 de febrero de 1630.

vii. “yten reboco y anulo y doi por ninguno y de ningun balor y efesto otros cualesquier testamentos... para que e la bia y firma que mexor ara lugar de dios Ques testimonio delo qual otorgo en la presente **carta de testamento** ante el escribano publico en las casas de my morada...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 230r. 21 de enero de 1623.

viii. “En el nombre de dios amen sepan quantos esta **carta de Testamento** ultima y postrimera Voluntad vieren como yo. Fray pedro de herrera Religioso nobicio en este conbento. de san Juan evangelista, ... ” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

ix. “...y por ser en aquel tiempo los réditos por cien pesos de el dicho lienço en cuenta de los dichos dusientos pesos en que bendí el dicho solar, declaro que se me deben en los dichos cien pesos el dicho lienço cinco baras al peso y que se cobren del dicho Fernando de Alarcón y se les haga y otorgue **carta de venta** en la contradicha.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

casas de la morada (5); cassas de la m., (2); casa de la m. (1) *fr.* (7,9,8). *Autoridades* y el DRAE no registran la expresión. Corominas, citado por Obediente (2002) dice al respecto: “*En el Siglo de Oro en la Edad Media era común emplear casas en plural para designar el edificio habitado por alguien.*” En el contexto se entiende la locución como el sitio de habitación o residencia del testador.

TESTIMONIOS:

i. “...yten declaro por uienes mios Las **casas de mi morada** donde aL presente biuo que Lindan con cassas del capitan antonio de monsalve ... ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 235v. 6 de abril de 1622.

ii. “...quiero Valga por tal mi testamento codicillo o en aquella cuya y forma que mas ay A lugar de derecho En el testimonio de lo que asi lo otorgo En esta ciudad de merida estando en las **casas de mi morada** a veinte y quatro de henero ...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13v. 24 de enero de 1651.

iii. “...y en aquella via y forma que mas aya lugar de derecho y asi lo otorgue en merida estando En las **casas de la morada** de dicha otorgante...” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34v. 5 de mayo de 1651.

iv. “ Yten, declaro que yo y Fernando de Alarcón y Juan Cerrada, ..., estamos obligados a dar y pagar a la capellanya de Francisco de Trejo, ..., el rédito de quattrocientos pesos de oro de veynte reales que hubimos de las **cassas de la morada** del dicho Francisco de Trejo, ...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 442. 27 de febrero de 1630

v. “Yten, declaro por mis bienes la **casa de mi morada**.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

cédula *f.* (1,1,1). *Autoridades* registra la voz como pedazo de pergamino o papel donde se escriben diferentes asuntos. En sus diversas acepciones como locución encontramos la *cédula de cambio*, la cual hace referencia a registro de pagos. El DRAE por su parte, en su segunda acepción, define la voz como el “*Documento en que se reconoce una deuda u otra obligación.*” En el documento se entiende la voz como la define el DRAE, es decir, el documento que registra el pago de alguna deuda.

TESTIMONIOS:

“...y aunque otorgó la dicha escritura fue para my el dicho prescio y dinero, y dello le hize **cédula** al dicho capitán Diego de Luna y he ydo pagándolos corridos al capellán de la dicha capellanía, ...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 443v. 27 de febrero de 1630.

censo (6) *senso*, (2). *m.* (2,8,8). *Autoridades* recoge el término como “*El derecho de percibir cierta pensión anual, cargada, ò impuesta sobre alguna hacienda, ò bienes raíces que posee otra persona: la qual se obliga por esta razón à pagarla.*” El DRAE en su quinta acepción define este término como el “*Contrato por el cual se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual, como interés de un capital recibido en dinero, y reconocimiento de un dominio que no se transmite con el inmueble.*” En el contexto se entiende el uso del término como lo definen ambos diccionarios, como el pago de una cantidad de dinero sobre alguna propiedad con un plazo fijo. En el español actual no se utiliza este término con ese sentido, sino para referirse al padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo, tal como lo define el DRAE en segunda acepción.

TESTIMONIOS:

i. “Y declaro más, en lo que pagué al dicho Andrés Martín por cuenta del dicho **censo** del dicho capellán Buenaventura de la Peña fue fecha la cuenta asta el plaço de las escrituras de **censo**...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 443r. 27 de febrero de 1630.

ii. “Yten, declaro que yo tengo a **senso** y tributo las estancias y tierras de la otra banda del río de Chama a favor de Alonso Marín, presbítero, my hermano,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

chapin [*chapín*] *m.* (1,1,1). *Autoridades* le da la definición de “*Calzado propio de mugeres sobrepuesto al zapáto, para levantar el cuerpo del suelo: y por esto el asiento es de corcho, de quatro dedos, ò mas de alto, en que se asegura al pié con unas corregüelas ò cordónes.*” El DRAE dice que es un “*Chancho de corcho, forrado de cordobán, muy usado en algún tiempo por las mujeres.*” En el documento, la voz puede entenderse como la definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“...mas dos pares de **chapines** Los unos de terciopelo con sus chapas de Plata y los otros baLencianos...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

chunbe [*chumbe*] *m.* (1,6,3). *Autoridades* no registra este término. En el DRAE dice que viene del quechua y significa “*Cañidor o faja*”. Es posible que esta

prenda de vestir sólo la llevarán la gente de la región andina, más específicamente los naturales o indígenas (Obediente, 2004). Esta hipótesis puede sustentarse en lo dicho por Fray Pedro Simón en su *Tabla para la inteligencia de algunos vocablos defta hiftoria* (1627) acerca de este vocablo, el cual define como “*es vna faja ancha larga, texida de hilo de algodón de diuersos colores con que se ciñen los indios*”. En el *Diccionario de Voces Americanas*, de finales del siglo XVIII (Ayala, 1995), el término está definido como “*la faja de la mujer*”, sin especificar su origen técnico ni la etimología del término. Esta voz también se encuentra bajo la entrada *chumbo* en el *Glosario de voces indígenas de Venezuela*, de Lisandro Alvarado (1984), quien citando a Piedrahita, le da una etimología diferente (*muisca*) y la define igualmente como una faja usada por las mujeres indias para ceñir la manta.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten declaro que yo ttraje en mi Poder cierta cargazon que saque de la ciudad de Tunja, ... camisetas de lana y mantas de lana ‘**hunbes**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v.-32r. 30 de enero de 1620.
- ii. “...que la di'ha rropa vendi como dicho es y al di'ho luis fernandes a los precios sigientes... las camisetas a seis rreales de la dicha moneda los ‘**hunbes** a seis rreales cada vno ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v.-33r. 30 de enero de 1620.

codicilio (4) cobdicilio (2) condicilio, (1) codisilio, (1) coodicilio, (1) cobdizilio, (1) cobdiçilio (1). [codicilo] *m.* (9,9,12). *Autoridades* registra la voz como “*El escrito en que uno declara su ultima voluntad, el qual le hace el que tiene ya hecho testamento para reformar, añadir, ò extender y declarar en él alguna cosa: y aunque no requiere tanta solemnidad como el testamento, tiene la misma fuerza.*” El DRAE en su primera acepción, dice “*Antiguamente, y hoy en Cataluña, toda disposición de última voluntad que no contiene la institución del heredero y que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento del mismo.*” En el contexto la voz tiene el significado que ofrecen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

- i. “...y anulo y doy por ningunos y de ningun Valor ni afecto otros cualesquiera testamentos o **codicilios** Que antes deste aya fecho y otorgado...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13v. 24 de enero de 1651.
- ii. “...el qual quiero que se guarde y cumpla por my testamento o **codicilio** o por aquello que aya lugar de derecho.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.
- iii. “yten reboco y anulo y doi por ninguno y de ningun balor y efesto otros qualesquier testamentos mandas y **condicilios** que aya hecho antes ...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 230r. 21 de enero de 1623.
- iv. “– y rreboco y anulo ottros cualesquier testamentos **codisilios** que aya fe'ho y otorgado ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 35r. 30 de enero de 1620.
- v. “...Y el dicho otorgante dijo que revoca y anula ottos quales quier testamentos o **coodicilios** que antes deste aya fecho...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 29r. 2 de marzo de 1651.

vi. "...Y reuoco otros cualesquiera Testamentos y **cobdizilios** que antes Deste aya Echo yo otorgado. Y poderes que Aya dado para testar por escrito o De palabra... este que Ahora otorgo ante El presente escriuano que quiero balga por tal mi testamento, o **cobdizilio**..." Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160v. 11 de abril de 1656.

cofrade *m.* (1,1,2). *Autoridades* le da la definición de "La per[so]na que e[st]á a[si]gnada à alg[un]a Hermandad ú obra pia..." El DRAE por su parte lo define como la "Persona que pertenece a una cofradía." En la documentación, el término *cofrade* se entiende como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

" – yten declaro que yo soy **cofrade** de las cofradías de la bera cruz desta çiudad y de nuestra senora del rrosario y de la soledad mando se les de a cada vna dos rreales de limosna y quel dia de mi finamiento como tal **cofrade** acomPanen con çera mi querpo..." Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201r. 2 de marzo de 1622.

cofradia (13) cofradía (4). [*cofradía*] *f.* (6,14,17). *Autoridades* define el término como "Congregacion ò Hermandad que forman alg[un]os devotos para exercitar[se] en obras de piedad y charidad." El DRAE dice "Congregación o hermandad que forman algunos devotos, con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad." Ambos diccionarios coinciden con la misma significación. De los once documentos se registra la voz en nueve de ellos y se presenta como las personas devotas que participaban en las cofradías para ayudas benéficas.

TESTIMONIOS:

i. "yten mando ala **cofradia** del santisimo sacramento Por los beneficios tan grandiosos que de su misma mano e rrecebido mando sele den dies pesos de limosna ..." Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.

ii. " – yten declaro que yo soy cofrade de las **cofradías** de la bera cruz desta çiudad... y quel dia de mi finamiento... se page la limosna de mis bienes y si pareciere develles alguna cosa Por razón de ser hermano de las diçhas **cofradías** se les page de mis bienes" Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201r. 2 de marzo de 1622.

cojin de la tierra *loc. nom.* (1,1,1). La locución no se encuentra en ninguno de los diccionarios. En *Autoridades* hay dos acepciones para el término *coxin*: la primera se refiere a "cierto género de almoháda hecho por lo regular de badána ò cuero, llena de lana, pluma ò borra, que comunmente [sirve para [sentar]e en él ò hincar]e de rodillas"; en la segunda, se describe un objeto similar, pero más ancho abajo y hecho de cuero, paño u otra tela, que se usaba para sentarse en la silla de montar. El DRAE por su parte, le da el significado de "Almohadón que sirve para sentarse, arrodillarse o apoyar sobre él cómodamente alguna parte del cuerpo." En el contexto la voz se entiende como lo definen ambos diccionarios, con la particularidad de señalar que la lana utilizada es *lana de la tierra*, o simplemente calificando el objeto como *cojin de la tierra*, y con ello se refiere a un producto propio de la zona de la que se habla, que en este caso pudiera ser de la zona merideña.

TESTIMONIOS:

“...mas Vn cojin de Lana de la tierra aL respecto del aualio ... mas Vna alfombra Y dos **cojines de La tierra** que aL presente tengo Lo qual entregue a mi hija ...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.

comisario [*comissario, comisario*] *m.* (1,1,1). *Autoridades* en su segunda acepción, registra el término como “*El diputado que nombra y elige de su cuerpo qualquiera Comunidad: como es el de una Ciudad, Villa, Cofradía ú Hermandad para cuidar de alguna dependencia, defender algun pleito, hacer algun cumplimiento ú otro encargo]emejante*”. El DRAE lo define como “*El que tiene poder y facultad de otro para ejecutar alguna orden o entender en algún negocio.*” En el contexto, el término remite a la definición de *Autoridades*.

TESTIMONIOS:

“Yten, mando se den de limosna a la casa santa de Jerusalén, ...diez millares de cacao, los quales se den en la ciudad de Gibraltar, abiendo **comisario** de la dicha santa casa.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

confesar *tr.* (7,7,9). *Autoridades* toma el verbo *confessar* en su segunda acepción como “*Reconocer y tener por cierta alguna cosa, obligado de la fuerza de la razón.*” El DRAE recoge el término como “*Expresar alguien voluntariamente sus actos, ideas ò sentimientos verdaderos.*” En la documentación el término se entiende como lo definen los diccionarios, en tanto el testador asume los diversos misterios que *confiesa* la iglesia católica (i y ii), en particular el de la Trinidad, así como confiesa él o ella misma su propia fe (iii y iv).

TESTIMONIOS:

i. “...creyendo como creo en el misterio dela santissima trinidad... y en todo aquello que cre y **confiesa** la santa madre yglecia de rroma de baxo cuia protestacion e bibido y pretendo bibir y morir...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226. 21 de enero de 1623.

ii. “...En el misterio de La Santissima Trinidad. Padre, Hijo y espiritu Santo Tres personas distintas y no mas de Vn solo dios Verdadero y Todo Aquello que Tiene cre y **confiesa** Nuestra Santa Madre iglesia Catholica romana...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159r. 11 de abril de 1656.

iii. “...e bibido y pretendo bibir y morir y si contra aqui **confieso** por dolor o gravedad de enfermedad fuere e bibiere...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226. 21 de enero de 1623.

iv. “..., y creiendo, como ante todas cosas creo y **confieso** el misterio de la Santissima Trinidad, Padre E hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.

conpreda [*cómpreda*] *f.* (1,1,1). *Autoridades* no registra el término. El DRAE recoge el término como antiguo y lo define como equivalente a *compra*.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro Por bienes la estancia y arboleda de cacao ques la quª vbe en almoneda de los bienes de Juan dias ...junto a otras estancias de cacao del caPitan diego de luna y de

la **conpreda** y paga desta estancia y arboleda de cacao...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31r. 30 de enero de 1620.

copete *m.* (1,1,1). Si bien, *Autoridades* recoge el término; en ninguna de sus acepciones se encontró una definición acorde con su uso en la documentación; sin embargo, el DRAE en su edición de 1780, en tercera acepción lo define como un accesorio para los espejos, esto es, “...*el adorno de talla que suele ponerse en la parte superior del marco*” En la edición de 1992, este diccionario define la voz como el “*Adorno que suele ponerse en la parte superior de los espejos, sillones y otros muebles.*” En el contexto, la voz remite a una clase de ornamento valioso, en este caso de plata, aunque no especifica para qué tipo de objeto.

TESTIMONIOS:

“...yten un **copete** de pLata escarchada con escofion de seda y oro...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r-238v. 6 de abril de 1622.

corpiño (1); corpiñe (1). *m.* (1,2,2). Tanto *Autoridades* como el DRAE definen el término como parte del vestuario que consiste en “*Almilla o jubón [→] sin mangas.*” En el contexto se entiende como una prenda que corresponde a un vestido de mujer.

TESTIMONIOS:

i. “...y ansi mismo Le e dado una saya de raço roçado guarnecida y **corpiñes** de teLa conforme a La manda de La dicha promision de dote...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

ii. “...yten Le e dado otro uestido de jergeta Verde de muger ropa i saco **corpiño** i mangas...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

costar [*constar*] *tr.* (1,7,5). Es equivalente al verbo *constar*, el cual está definido en *Autoridades* como “*ser alguna cosa cierta, notoria y patente*”, mientras que en el DRAE, si bien, la primera acepción coincide con *Autoridades*; en la segunda, “*Quedar registrada por escrito una cosa, o notificada oralmente a una o varias personas.*” El término en el contexto se emplea con la acepción que da el DRAE, esto es, como hace valer por escrito algún asunto, bien sea en autos o en los mismos testamentos.

TESTIMONIOS:

i. “- Yten declaro Por uienes mios La cantidad de uienes Y hazienda que yo tenia... que Los erede deL capitan Pedro de maldonado mi primer marido como **costa** de Los testamentos de Los suso d^{ichos} Y de Cada uno dellos.” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 235v. 6 de abril de 1622.

ii. “- yten declaro por uienes mio Y de mis erederos... Y me pertenece a dos estancias de pan... Y Las dejo en confiança a garcia de CarabaJal uezino encomendero... que es ia difuncto como mas Largamente **costa** de Los autos e informaciones en esta razon fechos” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 237v. 6 de abril de 1622.

costal *m.* (1,1,1). *Autoridades* en la segunda acepción, el término “*Se llama tambien un piñón adelgazado por la parte inferior, que sirve para apretar bien la tierra de que se hacen las tápias.*” El DRAE lo define como “*Cada uno de los*

listones de madera, gruesos y aguzados por la parte inferior, que atravesados por las agujas sirven para mantener las fronteras de los tapiales en posición vertical.” Se entiende en el contexto como un objeto o herramienta que se utiliza para la construcción, tal como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“– yten Vnos tapiales con todos sus aderecos pisones y agujas i **costales**” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

criollo *m.* (2,3,2). *Autoridades* recoge el término para denominar “*El que nace en Indias de Padres Españoles, ú de otra Nación que no sean Indios. Es voz inventada de los Españoles Conquistadores de las Indias y comunicada por ellos en España*”. Por su parte, el DRAE define la voz como “*el hijo y, en general, del descendiente de padres europeos nacido en los antiguos territorios españoles de América y en algunas colonias europeas de dicho continente*”. En el contexto puede entenderse en este sentido (i), aunque también como un adjetivo usado para calificar a todo aquel nacido en tierras americanas, bien fuera blanco o no (ii).

TESTIMONIOS:

i. “– yten declaro Por bienes mios medio soLar que conpre a antonio ruys en treinta pezos que... linda con solares de miguel vas y con casas de los **criollos** de luna calle en medio ” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31r. 30 de enero de 1620.

ii. “...traje a su poder por mis dotaLes Vna esclaba muLata llamada Justina **criolla** de coro...” Testamento de Juana de Morales AGEM, T. VII, ff. 237r. 6 de abril de 1622.

cubilete *m.* (1,1,1). Tanto *Autoridades* como el DRAE recogen el término como “*Vaso de vidrio, plata u otra materia, más ancho por la boca que por el suelo, que antiguamente servía para beber.*” En el contexto, la voz se entiende como la registran ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, diez y seys marcos de plata labrada en jarros, **cubiletes**, ... más o menos lo que pareciere por el peso.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 446v. 27 de febrero de 1630.

cuello *m.* (1,1,1). *Autoridades* define esta voz en primera acepción como “*Adorno del pescuezo, que se trahía en lo antiguo, hecho de lienzo fino, todo alechugado, cuyos pliegues se almidonaban y abrian con molde de hierro.*” En segunda acepción, “*Es también aquella lista que se echa en la parte superior de la capa: y regularmente se hace de la misma tela.*” Por su parte, el DRAE dice en su cuarta acepción “*Tira de una tela unida a la parte superior de los vestidos, para cubrir más o menos el pescuezo.*” En su sexta acepción, “*Adorno suelto o abrigo de tela, encaje, piel, etc., que se pone alrededor del pescuezo.*” En el contexto, la voz se refiere a un tipo de prenda, aunque no puede saberse a cuál de las descritas en los diccionarios.

TESTIMONIOS:

“ – yten dos **quellos** de mi ttraer ya biejos” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

cruz. // **alta** (6); **crus a.** (2). *loc. nom.* (8,9,8). No se encontró el término en los diccionarios académicos. En la compilación de colores, libros y útiles litúrgicos que se encuentra en el Manual del Acólito, sección III. *Útiles Litúrgicos, de la Apostoloteca Virtual* de la Diócesis de San Juan de Los Lagos (www.geocities.com/apostoloteca/liturgia/manual_de_acolitos.htm), se encuentra una breve definición en la que resalta que este objeto litúrgico “*Precede toda procesión, y se incensa por ser signo de Salvación*”. En esa misma fuente notamos que se utiliza en exequias fúnebres, celebraciones importantes como la consagración de un altar o el nombramiento de diáconos, entre otras. // **baja.** *loc. nom.* (1,1,1). Esta locución no está recogida ni en *Autoridades* ni en el DRAE. Tampoco se encuentra entre los útiles litúrgicos inventariados *Apostoloteca Virtual* de la Diócesis de San Juan de Los Lagos (1986); podría pensarse que, por contraste, está haciendo referencia al uso de un símbolo de menor solemnidad que la *cruz alta* ← usada en general en los entierros de la élite colonial; no se incensa, ni se lleva en las procesiones. Posiblemente su empleo en las exequias denotaba la humildad del difunto.

TESTIMONIOS:

- i. “yten mando quel dia de mi entierro aconpanen mi cuerpo el cura y sacristan con **crus alta** y todos los clerigos y rreliogiosos delos conventos... seles page de mis bienes la limosna” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 140r. 13 de julio de 1624.
- ii. “Yten, mandó que mi cuerpo sea sepultado en la santa iglesia parrochial desta dicha ciudad de Mérida..., y acompañen my cuerpo el cura y sacristán, y clérigos y religiosos que en esta ciudad se allaren, con **crus alta**.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.
- iii. “– yten mando que aconpanen mi cuerpo el cura y sacristan con **crus alta** y no se me haga posa” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 200v.-201r. 2 de marzo de 1622.
- iv. “...Mi cuerpo sea cepultado. en la yglesia mayor desta ciudad ... y acompañen mi cuerpo el cura y sacristan con **crus+ baja** Y si fuere ora Seme digan mi de cuerpo presente...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

damasco m. (1,1,1). *Autoridades* registra el término como “*Tela de [seda entre tafetan y ra]o, labrado [siempre con dibuxo. Haile doble y [simple, y de distintos colóres. Es tela noble, y la usan las Señoras, y Caballeros para vestidos y colgadúras.*” El DRAE dice que el término procede de la ciudad de Siria, y se define como “*Tela fuerte de seda o lana y con dibujos formados con el tejido.*” El DRAE le da el mismo sentido. Se entiende en el contexto como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, una silla literada de mujer guarnecida y aforrada con **damasco** camesí.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

damasquillo m. (1,1,1). *Autoridades* no recoge el término. Deriva de *damasco* y el DRAE lo define como “*Cierto tejido de lana o seda parecido al damasco en la labor, pero no tan doble.*” En el contexto, puede entenderse la voz como lo

registra el DRAE, aunque tal vez se trate de un género similar a la seda, en tanto especifica que se trata de “*damasquillo de la china*”.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro que yo ttraje en mi Poder cierta cargazon que saque de la ciudad de Tunja... tafetanes y **damasquillos** de la china...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v.-32r. 30 de enero de 1620.

dehesa *f.* (1,2,2). *Autoridades* define el término como la “*Parte ó porción de tierra, sin labranza, ni cultivo, destinada solamente para pasto de ganádos. Viene de la voz Defeca, que vale lo mismo que Defendida ó guardada, porque en ella no pueden entrar á pastar otros ganádos, que los de su dueño, ú de la persona que la tiene arrendada...*” El DRAE define la voz como “*Tierra generalmente acotada y por lo común destinada a pastos.*” A pesar de la distinta significación de ambos diccionarios coinciden en la definición en términos generales, y en el contexto se entiende la voz en ese sentido, esto es, como un terreno privado.

TESTIMONIOS:

i. “– yten declaro Por bienes mios las tierras y eredades donde mi Padre franc^{co} de vera... coxia el trigo y sebad... para las cabalGaduras y bacas ... que las dichas tierras estan; el vn Pedaço, de tierra Pegado a la mata de la sarsa en la **dehesa** de santo andres,...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 30r. 30 de enero de 1620.

ii. “– yten declaro ottra eredad que tengo en el dicho PuebLo de herreros debajo de la **dehesa** cercada questa junto al puebLo...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 30v. 30 de enero de 1620.

delantera *f.* (1,1,1). En *Autoridades*, en la tercera acepción, *delantera* “*se entiende por los dos quartos de una ropilla ó caçaca, caidas de capa, paños de baçquiña ó briál, ú de otra coça semejante, que forme partes anterióres*”, mientras que el DRAE, igualmente en tercera acepción brinda una definición similar, aunque resumida, en la que se entiende este término como “*cuarto delantero de una prenda de vestir, así de hombre como de mujer*” En la documentación la voz se entiende como una prenda hecha de un tipo de tejido labrado de hilos, usada tanto en vestidos (i) como en lencería (ii).

TESTIMONIOS:

i. “mas quatro camissas de Ruan de muger Labradas de seda y hiLo. vna **delantera** de red...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

ii. “...mas una **deLantera** de cama de rruan Labrada Con hiLo asuL...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

descargo de la conciencia (3); d. de la consiencia (3); d. de la consienzia (1); d. de la conziencia (1). [*descargo*] *loc. nom.* (5,10,8). *Autoridades* y el DRAE definen esta locución, como “*¡atisfaccion de las obligaciones de justicia, y de¡embarazo de las que gravan la conciencia*” Según el contexto, el término remite a librarse el testador de cualquier deuda u obligación, para lo cual el heredero debe llevar a cabo las acciones pertinentes (i y ii). Igualmente, la locución hace referencia a la conmutación de deudas que tiene el testador, bien

sea por negocios o préstamos (iii), o por incumplimiento del reintegro de la dote (iv y v).

TESTIMONIOS:

i. “- yten mando Por **descargo de mi conciencia** a que se les de a Los yndios de mi... encomienda... vna camiseta de lana o de lienço... Por el serbicio que me an hecho... y esto se Page de mis bienes” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 204v. 2 de marzo de 1622.

ii. “...que La repartición que hicieren de La dicha cantidad La hagan en aquellos Yndios... para que en ellos se haga La dicha Paga y sea de mis bienes con La mayor brevedad que fuere posible para eL **descargo de mi conciencia**” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 233r.-233v. 6 de abril de 1622.

iii. “...Y asi como los de mas vienes que entraron mios en poder del dicho mi marido Por aver nuestro pobre y no tener con que Pagarme y satisfacerme se lo perdono para el **descargo de mis Consiencia**,...” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34v. 5 de mayo de 1651.

iv. “Yten deLaro que yo fui casada y belada Sigun Horden De nuestra Santa Madre ygleçia Con el diçho Diego de miranda... Con que por Su falleçimiento No quedaron Bienes suficientes Para que se me pagase y enterase El diçho Mi dote Con que deLaro no estar Enterada En el Por El **descargo de mi consienzia**” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

v. “...deLaro que A La diçha Doña maria De Miranda mi hija case con Juan Guerrero Enriques. Y no le di ni e dado Por raçon De dote cosa ninguna Y asi lo deLaro por El **Descargo de mi conziencia**” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160r. 11 de abril de 1656.

diacono [diácono] m. (2,2,2). Tanto *Autoridades* como el DRAE recogen el término como el “*Mini]tro Ecle]iá]stico, y grado]egundo en dignidad inmediato al Sacerdócio. Tocale cantar]olemnemente el Evangelio,]ervir al Presbítero inmediatamente en las co]as que pertenecen al Altar, y de comi]s]ión del Presbítero predicar y bautizar.*”

TESTIMONIOS:

i. “yten quiero quel dia de mi enterramiento si Fuere ora y otro dia despues se diga una misa cantada de rrequien con **diacono**...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 1619-1624.

ii. “Yten, quiero que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo el cura y sacristán... y si fuera ora se me diga una missa de cuerpo presente cantada, con **diacono**..., y si no fuere ora se diga otro día después y se pague la limosna de mis bienes.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

diesmo (3); diezmo (2). [diezmo] m. (2,3,5). Tanto *Autoridades* como el DRAE lo definen en segunda acepción como “...*el derecho de diez por ciento que se paga al Rey del valor de las mercaderías que se trafican y llegan a los Puertos, y entran o pa]san de un Reino a otro, donde no e]stá e]stablecido el Almojarifazgo...*” En el contexto se entiende como un pago sobre el valor de las cosechas, aunque no para el rey, sino al parecer para particulares.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten declaro que devo a francisco de albarran ... sinco Fanegas de mays ... Por cuenta del dicho **diesmo**. y ansi mismo dos fanegas de ttrigo del dicho **diesmo** mando se le den...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203r. 2 de marzo de 1622.
- ii. “Yten, mando que se le den a Bartolomé Franco, a cuenta de un año que tubo derecho Bartolomé Franco de cobrar unos **diezmos** de la cosecha de mi cacao, sin embargo de que se le pagó la mayor parte de los dichos **diezmos** por alguna remysión que ubo de parte de mi mayordomo...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. IX, f. 441v. 27 de febrero de 1630.

disencion [*disensión*] *f.* (1,1,1). *Autoridades* no recoge el término, el cual es incorporado por la Academia en 1780 con el significado, en segunda acepción de “*Contrariedad y división de voluntades, contienda o riña.*” En la edición de 1992, el DRAE lo registra como “*Oposición o contrariedad de varios sujetos en los pareceres o en los propósitos.*” En el documento se entiende con el sentido que dan ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“...a Lo qual ruego i encargo a Los dichos mis hijos a unos y a otros Por eL amor que Les tengo no remuevan entre si pLeitos ni **disenciones** Vnos con otros... i tengan por bien Y biuan hermanabLemente ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 240r. 6 de abril de 1622.

doble de campana *loc. nom.* (2,2,2). *Autoridades* recoge la locución en tercera acepción del término *doble* como “*el toque de las campanas a vuelo*”; igualmente, en la entrada correspondiente al verbo *doblar*, como tercera acepción “*tocar las campanas a muerto, echándolas a vuelo*”. El DRAE, en la décimo quinta acepción define la locución como “*toque de campanas por los difuntos*” En el contexto se entiende como un repique particular que acompaña las exequias en el momento del entierro.

TESTIMONIOS:

- i. “yten mando que el dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo el Padre cura y sacristan della con cruz alta y **doble de campana**...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.
- ii. “Yten, quiero que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo el cura y sacristán con Cruz alta y **doble de campana**, ...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

dosel *m.* (1,1,1). *Autoridades* le da el significado de “*Adorno honorífico y mage[stuofo, que se compone de uno como cielo de cama pue]to en ba]tidór, con cenefas á la parte de adelante y á los dos lados, y una cortina pendiente en la de atrás que cubre la paréd ó paráge donde se colóca. Háce]e de terciopelo, dama]sco, ú otra tela, guarnecido de galónes ó fluecos, y á veces bordado de oro ú]edas.*” Se define el término en el DRAE como “*Mueble que a cierta altura cubre o resguarda un altar, sitial, lecho, etc., adelantándose en pabellón horizontal y cayendo por detrás a modo de colgadura.*” Se entiende en el contexto como un objeto usado en el templo o espacio destinado a la cofradía que se menciona.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que para las quantas que son a mi cargo, ... de lo que debo a la cofradia de Nuestra Señora de Gracia, e dado un **dosel** de tafetán, lo demás restante debo a la cofradia.” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

dote (11), docte (1). *f.* (7,13,12). *Autoridades* recoge la voz como “*La hacienda que lleva la mugér quando se cafa, ò entra en Religión.*” Se define la voz en el DRAE como el “*Caudal que con este título lleva la mujer quando se casa, ò que adquiere después del matrimonio.*” Lo registrado en ambos diccionarios coincide con el significado de la voz en el contexto y puede notarse que se trataba de dinero (iii) o bienes, como ganado (ii), aunque eventualmente podía ofrecerse la dote y no hacerse efectiva (i).

TESTIMONIOS:

i. “- yten declaro que yo soy cazado y belado segun horden de la santa madre yglesia de rroma y con la dicha mi muger no se me dio con ella cosa ninguna en **dote**” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34r. 30 de enero de 1620.

ii. “- Yten declaro por uienes mios media estancia en eL arcabuco ... despues de auerse enterado eL capitan Juan perez çerrada mi ierno en Vna caballeria de ganado mayor que Le e dado en **dote** como costa de La escriptura y Promission della” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 235v.-236r. 6 de abril de 1622.

iii. “Yten declaro que yo fui casada y belada... Con el d^{ho} Diego de miranda con El cual Los d^{hos} mis padres me dieron En **dote** y casamiento La cantidad de pesos que consTara por las Escripturas de **Dote**... por Su falleçimiento No quedaron Bienes suficientes Para que se me pagase y enterase El d^{ho} Mi **dote**...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

iv. “...y por la dicha promisión pueda demandar y cobrar de los dichos mis bienes la dicha su **docte**, eseto el balor de la fábrica de la casa contenida en la dicha escritura...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

emprestar *tr.* (1,1,1). *Autoridades* y el DRAE recogen el término como “*Pedir prestado.*” Hoy se diría que *emprestar* es un uso antiguo y vulgar, pero viene del verbo transitivo *prestar* que es como se dice en la actualidad.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro deber a Pedro de Gaviria mil tejas que se le an de pagar en especie, por abermelas **emprestado**, mando se le pague.” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

encaje (1); encaxe (1). *m.* (1,2,2). Ninguna de las acepciones que ofrece *Autoridades* parece tener el sentido con el que se emplea este término en la documentación. El DRAE en su octava acepción lo define como “*dinero que los bancos tienen en la caja*” En el contexto la voz se refiere al dinero que posee una persona y cómo está relacionado su gasto en un determinado *libro de cuentas* →.

TESTIMONIOS:

i. “...como Paresera Por los bales y quenta de libro que tengo de la di^{ha} hazienda que algunos no an hecho bales de suerte que Por el libro de quenta y **encaje** se bera la

cantidad de rropa lo que procedio della...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. “– yten declaro que abra dos mezes... que rresebi quattro... cargas de rropa de batan... e camisetas mantas de lana chunbes... como parecera por memoria y **encaxe** que dellos e menbio... de la ciudad de tunja...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v. 30 de enero de 1620.

encapillar *tr.* (1,1,1). *Autoridades* no recoge el término. La Academia lo incorpora por primera vez en 1884 y lo define, en segunda acepción como propio de la minería, significando “*Formar en una labor un ensanche para arrancar de él otra labor nueva*”. En el contexto puede entenderse con ese significado, aunque no se trata de labores de minería sino de construcción o refacción de un espacio de la casa.

TESTIMONIOS:

“... y lo que abía de hacer el dicho Diego Román es lo siguiente: enmaderar de madera blanca y **encapillados** quatro aposentos...” Testamento de Fernando Cerrada. AHAM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

encomendar el alma *loc. v.* (5,5,5). *Autoridades* recoge la locución y la define como “*Es rogar á Dios por ella antes de espirar uno, rezando y diciendo las Letanias, Preces y Oraciones que la Iglesia tiene destinadas para este [tanto fin]*” En el contexto se entiende con este mismo sentido y es de notar que, igualmente se encomienda el cuerpo, pero en ese caso, “*a la tierra donde fue formado*”.

TESTIMONIOS:

i. “primeramente **encomiendo mi anima** a dios nuestro señor que la crus y rredimio con su presiosa sangre y el querpo a la tierra dea donde formado” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, ff.140r. 13 de julio de 1624.

ii. “- primeramente **encomiendo** a dios **mi anima** que la crio rredimio con su presiosa sangre y el querPo a la tierra de donde fue formado” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, ff. 28v-. 30 de enero de 1620.

iii. “- primeramente **encomiendo mi anima** a dios nuestro señor que la crio y rredimio con su presiosa sangre y el querPo a la tierra de donde fue formado” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 200v. 2 de marzo de 1622.

encomendero *adj.* (3,8,7). *Autoridades* en la segunda acepción define el término como “*...el que goza por merced del Principe alguna encomienda ó renta vitalicia en Indias*”. Por su parte, el DRAE, en la segunda acepción ofrece la definición como “*el que por concesión de autoridad competente tenía indios encomendados*”. En el contexto se entiende la voz como la definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

i. “...Sepase por esta carta como yo doña Luiza Saavedra biuda de don antonio de Sandoval Vezino **encomendero** que fue en esta ciudad de merida del nuevo rreyno de granada...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, ff.140r. 13 de julio de 1624.

ii. “yten declaro que devo a el capitan aL^{onso} ruyz balero ..., ochenta Pezos de plata de a o^{ho} reeales..., y por esta cantidad me obLige a Pagalla a Joⁿ de vergara vez^{ino} **encomendero** en esta ciudad...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203v. 2 de marzo de 1622.

encomienda (8); encomienda (4). *f.* (6,12,12). En la quinta acepción de *Autoridades* se recoge la voz como “...*mercé y renta vitalicia que se dá sobre algun lugar, heredamiento ò territorio.*”; mientras en la octava acepción del DRAE dice, ya más específicamente: “*En América, institución de contenidos distintos según tiempos y lugares, por la cual se señalaba a una persona un grupo de indios para que se aprovechara, ya del trabajo de ellos (encomienda originaria o de servicios), ya, posteriormente, de una tributación tasada por la autoridad (encomienda de tributo), y siempre con la obligación, por parte del encomendero, de procurar y costear la instrucción cristiana de aquellos indios.*” En el contexto se entiende como lo define el DRAE, aunque sin las especificidades que ofrece este diccionario.

TESTIMONIOS:

i. “...y ansi mismo se hizo la di^{ha} exequision en vna estancia de pan queta en tierras de mi **encomienda** desta banda del rrio que son los propios aPosentos que yo tengo y se fue sigiendo la exequision sobrestos bienes a lo qual me rremito,...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201v. 2 de marzo de 1622.

ii. “yten mando se digan por los difuntos yndios dela **encomienda** del capitan antonio de rreinoso mi marido ... otras cien misas de rrequien resadas estas...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 227r. 21 de enero de 1623.

en facee clecee (1); yn face eclecie (1). [*in facie ecclesiae*] *fr.* (2,2,2). En *Autoridades* no se registra esta frase. Este tipo de expresión latina *In facie ecclesiae* se traduce ‘*en presencia de la Iglesia*’, que según el DRAE “...*se usa hablando del matrimonio, cuando se celebra canónicamente.*” No cabe duda que el significado en el contexto coincide con lo expuesto en el DRAE.

TESTIMONIOS:

i. “...declaro que soy casado **en facee clecee** con condola de trejo...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13r. 24 de enero de 1651.

ii. “y ten declaro que yo fui casada **ynfacie Eclecie** con andres de bergara ...” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34r. 5 de mayo de 1651.

enmaderar *tr.* (1,1,1). *Autoridades* no registra el término. Por su parte, el DRAE le da el significado de “*Cubrir con madera una superficie.*” En el contexto la voz se entiende como lo registra el diccionario, cubrir con madera un espacio de una casa.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que para la fábrica de mi casa conserté a Diego Román, carpintero..., y lo que abía de hacer el dicho Diego Román es lo siguiente: **enmaderar** de madera blanca y encapillados quatro aposentos...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

enmochilar (1); enmochilar (1). *tr.* (1,1,2). Ni *Autoridades* ni el DRAE registra el término *enmochilar*. Es posible que el vocablo lo hayan utilizado sólo los naturales de la región, pues ha permanecido en uso y está recogido como venezolanismo, tanto en el *Diccionario de Venezolanismos* (DiVe) como en el *Diccionario del Habla Actual* de Venezuela (DHAV). El primero lo define el término como “Meter algo en una mochila. Embolsar”; mientras que en el segundo, tenemos este verbo como “Guardar algo en una bolsa”. En el contexto se entiende la voz con el sentido que dan estos dos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, mando que por quanto hize trato con Amaro de Cintra que le daría un esclavo... y me lo abía de pagar en cacao, a medio peso el millar **enmochilado**, y a cuenta de él me a dado cuatrocientos millares de cacao por **enmochilar**...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

ensetar [*encetar*] *tr.* (1,1,1). Este vocablo no lo registra *Autoridades*. Covarrubias, recoge *encentar* como “estrenar una cosa y començarla, que hasta entonces se estava nueva y entera sin aver servido ni aprovechándose della” En este mismo sentido de estrenar, en *Autoridades* la entrada *encetadura*, definida como “La estréna que se hace de alguna cosa que no está empezada”, acotando que es de poco uso. Por su parte, el DRAE lo define como “Comenzar.” En el contexto se entiende la voz como una especie de trabajo que no está comenzado pero que se entiende que está por hacer, en este caso se trata de la confección de un vestido.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que debo a Francisco Camelo ciento y treinta pesos o lo que pareciere por bale que le tengo fecho de un poco de paño berde el qual corté para un bestido que no está **ensetado**” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

ereden yacisan [*herencia yacente*] *loc. nom.* (1,1,1). En *Autoridades* encontramos que “se llama en lo foren[e] aquella, en que no ha entrado aún el heredero, ò en que no se han hecho aún las particiones.” Se entiende en el DRAE como “Aquella en cuya posesión no ha entrado aún el heredero.” El término en el contexto se refiere a que las personas que van a heredar lo que quede de los bienes del difunto, una vez vendidos estos para el pago de deudas y demás compromisos de éste.

TESTIMONIOS:

“...y atento a que yo no tengo erederos forsosos ni e sido casado ni tengo hijos ligitimos Para que las di[er]has... misobrinas **ereden yacisan** de Por mitad del rremaniente de los di[er]hos mis bienes dere[er]hos y avisiones...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 207v. 2 de marzo de 1622.

escaño *m.* (1,1,1). *Autoridades* lo registra como “Cierta género de banco largo, con espaldar de competente anchúra, y capáz de poder se [entar en él tres, quatro, cinco ù mas per]ónas.” Se define en el DRAE como “Banco con respaldo en el

que pueden sentarse tres o más personas.” El término en el contexto remite a la misma significación que le dan ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“ – yten un **escaño** i una armadura de Cama de Campo ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

escofión *m.* (1,1,1). *Autoridades* le da el significado de “...*augmentativo de Escofia*”, la cual, a su vez, define como “*las gorgueras de oro y plata, labradas en quadro, y los tocados como éscófias, de oro, con diadémas encima de telilla de oro.*” Mientras que según el DRAE lo define como término en desuso que significaba “*Antigua cofia de red usada por las mujeres.*”; siendo la *cofia*, una “*Red de seda o hilo, que se ajusta a la cabeza con una cinta pasada por su jareta, que usaban los hombres y las mujeres para recoger el pelo.*” En el contexto no parece remitir la voz a un implemento del vestido femenino, sino a parte de un ornamento de un copete, posiblemente para un espejo o mueble.

TESTIMONIOS:

“ yten un copete de pLata escarchada con **escofion** de seda y oro...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r.-238v. 6 de abril de 1622.

escoplo *m.* (2,2,2). *Autoridades* lo define como “*In[strumento de hierro acerado, con que el Carpintero abre en la madera las cotánas, y el Entallador desbasta las figuras y la talla. Tambien usa de escoplo el Cantero para labrar las piedras, y el que labra de yé[ss]o para cortar las molduras; bien hai la diferencia de que el éscóplo que usan los Entalladores y Carpinteros tiene una cabeza de madera fuerte poltiza, y el de los Canteros es de hierro.*” El término lo registra el DRAE como “*Herramienta de hierro acerado, con mango de madera, de unos tres decímetros de largo, sección de uno a tres centímetros en cuadro, y boca formada por un bisel.*” En el contexto el uso del término refiere a una herramienta que sirve para diferentes cosas, como por ejemplo, tornear o arar la tierra (i).

TESTIMONIOS:

i. “- yten declaro Por mis bienes dos asierras Pequeñas y quattro **escoplos** ttres de tornear y vno de arados...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

ii. “Yten, más las herramientas que parecieron de suelas, hachas y **escoplos**, barretones...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

escribano (11); *escrivano* (8); *escriuano* (1); *scriuano* (1). *m.* (10,15,21). Se entiende en el DRAE “*El que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él.*”

TESTIMONIOS:

i. “...siendo presentes por testigos, pedro aLbares de casttrelon y Hernando de rribas... vecinos desta ciudad y la otorgante a quien yo **escribano** conosco por no saber firmar lo firmo Por ella un testigo...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 240v. 6 de abril de 1622.

ii. “...Yten, declaro que yo soy casado y belado... con doña Ana de Serpa, my muger, y al tiempo que con ella casé se me mandó en docte y casamiento cierta cantidad de bienes

que otorgaron Juana de Morales, mi suegra, y Juan Martín de Serpa, my cuñado, que pasó ante Andrés de Vergara, siendo **escrivano** desta dicha ciudad,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 445v. 27 de febrero de 1630.

iii. “...otorgo ante El presente **escriuano** que quiero balga por tal mi testamento, o cobdiciilio... de Lo qual Asi lo otorgo estando En las Casas de la morada de La d^{ic}ha otorgante a quien yo El **scriuano** doy fee conosco no firmo por no sauer a Su rruego...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

escriptura de censo (2); escritura de censo (2). *fr.* (2,4,4). Se entiende como el documento que recoge los términos del *censo* ←. (i-ii)// **escriptura de dote**. *fr.* (1,1,1). Se entiende como equivalente a **carta de dote** ← (iii).

TESTIMONIOS:

i. “Y declaro más, en lo que pagué al dicho Andrés Martín por cuenta del dicho censo del dicho capellán Buenaventura de la Peña fue fecha la cuenta asta el plaço de las **escripturas de censo** que entiendo es por henero o febrero de cada año...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 443r. 27 de febrero de 1630.

ii. “Yten, declaro que una **escriptura de censo** que hice y otorgué ante Gerónimo de Yçarra, a favor del ospital, que la tiene Juan Antonio de Citina, de cantidad de cien pesos...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

iii. “Yten declaro que yo fui casada y belada... Con el dicho Diego de miranda... con El cual Los d^{ic}hos mis padres me dieron En dote y casamiento La cantidad de pesos que consTara por las **Esripturas de Dote** Y que rreçiuio El dicho mi marido...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

estancia de pan coxer *fr.* (1,1,1). Esta expresión no se registra en *Autoridades* y el DRAE. Obediente, (2003) da para ésta el significado equivalente a “*tierra destinadas al cultivo de cereales.*”

TESTIMONIOS:

“Yten, más declaro por mis bienes dos estancias, una de ganado mayor y otra de **pan coxer** en las Acequias en Mucurufuen.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.

estante *p.a.* (1,1,1). *Autoridades* registra el término pero con significado de armario. El DRAE, desde la edición de 1780 lo recoge en primera acepción como el participio activo de estar: “*Que está presente o permanente en un lugar*” y es con este sentido como se entiende en el contexto, como la persona que permanece situada en una ciudad.

TESTIMONIOS:

“firmo y certifico que al parecer esta el dicho otorgante en su entendimiento y juicio Natural llamado y rrogados a jacinto de aguilar Cristóbal gordon y juan de arenas Vesinos y **estantes** en esta dicha ciudad...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13v. 24 de enero de 1651.

esterlín *m.* (1,1,1). *Autoridades* no recoge el término, el cual se encuentra en el *Diccionario Usual de la Lengua Española* de 1791 en (www.rae.es), en donde

tenemos una definición por sinonimia, que dice que “*Es lo mismo que BOCACÍ*”, el cual define *Autoridades* como “*Tela de lino de varios colores, especialmente negro, encarnado, o verde, que parece está engomado por lo tieso...*” DRAE define el *esterlín* como “*Tela de hilo, de color, más gruesa y basta que la holandilla.*” En el contexto se entiende el término como un tipo de tela.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que yo debo por bale a Antonio Franco, ..., y más se manda rebajar del dicho bale tres baras de **esterlín**, mando se pague el resto.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

estipendio (1); destipendio (1). *m.* (2,2,2). *Autoridades* le da la definición de “*Sueldo, paga, salario, gaje que se dá y paga à alguna persona en remuneración de su servicio.*” El DRAE define el vocablo como “*Paga o remuneración que se da a una persona por algún servicio.*” En el contexto se entiende la voz como el pago, en este caso, del salario del cura doctrinero.

TESTIMONIOS:

i. “Yten, declaro deber el **estipendio** y doctrina de las Acequias a fray Pedro Ruiz..., mando se pague de mis bienes.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

ii. “yten declaro que devo la dottrina deste año... mando se le Pagen de mis bienes y no devo otra cosa en rrazon **destipendio** de la dicha dottrina” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203r. 2 de marzo de 1622.

fábrica *f.* (1,3,3). *Autoridades* define esta voz como “*La accion de fabricar...*” Se registra la voz en el DRAE como “*fabricación.*” En el contexto se entiende que es la construcción o fabricación de una casa.

TESTIMONIOS:

i. “...y por la dicha promisión pueda demandar y cobrar de los dichos mis bienes la dicha su docte, eseto el balor de la **fábrica** de la casa contenida en la dicha escritura,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

ii. “Yten, declaro que para la **fábrica** de mi casa conserté a Diego Román, carpintero, en cantidad de cuarenta y cinco pesos,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

iii. “Yten, declaro que yo conserté a Gonçalo, yndio albañil, el armar los tapias de la **fábrica** de mi casa,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

fanega (7); hanega (1); anega (1). *f.* (2,6,8) *Autoridades* en su primera acepción recoge el vocablo como “*Medida de granos y otras semillas que contiene doce celemines...*” En su segunda acepción, “*Vale tambien el peso que corresponde à la cantidad que cabe en la fanega de algunos géneros.*” El término lo registra el DRAE en primera acepción como “*Medida de capacidad para áridos que, según el marco de Castilla, tiene 12 celemines y equivale a 55 litros y medio; pero es muy variable según las diversas regiones de España.*” En segunda acepción, “*Porción de granos, legumbres, semillas y cosas semejantes que cabe en esa medida.*” En el contexto, la voz se entiende como medida de peso o la porción que

cabe en dicha medida, según la segunda acepción que dan ambos diccionarios para el término, referida a la cantidad de granos (trigo) u otros productos (sal) pagada a particulares o dada como ayuda a los indios de las encomiendas por los servicios prestados.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten declaro que devo a fran^{cis}co de albarran desmero sinco **Fanegas** de mays... y ansi mismo dos **fanegas** de ttrigo del dicho diesmo mando se le den” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 203r. 2 de marzo de 1622.
- ii. “...y Para en cuenta e Parte de Pago esta dicha devda le e dado al dicho martin de leon treinta pezos de Plata de a o^{ho} reales **hanega** y media de ttrigo a ttres p^{esos} la fanega...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 202r. 2 de marzo de 1622.
- iii. “Yten, mando que a los yndios de Aricagua, ..., se le den veinte pesos asimismo en los géneros a ellos acomodados, y una **anega** [sic] de sal, y se pague de mis bienes...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

fenecimiento (1); fenesimiento (1); fenecimyento (1). *m.* (3,3,3). Tanto *Autoridades* como el DRAE definen el vocablo como “*Poner fin a una cosa, concluirlo. Viene del verbo Fenecer.*” En la documentación se refiere a poner fin a las cuentas deudoras.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten declaro que devo a gil gomes ... ochenta y sinco pesos de Plata corriente que son de resto y **fenecimiento** de quantas que tubo con el dicho gil gomes ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29v. 30 de enero de 1620.
- ii. “...y pagádole [sic] lo que le debía a razón de treinta y cinco pesos cada año, cuya claridad y **fenesimiento** de cuenta paresera por el libro que tiene el dicho Juan, ...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.
- iii. “..., he pagado a my hermano, el padre Pedro Martín Cerrada, y a su antecesor..., y el año de veinte pasado hize **fenecimyento** de quantas con el dicho mi hermano...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

finamiento *m.* (4,6,4). *Autoridades* define la voz como “*Lo mi^lmo que fallecimiento. Es voz ya de poco u^lo.*” En el contexto es un término que está en desuso y hoy se entiende como *finar* que el DRAE lo define como “*Fallecer, morir.*”

TESTIMONIOS:

- i. “– yten mando que el dia de mi **finamiento** acompañen mi querPo el cura y sacristán con cruz aLta...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29r. 30 de enero de 1620.
- ii. “– yten declaro que yo soy cofrade de las cofradías de la bera cruz desta çudad... y quel dia de mi **finamiento** como tal cofrade acompañen con çera mi querpo y se page la limosna de mis bienes...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201r. 2 de marzo de 1622.

fincar *tr.* (2,2,2). *Autoridades* define la voz como “*Lo mi^lmo que Quedar.*” E igualmente para el DRAE, en su tercera acepción, significa “*Quedar.*” En el contexto la voz coincide con la definición de ambos diccionarios, es decir, *lo que quede* de los bienes del testador, se le dé al empleado por servicios prestados.

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, mando a un moço de servicio de my cassa... que se le den cien myllares de cacao por el servicyo que me ha hecho el remaniente que quedare y **fincare** de mys bienes y hazienda derechos y acciones,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.
- ii. “yten dexo y nonbro por mis legitimos herederos de todos bienes que quedaren y **fincaen** despues de cunplido y pagado este my testamento mandas y legados...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 229v. 21 de enero de 1623.

finiquito m. (1,1,1). *Autoridades* recoge el término como “El remáte de las cuentas, ò el despacho que se da para que conste estar ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas.” Se define en el DRAE como “Remate de las cuentas, o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas.” “Acabar con el caudal o con otra cosa.” En el contexto el vocablo remite a dar por terminado deudas pendientes y así, ajustarlas satisfecidamente por escrito, coincidiendo con la definición dada por ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“...y el año de veinte pasado hize fenecimyento de quantas con el dicho mi hermano y me dio **finiquito** por escritura ante Bartolomé Franco...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

frasada (1); fresada (1); frecada (1). [*frazada*] intr. (2,3,3). Tanto *Autoridades* como el DRAE definen el término como “La manta peluda que se echa sobre la cama. Covrr. dice se llamó así del verbo Latino Fricas quasi Frezada, por tener el pelo largo y revuelto.” En el contexto la voz no especifica a qué tipo de prenda se refiere, aunque sí puede notarse que está confeccionado de lana, teniendo en cuenta que se trata de *ropa de batan*← (i).

TESTIMONIOS:

- i. “- yten declaro que abra dos mezes poco mas o menos que rresebi quattro... cargas de ropa de batan como son **frasadas** saya... e camisetas ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v. 30 de enero de 1620.
- ii. “...que la diha ropa vendi como dicho es y al dicho luis fernandes a los precios sigientes el sayal y gergeta a seis rreales ... y las **fresadas** cada vna a sinco pesos de plata...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v.-33r. 30 de enero de 1620.
- iii. “...mas dos panos de manos de Lienço Labrados de hilo de añil mas Vna **frecada**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

frasco m. (1,1,1). *Autoridades*, en la segunda acepción de esta voz, dice que “Se llama tambien el vaño hecho regularmente de madera del aire [asta o cuerno de cualquier animal], en que se lleva la pólvora para cargar la escopeta” En el DRAE se encuentra la misma definición y ambas coinciden con el sentido del término en el contexto.

TESTIMONIOS:

“- yten declaro Por mis bienes vna escopeta con sus **frascos** y moLde de balas ” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r.-205v. 2 de marzo de 1622.

garita *f.* (1,1,1). *Autoridades* recoge la voz como “*Obra à manera de linterna, que se edifica en los ángulos flanqueados de los baluartes, capaz de un soldado, que se pone allí para hacer centinela.*” En el DRAE el término se entiende en segunda acepción como una “*Casilla pequeña, para abrigo y comodidad de centinelas, vigilantes, guardafrenos, etc.*” En tercera acepción “*Cuarto pequeño que suelen tener los porteros en el portal para poder ver quién entra y sale.*” En el contexto la voz remite a una casa pequeña en que habita una persona como propiedad privada y no destinada a la vigilancia, a diferencia del sentido dado por ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que tengo un solar entero de la medida de la ciudad de Gibraltar y en ella, y en él tengo una **garita** donde bivo, declaro por más mis bienes.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

gargantilla *f.* (2,2,2). *Autoridades* define el término como “*El adorno que traen las mugeres en la garganta, que suele fer de piedras preciosas...*” El DRAE le da la definición de “*Adorno femenino que rodea el cuello.*” La voz en el contexto puede tener la misma significación como se conoce hoy, puesto que se encuentra en un listado de objetos que componían la dote de la testadora entre los que había joyas y prendas de vestir.

TESTIMONIOS:

i. “...yten un copete de plata escarchada... mas dos onças de perlas mas dos **gargantillas** de perlas...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

ii. “Yten, una **gargantilla** y sarcillos de perlas y esmeraldas.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

gergeta [*jergueta*] *f.* (2,3,3). La voz *jergueta* no la registra *Autoridades*. El vocablo según el DRAE es un derivado de *jerga*. Se define como “*Tela gruesa y tosca.*” En el contexto se entiende el uso del término como la tela con la que se confeccionaban prendas de vestir.

TESTIMONIOS:

i. “...que la dicha rropa vendi como dicho es y al dicho luis Fernández a los precios siguientes el sayal y **gergeta** a seis reales de plata bara...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v.-33r. 30 de enero de 1620.

ii. “- yten un capote biejo digo vn bestido de **gergeta**... biejo de mi traer rropilla y calson” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 200v. 2 de marzo de 1622.

gradillo [*gradilla*] *f.* (1,1,1). A diferencia del sentido dado por ambos diccionarios, *Autoridades* recoge la voz como “*La grada pequeña. Sitio incluido en la Iglesia mayor, desde las gradillas à la puerta de San Erutos.*” El DRAE en segunda acepción recoge la voz como *gradilla* que deriva de *grada*, y se define como “*Marco para fabricar ladrillos.*” En el contexto la voz se refiere a un artefacto con el que se elaboran las tejas para cubrir los techos de las casas.

TESTIMONIOS:

“ – yten tres **gradillos** de hazer texa” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

guarda de los vienes *fr.* (1,1,1). *Autoridades* en su primera acepción define *guarda* como “El que tiene à fu cargo y cuidado la con[servacion de alguna per]sona, lugar ù otra co[s]a.” Una segunda definición, “[e toma tambien por el cuidado y diligencia que [e pone en la custodia de alguna co[s]a...” El vocablo *guarda* el DRAE lo registra como “Persona que tiene a su cargo la conservaci[ón] de una cosa.” En el contexto la voz se entiende tal y como lo definen los diccionarios, es decir, como custodio de los bienes de una determinada persona.

TESTIMONIOS:

“...declaro que me deven los vienes y herederos del capitan juan de rivas... que debengue por orden de justicia, quando estuve de **guarda de los vienes** del dicho Juan de rivas y sea de rrevajar desta cantidad siete patacones ...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13r. 24 de enero de 1651.

guarnision [*guarnición*] *f.* (1,1,1). *Autoridades* recoge la voz como el “Adorno, que para mayor gala y mejor parecer [e pone en las extremidades ò medios de los ve]stidos, ropas, colgadúras y otras co[s]as semejantes.” El término según el DRAE viene de *guarnir* que significa “Adorno que se pone en los vestidos, ropas, colgaduras y otras cosas semejantes.” La significación de ambos diccionarios coincide con el sentido del contexto, cuyo uso se refiere a un adorno para poner a una prenda, en este caso, a sábanas.

TESTIMONIOS:

“ – yten dos sabanas de lienço de la tierra ya usadas con **guarnision** en medio” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

guarnecida (1); *guarnesida* (1). *p.p.* (2,2,2). El término es el participio pasado de *guarnecer* que según el DRAE en primera acepción significa “Poner *guarnición*← a alguna cosa; como traje, joya, espada, caballería o plaza fuerte.” En segunda acepción, “Colgar, vestir, adornar.” La voz habla en el contexto de un tipo de prenda de vestir (i), en este caso una *saya* →, u otro objeto, (una *silla literada* →, en ii), equipados de algún tipo de adorno.

TESTIMONIOS:

i. “...y ansi Le e dado una saya de raço roçado **guarnecida**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

ii. “Yten, una silla literada de mujer **guarnesida** y aforrada con damasco camesí.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

gurbia *adj.* (1,1,1). *Autoridades* no registra el término. El DRAE lo define como adjetivo: “Dícese de los instrumentos de metal que tienen alguna curvatura.” En el contexto queda clara la cualidad de curva de la herramienta mencionada.

TESTIMONIOS:

“yten declaro Por mis bienes... dos açuelas vna llana y otra **gurbia**...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

jinete *m.* (1,1,1). síncopa de la locución o frase *cincha de jineta* que en el DRAE está definida como “*la que consta de tres fajas de cáñamo largas que, pasando por encima de la silla de jineta, la sujeta al cuerpo del caballo*”, en la segunda acepción de la entrada *cincha* (faja con que se asegura la silla). Es interesante notar que en el contexto este término refiere a un objeto inventariado como parte de una *silla brida*→ y no de una *silla jineta*→.

TESTIMONIOS:

i. “- yten mas vna silla brida con sus estribos y su **jinete** ya uzado” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

jirón *m.* (1,1,1). *Autoridades* lo recoge con la forma *girón* y lo define como “*La faxa que se echa en el ruedo del vestido que le rodea y circunda*” y, en segunda acepción, como “*...pedazo triangular que se inxiere en los ruedos de las vestiduras, para darlas mas vuelo y extension.*” Por otra parte, se entiende el término según el DRAE en un sentido más general, como “*Parte o porción pequeña de un todo.*” En el contexto se entiende la voz como la pequeña parte de una propiedad. Cabe señalar que actualmente este término se utiliza más frecuentemente para hacer referencia a pedazos o tiras de telas o vestiduras y no como está usado en el contexto.

TESTIMONIOS:

“- yten un **jiron** de soLar que esta en frente de estas cassas que aL presente biuo” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

jubón *m.* (1,1,1). *Autoridades* define el término como el “*Vestido de medio cuerpo arriba, ceñido y ajustado al cuerpo, con faldillas cortas, que se ataca por lo regular con los calzónes.*” En el DRAE significa “*Vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.*” La voz se entiende en el contexto tal como lo describen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“Yten, más declaro tener dos bestidos negros de terciopelo con sus mantos y **jubones** todo de seda, de mi mujer.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

juez. // **eclesiástico** (1); j. eclesiástico (1). [*juez e.*] *loc. nom.* (1,2,2). En segunda acepción el DRAE lo recoge como “*vicario del obispo.*” En tercera acepción, “*Por antonom., el mismo obispo.*” En el contexto, se entiende que el *juez eclesiástico* es el que tiene la jurisdicción para ejercer la justicia ordinaria en los religiosos de una diócesis. // **de las reales cobransas.** *fr.* (1,1,1). Esta frase no se registra en los diccionarios *Autoridades* y DRAE, mas podría entenderse en el contexto como un funcionario encargado de recibir el monto por deudas pendientes entre terceras personas. // **de las rentas desimales.** *fr.* (1,1,1). La frase no se registra en los diccionarios. En el contexto puede entenderse como la persona que en el seno de una diócesis se encarga del manejo del dinero recaudado entre los eclesiásticos, y por la calificación “*desimales*” podría referirse a rentas provenientes del recaudo de los diezmos.

TESTIMONIOS:

- i. "...pido licencia para Poder testar. Y disponer de mis bienes... en el termino que el derecho me Concede Puesto que vuestra merced Como **jues eclesiastico** tiene jurisdicción para darme la dicha licencia siendo como soy Religioso novicio..." Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.
- ii. "Yten, declaro que Jacinto de Salas me debe sesenta y dos pesos y medio que por él pagué a Gerónimo de Mendoza, **Jues de las Reales Cobransas**, ..." Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.
- iv. "...Y asi lo dijo y firmo nuestro don Juan lopes de arriete proveiolo el señor nuestro don juan lopes de arriete presbítero **jues de las Rentas desimales** bicario y juez eclesiástico En esta ciudad de merida..." Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

juntera *f.* (1,1,1). *Autoridades* recoge el término como "Instrumento de Carpintería, que tiene el corte por un lado [solo, y sirve para pulir y acoplar las juntas de las tablas o maderos." El DRAE recoge el término como "Garlopa para alisar el canto de las tablas." En el contexto el término la voz remite a un tipo de herramienta de carpintería, en tanto forma parte de un inventario de objetos de ese tipo.

TESTIMONIOS:

"yten declaro Por mis bienes dos asierras Pequeñas... y vna **Juntera** y vn sePillo todo ello con sus hieros" Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

jusillo [*husillo*] *m.* (1,1,1). Se recoge la voz en *Autoridades* como *husillo* y se define como "Tuerca, y es en lo que consi[ste] la fuerza principal de las prensas: como se vé en los lagáres y otras máchinas para apretar alguna co[sa] ò subir algun gran pe[so]." El término *husillo* en el DRAE deriva de *huso*, y se define como "Tornillo de hierro o madera que se usa para el movimiento de las prensas y otras máquinas." Se entiende en el contexto como un tipo de instrumento.

TESTIMONIOS:

"- yten un **Jusillo** con su caJa de madera" Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

lanza gineta [*l. jineta*] *loc. nom.* (1,1,1). *Autoridades* lo recoge bajo el lema *gineta*, en segunda acepción, "cierta especie de lanza corta con el hierro dorado, y una borla por guarnicion, que en lo antiguo era insignia y distintivo de los Capitanes de infantería". En el DRAE tenemos que igualmente se encuentra esa misma definición en la entrada correspondiente a *jineta*.

TESTIMONIOS:

"Yten, una **lanza gineta**." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

lecciones (1); *leccion* (1). [*lección, lecciones*] *f. pl.* (2,2,2). *Autoridades* registra el término en plural y lo define como "...entre los Eccl[esi]ásticos las tres ò nueve leyendas del Breviario, que en los Maitines se rezan ò cantan que son de Escritura, Vidas de Santos y Exposicion del Evangelio". El DRAE, por su parte, lo

recoge en singular y lo define en tercera acepción como “*Cualquiera de los trozos o lugares tomados de la Escritura, Santos Padres o vidas de los santos, que se rezan o cantan en la misa y en los maitines al fin de cada nocturno.*” Se entiende el vocablo en el contexto como la lectura hecha en las misas que pide el testador para que su alma descanse en paz.

TESTIMONIOS:

i. “... y si fuera ora se me diga una missa de cuerpo presente cantada..., y se me digan sus bexilias y **lecciones**,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

ii. “yten quiero quel dia de mi enterramiento si Fuere ora y otro dia despues se diga una misa cantada de rrequien... y sus **lecciones** y bigilias y se pague Las limosnas de mis bienes...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.

lebra [*libra*] f. (1,1,3). Se define en *Autoridades* como “*Pe[sa que comunmente consta de diez y seis onzas; aunque estas se varian a mas o menos, segun el uso de la tierra.*” Según el DRAE la voz se define en primera acepción como “*Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 gramos.*” En el contexto se refiere a una medida de peso para cualquier especie, bien sea alimento o telas.

TESTIMONIOS:

“...y del rresto de la cargazon primera... le bendi al dicho luis fernandes..., con mas dies y seis **lebras** [sic por ‘libras’] de Pimienta a dies y ocho rreales **lebra**, y mas vna **lebra** de ceda torsida de colores de ‘hina...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33r. 30 de enero de 1620.

libro de cuenta (2); l. de cuenta (1). [*libro de c.*] loc. nom. (2,3,3). Se recoge en el DRAE como *libro de cuentas ajustadas* que significa “*Prontuario de contabilidad elemental, dispuesto en diversidad de tablas de uso fácil.*” Se entiende el término en el contexto como el libro donde se ajustan las cuentas de los vales de algún asunto pendiente.

TESTIMONIOS:

i. “...como Paresera Por los bales y cuenta de libro que tengo de la dicha hazienda que algunos no an hecho bales de suerte que Por el **libro de cuenta** y encaje se bera la cantidad de rropa lo que procedio della, ...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. “yten declaro que tengo en la ciudad de tunja... los besstidos y rropa de mi muger... y bales que deje que me deben... y mi **libro de cuenta** y demas Papeles en Poder de la dicha mi muger” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34r. 30 de enero de 1620.

iii. “Yten. declaro que para las cuentas que son a mi cargo, que parecera por mi **libro de cuenta**, de lo que debo a la cofradia, ..., e dado un dosel de tafetán...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

lienço (14); lienço (2); lienzo (1); leenço (1). [*lienzo*] m. (4,5,18). *Autoridades* define el vocablo como “*La tela que se fabrica del lino o cáñamo, el qual se hace de diferentes géneros bastos y finos, de que se hacen, camisas, sábanas y otras muchas cosas.*” Se define en el DRAE como la “*Tela que se fabrica de lino,*

cáñamo o algodón.” Llama la atención en la documentación la variabilidad en la forma como está escrito el término *lienzo*, el de mayor frecuencia es *lienço* (i), acorde con el uso de la cedilla para la época. De las otras grafías, tal vez las formas *lienco* y *leenço* se deban a errores de transcripción. Este tipo de tela era muy usada para la época y hoy su uso más frecuente es para referirse a la tela utilizada para cierto tipo de pintura artística.

TESTIMONIOS:

i. “...Y durante Los dichos matrimonios me serui de aLgunos Yndios e yndias... a Los quales Les acudi con muchos Y buenos beneficios que les hiçe dandoLes saljarío **Lienço** algodón y otros rescates destimacion...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 233r. 6 de abril de 1622.

ii. “– yten quattro camisas de Ruán y tres Pares de caLsones dos de ruan y vnos de **lienco**” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

iii. “...y porque las dichas cassas las compramos para el capitán Diego Prieto Davila, fue trato entre nosotros que del dicho rédito avía de pagar el dicho cappitán... cinquenta varas de **lienzo** cada año...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 442. 27 de febrero de 1630.

iv. “yten declaro que devo a martin de leon sastre... ttrezientos y nueve pezos de **leenço** de algodón...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201v. 2 de marzo de 1622.

liga f. (1,1,1). *Autoridades* recoge el término como “La cinta de seda, hilo, lana, cuero ù otra matéria, con que se atan y aseguran las medias, para que no se caigan.” El DRAE por su parte, lo define como “Cinta o banda de tejido elástico, a veces con hebilla, para asegurar las medias o los calcetines.” El término se entiende en el contexto como lo define *Autoridades*.

TESTIMONIOS:

“– yten dos Pares de medias de seda negras y ottras dos y vna **Ligas** biejas de tafetán negro” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

manda f. (6,10,12). En la segunda acepción de *Autoridades* “Se toma regularmente por la donación ò legádo que alguno hace à otro en fu testamento.” Se recoge en el DRAE en segunda acepción como “Legado de un testamento.” En cuarta acepción, “Testamento de última voluntad”. La voz se entiende en el contexto como equivalente a disposición, bien sea que se dejen en un testamento (i, ii) o en una promisión de dote (iii). // **forsosa** (3); forzoza (1); forçosa (1); forzosa (1); forcosa (1). *loc. nom.* (10,10,7). Ni *Autoridades* ni el DRAE registran esta locución. Esta se encuentra definida en el *Léxico de terminología sobre la defunción, exequias y entierro*, (<http://www.geocities.com/heartland/Prainie/7214/lexficoexequias2htm>), como las “Erogaciones obligatorias para el testante... Las cuatro pensiones mandadas por Ley Real que se pagan en todo testamento: la Casa Santa de Jerusalén, la Redención de Cautivos, y otras dos anexas al Tribunal de Ordinario o Silla Episcopal... Era también manda forzosa la de casar huérfanos cuando se deja”. Se entiende en el contexto como el pago de ciertos montos obligatorios que se dejan dispuestos en todo testamento.

TESTIMONIOS:

- i. “yten reboco y anulo y doi por ninguno y de ningun balor y efesto otros quales quier testamentos **mandas** y condicilios que aya hecho antes de agora que quiero que no quiero que balgan ni tengan fuerça...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 230r. 21 de enero de 1623.
- ii. “– y qunplido y satisfecho este mi testamento **mandas** y legatos del, el rremaniente que quedare de todos mis bienes derechos y acciones muebles y rrayzes y mobientes...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34v. 30 de enero de 1620.
- iii. “...y ansi mismo Le e dado una saya de raço roçado guarnecida y corpiños de teLa conforme a La **manda** de La dicha promision de dote y en La cantidad que se contiene en la dicha promision...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.
- iv. “– yten mando las **mandas forzosas** que de derecho se deven hazer a dos rreales de plata cada vna con lo qual las aparto de mis bienes” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201r. 2 de marzo de 1622.
- v. “Yten mando A Las **mandas forzosas** a cada Vna de Ellos Vn real senzillo. Con que las quito Y aparto De mis Vienes...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.
- vi. “– yten Las **mandas forçosas** a dos reaLes cada vna con Lo qual Las aparto de mis bienes” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 232v. 6 de abril de 1622.
- vii. “yten mando a las **mandas forzosas** a medio rreal a Cada una dellas Y sea de pagar de la dicha mi lixitima o en qual quiera de la que me pertenescan quando ubiere de subceder En ellas los dichos mi padre y madre...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 29r. 2 de marzo de 1651.
- viii. “yten, mando A las **mandas forcosas** medio rreal a cada una con que las aparto de mis bienes...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

manga f. (1,1,1). *Autoridades* define el término como “La parte de la vestidura que cubre los brazos hasta la muñeca” y el DRAE, por su parte, le da el significado de la “Parte del vestido en que se mete el brazo.” A pesar de que lo que se encuentra en ambos diccionarios no difiere del sentido que tiene actualmente esta voz, se ha recogido en virtud de lo señalado por Obediente (2004: 173) en cuanto a que “en la Península eran prendas desmontables y de distinto color que el cuerpo del traje, lo cual facilitaba la transformación parcial del atuendo (...) el hecho de poder ser desmontables le confiere al término una significación que no es exactamente la misma que en la actualidad”. En el contexto, el vocablo parece ajustarse a esta particularidad, ya que aparece como pieza independiente en un inventario en el que se mencionan varias prendas de vestir.

TESTIMONIOS:

“yten Le e dado otro uestido de jergeta Verde de muger ropa i saco corpiño i **mangas** acabado en eL precio contenido en La promision de dote...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

manta f. (3,6,7). En *Autoridades* se registra la voz como “la cubierta ordinaria de la cama”. El término *manta* viene de *manto*, que según el DRAE en primera acepción significa “Prenda de lana o algodón, tupida y ordinariamente peluda, de

forma rectangular, que sirve para abrigarse en la cama.” En segunda acepción, “Pieza, por lo común de lana, que sirve para abrigarse ocasionalmente las personas, especialmente a la intemperie o en los viajes.” En la tercera acepción, “Ropa suelta que usa la gente del pueblo para abrigarse, y en algunas provincias es considerada como parte del traje y se lleva en todo tiempo.” Y en cuarta acepción, “Tela ordinaria de algodón, que se fabrica y usa en Méjico.” El término a pesar de tener diferentes significaciones, para el contexto remite a ser una prenda para el abrigo en tanto están elaboradas en lana (i y ii), aunque no se especifica su uso.

TESTIMONIOS:

- i. “...tenia treinta y ocho baras desta tierra y dellas troque veynte y seis baras y media a trueque de **mantas** de lana a aL^{onso} Lopes... y el me dio las **mantas** a quinze rreales...” Testamento de Francisco de Vera AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.
- ii. “- yten declaro que abra dos mezes... que rresebi quattro... cargas de rropa de batan como son frasadadas... e camisetas **mantas** de lana ‘humbes...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v. 30 de enero de 1620.
- iii. “...y asimismo me debe los ocho pesos de seis camisetas y una **manta**, mando se le cobrar...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.
- iv. “...Y mando que las indias del dicho repartimiento, ..., se les den y repartan cuarenta pesos de plata, comprandose los de lienço y **mantas** e ropa de bestir para ellas.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 444v. 27 de febrero de 1630.

manto m. (2,3,3). *Autoridades* registra el término como “*Cierta especie de velo à cobertura, que se hace regularmente de seda, con que las mujeres se cubren para salir de casa, el qual baxa desde la cabeça hasta la cintura, donde se ata con una cinta, y desde alli queda pendiente por la parte de atrás una tira ancha, que llega à igualar con el ruedo de la basquiña, y se llama Colilla.*” El DRAE lo define en su primera acepción como “*Ropa suelta, a modo de capa, que llevaban las mujeres sobre el vestido, y con la cual se cubrían de pies a cabeza.*” En segunda acepción, “*Prenda con que las mujeres se cubrían cabeza y cuerpo hasta la cintura.*” Mientras que en la tercera, es una “*Especie de mantilla grande sin guarnición, que usan las señoras.*” A pesar de las distintas significaciones que dan ambos diccionarios, la voz es entendida como una prenda de vestir, sin que queden especificada su forma y función. // **de soplillo**. *loc. nom.* (1,1,1). *Autoridades* y el DRAE recogen esta locución como “*...género de manto, que hacían antiguamente de tafetán mui feble, que se clareaba mucho, y trahian las mugeres por gala*”. Seguramente en el contexto se trata de una prenda acorde con esta descripción.

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, más declaro tener dos bestidos negros de terciopelo con sus **mantos** y jubones...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.
- ii. “yten una saya de paño azul i un monjil de perpetuan negro y un **manto** de anascote” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.
- iii. “...mas dos tocas de ceda e doce pesos = Vn **manto de soplillo**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

maravedí (2); maravedí (1); maravedy (1). [*maravedí*] *m.* (4,4,4). Ambos diccionarios definen esta voz como la “*Moneda española, efectiva unas veces y otras imaginaria, que ha tenido diferentes valores y calificativos. Se han dado a este nombre hasta tres plurales diferentes: maravedís, maravedises y maravedies. El tercero apenas tiene ya uso.*” Se entiende en el contexto el tipo de moneda con que se solían pagar los derechos para poder testar. Nótese la variabilidad de formas del plural, tal como lo destacan los diccionarios.

TESTIMONIOS:

- i. “[al margen : derecho 690 **maravedys**]” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 35r. 30 de enero de 1620.
- ii. “derechos 1200 **maravedís**” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 241r. 6 de abril de 1622.
- iii. “Derechos 250 **maravedís.**” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34v. 5 de mayo de 1651.
- iv. “derechos 300 **maravedíez**” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160v. 11 de abril de 1656.

marra *f.* (1,1,1). *Autoridades* y el DRAE recogen la voz como “*Falta de alguna cofa, donde habia de estar. Ufa]e freqüentemente hablando de las viñas, donde en los liños faltan cepas, y le dice que tienen muchas marras.*” En el contexto el término tiene ese mismo significado, es decir, como equivalente a faltante o no declarado, entendiéndose que se ha de pagar una cantidad extra que no está contabilizada en la promisión de dote mencionada.

TESTIMONIOS:

“...Mando que todo lo contenido en las dichas escrituras de promisión se le de y pague a la dicha mujer... y en especial se le entregue y lo gastado se le pague con más cien pesos **marras** y proternuncias...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 445v. 27 de febrero de 1630.

mercar *tr.* (1,2,2). En *Autoridades* se define como “*Lo mi]mo que comprar.*” Se define la voz en el DRAE como “*Adquirir algo por dinero, comprar.*” Tanto en el contexto como en los diccionarios el término se refiere a la compra de algo.

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, digo y declaro que yo **merqué** a Tomás de Bilches... media estancia de ganado mayor, la qual di a Pedro Marín Cerrada, presbítero...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 636v.-263r. 25 de diciembre de 1624.
- ii. “Yten, declaro que Diego García Collantes y Juan de Arandio se obligaron a pagar a Pedro Gómez Carrillo cuatrocientos millares de cacao por una negra esclava que se **merco**...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.

millar *m.* (2,6,10). *Autoridades* (quinta acepción) y el DRAE (tercera acepción), lo definen como “*Cantidad de cacao, que en unas partes es tres libras y media y en otras más.*” En el contexto se entiende la voz tal cual como lo registran ambos diccionarios, la cual es utilizada para referirse a cantidades de cacao a pagar por deudas pendientes, bien sea por concepto de mercaderías, esclavos, dinero o servicios.

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, declaro que Diego García Collantes y Juan de Arandio se obligaron a pagar a Pedro Gómez Carrillo cuatrocientos **millares** de cacao por una negra esclava...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.
- ii. “Yten, mando se den de limosna a la casa santa de Jerusalén, ..., diez **millares** de cacao...” Testamento de Fernando Cerrada AHEM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.
- iii. “..., y abiendo yo conferido con el dicho Bartolomé Franco a esta deuda..., mando que se le abonen a quenta y satisfacion, treynta **millares** de cacao o su valor.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 445v. 27 de febrero de 1630.
- iv. “Yten, mando a un moço de servicio de my cassa, llamado Thomás Perez que se le den cien **myllares** de cacao por el servicyo que me ha hecho...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.

misa // cantada de requiem fr. (6,8,8). *Autoridades* no recoge esta frase. El DRAE por su parte le da el significado a la *misa cantada* “La que celebra con canto un solo sacerdote.” En el *Léxico de terminología sobre la defunción, exequias y entierro*, la *misa cantada* es la “misa en la cual se emplea el sencillo canto Gregoriano.” En el *Diccionario de Religiones* (Royston Pike, 1996) tenemos que la *misa cantada* o mayor, es aquella “en la cual el sacerdote oficiante es ayudado por un diácono y un subdiácono, se utiliza incienso y hay música” En la documentación efectivamente se pedían estas misas como la descrita en (i) o con otras especificaciones como la incorporación de una vigilia (ii). Por su parte, la *misa de réquiem* la entiende el DRAE como “misa de difuntos... La señalada por la Iglesia para que se diga por ellos.” En el contexto, la frase remite a las definiciones anteriores ya que era costumbre hacer este tipo de peticiones para un cortejo fúnebre. // **de cuerpo presente**. (2); m. de cuerpo p. (2) [*m. de cuerpo p.*] fr. (4,4,4). *Autoridades* no recoge esta frase. En el DRAE se registra como “La que se dice por lo regular estando presente el cadáver, aunque algunas veces, por algún inconveniente que ocurre, se dice en otro día no impedido.” El término que se presenta en el contexto se entiende de acuerdo con lo registrado en el diccionario (iii). // **de la indulgencia** fr. (1,1,1). Ni *Autoridades* ni el DRAE, ni los otros léxicos y diccionarios revisados recogen la frase. Sin embargo, ateniéndonos a la definición de la voz *indulgencia*, que ambos diccionarios definen en la segunda acepción como “Remisión que hace la Iglesia de las penas debidas por los pecados.”, puede entenderse esta lexía como la misa que se hacía para pedir por el perdón o remisión de los pecados del difunto (v). // **de requien**. (7); m. de requien (1) [*m. de réquiem*] fr. (4,8,8). Es la misa de difuntos. En el *Léxico de terminología sobre la defunción, exequias y entierro*, *réquiem* es “...misa de difuntos que no contiene ni Gloria ni Credo.” En la documentación se observa que ésta podía ser cantada o rezada (vi), y esta última, en algunos casos no llevaba ninguna especificación (vii). // **resada**. (12); m. rrezada (3) m. rresada (2); m. recada (1); m. rezada (1). [*m. rezada*] loc. nom. (5,18,19). Se registra en el DRAE como “La que se celebra sin canto.” El *Diccionario de Religiones* completa la definición agregando que es dicha por un solo sacerdote. Podía pedirse para el descanso del alma del difunto, con o sin responso (viii y ix) o dedicarla a algún santo o figura divina (x).

TESTIMONIOS:

- i. “yten quiero quel dia de mi enterramiento si Fuere ora y otro dia despues se diga una **misa cantada de rrequien** con diacono y su diacono...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.
- ii. “- yten mando que el dia de mi finamiento aconpañen mi querPo el cura y sacristan con cruz aLta y se me diga vna **misa cantada de rrequien** con su bigilia...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29r. 30 de enero de 1620.
- iii. “yten mando quel dia de mi finamiento y entierro ... se me diga **misa... de querpo presente** con su bijilia y asi mismo todos Los sabados se digan misas rrezadas por mi anima...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 140r. 13 de julio de 1624.
- iv. “...Y Si fuere ora Se me digan **misa de cuerpo presente** y sino se diga el sigiente dia y la limosna se pague de mis bienes” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.
- v. “- yten mando que eL dia de mi fallecimiento siendo ora dispuesta Para ello se me diga La **missa de La induLgencia** en eL convento deL señor santo domingo y si no aL sigiente dia Y La Limosna se page de mis bienes ” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 232r. 6 de abril de 1622.
- vi. “yten mando se digan por los difuntos yndios dela encomienda del capitan antonio de rreinoso mi marido a quien tenga obligacion y cargo del dicho mi marido la tubo otras cien **misas de rrequien** resadas estas...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 227r.-227v. 21 de enero de 1623.
- vii. “yten mando que se digan por mi alma quatrocientas **misas de rrequien...** y se paguen la limosna dellas de mis bienes” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 227r. 21 de enero de 1623.
- viii. “...y asi mismo todos Los sabados se digan **misas rrezadas** por mi anima y La limosna se page de mis bienes ” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 140r. 13 de julio de 1624.
- ix. “Yten, mando, que el día de mi enterramiento si fuera ora suficiente..., se me diga mysa cantada con su vigilia, y todos los sacerdotes **misa resada** con su reponso...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.
- x. “- yten mando se me diga vna **misa resada** a el bienabenturado san fran^{co} de Pavla...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29v. 30 de enero de 1620.

molde de balas *loc. nom.* (1,1,1). Esta locución no está recogida en *Autoridades* ni el DRAE . Si se toma en cuenta el término *molde*, definido en este último diccionario como la “*Pieza o conjunto de piezas acopladas, en que se hace en hueco la figura que en sólido quiere darse a la materia fundida, fluida o blanda, que en él se vacía: por ejemplo, un metal, la cera, etc.*” Se pudiera entender la locución como alguna pieza con la que se elaboraban las balas de la escopeta, o tal vez por asimilación, una pieza para guardar estas municiones.

TESTIMONIOS:

“- yten declaro Por mis bienes vna escopeta con sus frascos y **moLde de balas** ” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r.-205v. 2 de marzo de 1622.

monjil *m.* (1,1,1). En *Autoridades* “*Se llama por semejanza [con el hábito de la monja] el traje de lana, que usa la mugér que trahe luto: y la que no es viuda*

trahe pendientes de la espalda del jubón unas mangas perdidas, que por la parte superior estan formadas con muchos pliegues, y por la inferior (que está cortada en un medio arco) se unen una con otra por sus puntas. A estas mangas perdidas llaman comunmente Mongiles.” El DRAE lo registra en la cuarta acepción como “*Traje de lana que usaban por luto las mujeres.*” Y en la quinta como “*Manga perdida propia de este traje y de algunos otros usados antiguamente.*” Para el contexto, la voz remite a ser una especie de prenda y aunque no especifica su forma ni uso, o el color negro podría resumirse que fuera utilizado en ocasión de luto.

TESTIMONIOS:

“– yten una saya de paño azul i un **monjil** de perpetuan negro...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

morador *m.* (2,4,4). Se define en *Autoridades* y el DRAE como el “*Que habita o está de asiento en un lugar.*” La voz en la documentación se refiere a la persona que habita en una ciudad, pero se diferencia del *vecino* (i). Obediente y otros (2005: 38), dicen que el *morador* era aquel que “*vivía por tiempo indefinido en una casa de la que no era propietario*”.

TESTIMONIOS:

i. “...que los dichos bienes de suso declarados ttraje a esta çiudad y estan bendidos a vecinos y **moradores** desta ciudad como Paresera Por los bales y quenta de libro que tengo de la diçha hazienda...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. “yten declaro que devo a martin de leon sastre **morador** en esta ciudad ttrezientos y nuebe pezos leenço de algodón y desta devda fue fiadora mi hermana catalina ruyz que es ya difunta...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201v. 2 de marzo de 1622.

iii. “– yten declaro que devo a Jo^{an} de merida **morador** en esta ceudad quinze pezos de plata Para lo qual le e dado vna fanega de mays...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 204r. 2 de marzo de 1622.

morsilla [*morcilla*] *adj.* (1,1,1). *Autoridades* le da el significado de “*que [e aplica al caballo ò yégua de color totalmente negro.*” El vocablo *morcilla* según el DRAE “*Aplicase al caballo o yegua de color negro con viso rojizo.*” No cabe de que la explicación que nos dan los diccionarios acerca del vocablo es la que debe entenderse para la voz en el contexto.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro Por mis bienes vna yegua **morsilla** y vn caballo castano de carga” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

muger (10); mujer (7). [*mujer*] *f.* (8,22,25). *Autoridades* y el DRAE recogen el término en tercera acepción como “*La casada, con relación al marido.*” En el contexto la voz se registra con este sentido, aunque cabe destacar que en el español actual este uso no es común en registros formales como el de la documentación e incluso, en muchos casos, tiene un uso despectivo.

TESTIMONIOS:

- i. “Yten, declaro que yo soy casado y belado según orden de las Santa Madre Yglesia... con doña Ana de Serpa, my **muger...**” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 445v. 27 de febrero de 1630.
- ii. “y ten declaro que yo fui casada... con andres de bergara... y Procreamos Por nuestros hijos... de lejítimo matrimonio al dicho... Bartolome de bergara Y nicolas de bergara... Y doña juana de bergara difunta **mujer** que fue de don antonio de viloria” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34r. 5 de mayo de 1651.

oficial *m.* (1,1,1). Tanto para *Autoridades* como para el DRAE *oficial* “*Se llama regularmente el que trata ò exerce algun oficio de manos, con inteligencia y conocimiento, y no ha pa[s]ado à [er Maestro.*” En el contexto se entiende la voz como el que se encarga de realizar ciertas labores relacionadas con la construcción de una casa y vela porque estas sean “satisfactorias”.

TESTIMONIOS:

“..., y lo que abía de hacer el dicho Diego Román es ..., labrando tirantes y soleras y quadrantes a satisfacción de **oficial**, poniendo unbrales a los aposentos.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624

olanda [*holanda*] *f.* (1,1,2). *Autoridades* define la voz como “*Tela de lienzo mui fina de que [e ha]sen camisas para la gente principal y rica.*” El DRAE lo define como “*Lienzo muy fino de que se hacen camisas, sábanas y otras cosas.*” Según lo dicho en ambos diccionarios, está bastante claro la voz en el contexto, que aparte de ser una tela muy fina, se hace referencia a la seda como elemento que interviene en la confección de los objetos.

TESTIMONIOS:

“...Y dos pañuelos de **oLanda** en Los precios contenidos en La promision de dote mas dos PañueLos de **oLanda** Labrados con seda bLanca...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

otorgante *p. a.* (11,11,13). En la segunda acepción de *Autoridades*, el verbo *otorgar* significa “*En lo foren[se vale ofrecer, estipular ò prometer, con autoridad pública, el cumplimiento de alguna cosa.*” El término es el participio activo de *otorgar*, que según el DRAE es el “*Que otorga.*” En primera acepción, se define como “*Consentir, condescender o conceder una cosa que se pide o se pregunta.*” En tercera acepción, “*Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer una cosa. Se usa por lo común cuando interviene solemnemente la fe notarial.*” A pesar de la variedad de significaciones de ambos diccionarios, el sentido de la voz se asemeja. En el contexto el término se refiere al testador o testadora, pero siempre referidos por el escribano, por lo que se ve claramente su uso como término jurídico o “forense”.

TESTIMONIOS:

- i. “...para que ermanablemente Los aian Y partan entre si y ansi Lo otorga segun dicho es en esta çiudad... siendo presentes..., pedro aLbares... y hernando de rribas... y la **otorgante** a quien yo escribano conosco...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 241r. 6 de abril de 1622.

ii. “Y reboco y anulo todos y cualesquier testamentos... que antes de éste yo aya fecho..., siendo testigo el padre Antonio de Bergara..., y Augustín de Yçarra,... y el **otorgante** que yo el escribano conozco lo firmó en este registro.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 448v. 27 de febrero de 1630.

pano morisquillo (1); moresquillo (1). *loc. nom.* (1,2,2). Esta voz no aparece registrada en ninguno de los diccionarios. El adjetivo *morisquillo* parece ser el diminutivo de *morisco*, esto es, lo que es perteneciente o relativo a los moros, según *Autoridades* y el DRAE. En la documentación no se ofrece ninguna información sobre las particularidades de este paño, ni la cualidad referida por el adjetivo.

TESTIMONIOS:

i. “yten declaro Por bienes mio vn bestido entero de **pano morisquillo**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

ii. “– yten declaro que yo ttraje en mi Poder cierta cargazon que saque de la ciudad de tunja,... vn **pano** de quito **moresquillo**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v.-32r. 30 de enero de 1620.

patacon [patacón] *m.* (2,3,3). Según *Autoridades*, es una “*Monéda de plata de peño de una onza.*” El DRAE en la primera acepción lo define como “*Moneda de plata, de peso de una onza, y cortada con tijeras*” y en tercera acepción, “*Moneda de cobre de valor de dos cuartos; luego se llamó así en algunas partes, la de diez céntimos.*” Según el contexto la voz se refiere a una moneda. Hoy la moneda se encuentra en desuso, aunque el término se sigue empleando en algunas zonas de los Andes, pero con otro significado para referirse a un tipo particular de comida elaborada con plátanos.

TESTIMONIOS:

i. “declaro que devo a Juan muños critana cinco **patacones** para lo qual tiene Una barra en prendas...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v.. 24 de enero de 1651.

ii. “Yten declaro no acordarme Deuer Cosa Alguna A ninguna persona Mas Con todo Eso Si alguna Siendo De buen credito dijere Deuajo De juramento Deuerle Asta En cantidad de tres **patacones** se les paguen De mis bienes”. Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

peculio *m.* (1,1,1). Tanto *Autoridades* y el DRAE definen la voz en la primera acepción como la “*Hacienda o caudal que el padre o señor permitía al hijo siervo para su uso y comercio*” y en la segunda como el “*Dinero que particularmente tiene cada uno, sea o no hijo de familia.*” Siendo la primera acepción la que se ajusta al uso del término en el contexto.

TESTIMONIOS:

“yten declaro que aL tiempo que pedro de moraLes mi hijo se quiso ordenar Le señale y nombre Patrimonio de mis bienes y Lixitima de su **peculio** en tierras y estancias en terminos de esta çidad...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 240r. 6 de abril de 1622.

perpetuan [*perpetuán*] *m.* (1,1,1). La voz *perpetuán* para *Autoridades* y el DRAE se define como la “*Tela de lana, basta y muy tupida y duradera.*” Se entiende la voz en el contexto como un tipo de prenda femenina elaborada con este tipo de tela.

TESTIMONIOS:

“– yten una saya de paño azul i un monjil de **perpetuan** negro...” Testamento de Juana de Morales. AGEM. T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

peso (106); pezo (24); pesso (2). *m.* (9,43,132). *Autoridades* lo define en la décima acepción como la “*Monéda Castellana de plata del peño de una onza. Su valór es ocho reales de plata: y los que por nueva Pragmatica valen diez, los llaman para di[stinguirlos, pe[los grue]s[os].*” En la acepción trece del DRAE se define como la “*Antigua moneda de plata española, que tuvo diversos valores, y de donde procede el actual peso, unidad monetaria.*” En la acepción quince, “*Moneda imaginaria que en el uso común se suponía valer 15 reales de vellón.*”

TESTIMONIOS:

i. “– yten declaro que devo a gil gomes vezino de la ciudad de Tunja oñenta y cinco **pesos** de Plata corriente que son de resto y fenecimiento de quantas que tubo con el diçho gil gomes...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29v. 30 de enero de 1620.

ii. “Primeramente, debo a Nuestra Señora de Chiquinquirá, términos de Tunja, veynte y cinco **pesos** de a cinco **pesos** de lienço cinco baras al **peso**, mando se paguen.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 441r. 27 de febrero de 1630.

iii. “Yten declaro que yo fui casada y belada... Con el diçho Diego de miranda con El cual Los diçhos mis padres me dieron En dote y casamiento La cantidad de **pesos** que consTara por las Escripturas de Dote...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

iv. “– yten declaro que devo a Jo^{an} batista de luna vezino desta ciudad ttreynTa **Pezos** y lo que pareciere Por vn bale... Para lo qual le e dado dies **pezos**...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201v. 2 de marzo de 1622.

v. “– yten declaro por uienes mios nobesientos **pesos** de Lienço cinco baras al **pesso** que pague Por Jo^{an} martin de çerpa mi marido o Lo que pareziere Por cartas de pago” Testamento de Juana de Morales. AGEM. T. VII, f. 235v. 6 de abril de 1622.

piel de rrata [*p. de rata*] *loc. nom.* (1,1,1). En el DRAE se define la locución como “*Capa del ganado caballar, de color gris ceniciento, semejante al del pelo del ratón.*” En concordancia con el DRAE la voz en el contexto se trata de una prenda elaborada con este material.

TESTIMONIOS:

“– yten otro bestido de gergeta **piel de rrata**, capote caLsones y rropilla ya ttraydos...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.

pison [*pisón*] *m.* (1,1,1). Según *Autoridades* y el DRAE es un “*Instrumento pesado y grueso, de figura por lo común de cono truncado, que está provisto de un mango, y sirve para apretar tierra, piedras, etc.*” En el contexto se entiende como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“– yten Vnos tapiaLes con todos sus aderecos **pisones** y agujas i costales” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

posttrimera (8); postrimera (6); postrimer (1). [*postrimera*] *adj.* (8,15,15). En *Autoridades* y el DRAE el término se define como “*lo mi]mo que Po]tréro ó último*” Se entiende con este sentido mismo sentido en la documentación.

TESTIMONIOS:

i. “..., otorgo y conosco que hago y hordeno este mi testamento y **Posttimera** boLuntad en la forma siguiente ” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 28v. 30 de enero de 1620.

ii. “...quiero que se guarde y cunpla por mi testamento ultima y **postrimera** boluntad para que e la bia y firma que mexor ara lugar de dios Ques testimonio delo qual otorgo en la presente carta de testamento...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 230r. 21 de enero de 1623.

iii. “En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de Testamento ultima y **postrimera** Voluntad vieren como yo. Fray pedro de herrera Religioso nobicio en este conbento. de san juan evangelista, del orden de mis [sic] padre san agustin desta ciudad de merida...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

iv. “...quiero que se guarde y cumpla lo que de yuso yrá declarado por mi testamento y cobdecilio último y **postrimer** voluntad, que es como sigue: ...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.

posito [*pósito*] *m.* (1,1,1). *Autoridades* define la voz como “*La casa en que se guarda la cantidad de trigo, que en las Ciudades, Villas y Lugáres, se tiene de repue]to y prevencion, para u]sar dél en tiempo de nece]cidad y carestía.*” El término significa en el DRAE “*Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo, y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia.*” Según el contexto la voz se asemeja a la definición del DRAE, como una especie de depósito o establecimiento en que se compra trigo y sus derivados.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro deber al **posito** desta ciudad lo que pareciere de arinas, mando se pague de mis bienes.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.

presbitero (4); presuitero (2); presbítero (5); presvitero (1). [*presbítero*] *m.* (5,9,9). *Autoridades* no registra esta voz. El DRAE lo define como el “*Clérigo ordenado de misa, o sacerdote.*” En el contexto se entiende la voz como lo especifica el DRAE, es decir, el clérigo o sacerdote quien va a ser el heredero de los bienes del testador.

TESTIMONIOS:

- i. "...dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a doña Úrsula de la Peña, my muger, y a Pedro Marín Cerrada, **presbítero**, my hermano,..." Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.
- ii. "...Y durante eL dicho matrimonio ubimos Y procreamos Por nuestros hijos a Juan martin de cerpa eL mayor de Los barones Y a pedro de moraLes **presuitero** y a diego de çerpa..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 237v.-238r. 6 de abril de 1622.
- iii. "Yten, digo y declaro que yo merqué a Tomás de Bilches ... media estancia de ganado mayor, la qual di a Pedro Marín Cerrada, **presbítero**..., por debajo de los que tengo a senso de Alonso Marín, **Presbítero**, mi hermano,..." Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.
- iv. "Yten declaro que constante El d^{cho} Matrimonio EnTre mi Y el d^{cho} mi marido Tubimos y procreamos por nuestros Hijos Legitimos. Al Bachiller Pedro de miranda **presVitero** Y a Doña Maria De miranda,..." Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

presea *f.* (1,1,2). Se define en *Autoridades* "La alhája, joya ù co[sa] precio[sa] y de mucho valór y e[st]imación." En la primera acepción, el DRAE dice del término "Alhaja, joya, tela, etc., preciosas." En la segunda se registra como "Mueble o utensilio que sirve para el uso y comodidad de las casas." En el contexto se puede decir que significa acorde con lo dicho en ambos diccionarios, todo tipo de prendas, muebles, enseres, etc., siempre que sean considerados valiosos, tal como los que conforman las dotes.

TESTIMONIOS:

"...Yten declaro que demas de Las **preseas** de suso declaradas y demas contenidos en La d^{cha} promisión de dote le e dado aL d^{cho} francisco de ulloa... mas Vna alfombra... Lo qual entregue a mi hija... Por La dicha cuenta de La promission de dote conforme aL aualio que estas **preseas** Y rropa de suso declaradas son por eL abalio de La dicha promisión de dote ..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.

pretina *f.* (1,1,1). En primera acepción de *Autoridades* se define como "Cierta especie de correa, con sus hierros para acortarla ò alargarla y su muelle para cerrarla y atarla à la cintura encima de la ropilla." En la tercera acepción, "Se llama a[simil]mo la parte de los calzones, briales, ba[qu]iñas y otras ropas, que se ciñe y ajusta à la cintura." Se define el vocablo según el DRAE como la "Correa o cinta con hebilla o broche para sujetar en la cintura ciertas prendas de ropa." La significación dada por ambos diccionarios, el termino se refiere a una prenda de vestir; sin embargo, en el contexto parece que se trata de un objeto relacionado con armas o armadura, en tanto está inventariado este objeto con otros como espadas y dagas.

TESTIMONIOS:

"- yten declaro Por mis bienes dos espadass y vna daga tiros y **pretina** de hierro" Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

profecion (1); profesion (1). [*profesión*] *m.* (1,2,2). Esta voz no se registra en *Autoridades*. El DRAE en su segunda acepción dice: “*Ceremonia eclesiástica en que alguien profesa en una orden religiosa.*”

TESTIMONIOS:

- i. “...Con yntento firme de ser Religioso... y servir En el a nuestro señor... Y a la gloriosissima Virgen maria... Y estan de proximo para la **profecion**...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.
- ii. “...Digo que estoy proximo a mi **profesion** Y con el favor de nuestro señor dentro de muy Pocos dias quisiera profesar Solemnemente en la dicha religion...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

profeso *adj.* (1,1,1). *Autoridades* no registra el término. En el DRAE “*Dícese del religioso que ha profesado.*” En el contexto la voz se entiende en ese sentido, es decir, como la persona que ha recibido la orden sacerdotal.

TESTIMONIOS:

“yten mando que Siendo sacerdote o **profeso** Solamente y falleciendo en Los dichos estados...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28v. 2 de marzo de 1651.

protestacion (2); protestación (1); protesto (5). [*protestación*] *f.* (2,2,3). Participio activo del verbo *protestar*→. Se recoge en *Autoridades* como *protestación de la Fe* que significa “*El ayto que alguno hace públicamente para confesar la Religion verdadera.*” En la documentación se entiende el término con ese sentido, es decir, como la declaración de creyente de la fe católica que hace el testador.

TESTIMONIOS:

“...y en todo aquello que cre y confiesa la santa madre yglecia de rroma de baxo cuia **protestacion** e bibido y pretendo bibir y morir... y quiero que no balga sino esta **protestacion** y temerosa dela muerte ques cosa natural...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.

protestar. *tr.* (6,6,6). En *Autoridades*, se define este verbo en su cuarta acepción como “*...confessar públicamente la Fé y creencia que alguno professa, y en que desea vivir.*”

TESTIMONIOS:

- i. “...y con esta fe y creencia protesto morir y bivar, y debajo della hago y ordeno mi testamento, última y postrimera voluntad...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.
- ii. “...y Todo Aquello que Tiene cre y confiesa... Deuajo De cuya fee y creencia E Viuido Y **protesto** Viuir y morir Como fiel y catolica Cristiana...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159r. 11 de abril de 1656.

quadra [*cuadra*] *f.* (2,2,2). En *Autoridades* y el DRAE, se hace referencia al uso del término, bien como parte de una casa (la sala) o como caballeriza. En este último diccionario, en la acepción 24, encontramos un uso equivalente a una medida de longitud: “*cuarta parte de una milla*”. En el *Diccionario del Español*

de América (Morínigo, 1996), en la segunda acepción y con marca diatópico para su uso en Venezuela, se da igualmente una definición equivalente a “*medida de longitud igual a 100 varas*”. Finalmente, en el DiVe, en su segunda acepción, marcada como voz rural, se define de igual manera, es decir como medida de longitud equivalente a cien varas, que en el sistema métrico decimal serían unos 84 m. Según la equivalencia que ofrece el DRAE (una vara es igual a 835 milímetros y 9 décimas). En el contexto se puede asumir que este término se utiliza como una medida de longitud.

TESTIMONIOS:

i. “yten una **quadra** de soLares en mocujun o donde fueren conforme aL tituLo que Los dos soLares di a fran^{co} de vlloa mi ierno en dote” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

ii. “Yten, declaro que devo el censo de otro solar de la capellanía del dicho Alonso Rodrigues de Mercado, que es el último de la **quadra** de la dicha capellanya...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

quadrante [*cuadrante*] *m.* (1,1,1). *Autoridades* toma el término como el participio activo del verbo *cuadrar*, y en su sexta acepción significa “*Entre los Carpinteros, vale trabajar o formar los maderos en quadro.*” En el DRAE, en la sexta acepción, esta voz equivale a *cuadral* que significa “*Madero que atraviesa oblicuamente de una carrera a otra en los ángulos entrantes.*” En el contexto el significado parece estar más cercano a este último sentido, en tanto se menciona junto con otros maderos y partes de la construcción como los *tirantes*→ y las *soleras*→.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que para la fábrica de mi casa conserté a Diego Román , carpintero, en cantidad de cuarenta y cinco pesos..., labrando tirantes y soleras y **quadrantes** a satisfacción de oficial, poniendo unbrales a los aposentos.” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 27 de febrero de 1630.

quenta de libro [*c. de libro*] *loc. nom.* (1,1,1). Se entiende como equivalente a **libro de cuenta**←.

TESTIMONIOS:

“...como Paresera Por los bales y **quenta de libro** que tengo de la di^{ha} hazienda que algunos no an hecho bales de suerte que Por el libro de quenta y encaje se bera la cantidad de rropa lo que procedio della...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

quintal *m.* (1,1,1). Se define tanto en *Autoridades* como en el DRAE como “*El pe^{so} de cien libras*”. Tomando en cuenta que una libra, según el DRAE es “*peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 gramos*”, un quintal se refería a una medida de peso equivalente a 46 kilos.

TESTIMONIOS:

“Yten, un **quintal** de hyerro de platina y berjón...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

rreal (10); real (4). [*real*] *adj.* (9,14,19). El DRAE define *real* en su décima séptima acepción como la “*Moneda de plata, del valor de treinta y cuatro maravedís, equivalente a veinticinco céntimos de peseta.*” Presenta diversas grafías (i-iii). // **castellano senzillo** (1); real senzillo (1). *fr.* (2,2,2). Se recoge en el DRAE en su sexta acepción, “*Dícese de la moneda pequeña, respecto de otra del mismo nombre, de más valor.*” (iv). // **de a ocho** (2). *fr.* (2,9,8) En el DRAE es la “*Moneda antigua de plata, que valía ocho reales de plata vieja.*” (v). // **de plata** (3). *fr.* (3,3,3). Se recoge en el DRAE como “*Moneda efectiva de plata, que tuvo diferentes valores, según los tiempos, aunque el más corriente fue el de dos reales de vellón, o sea, sesenta y ocho maravedís.*” También se toma por *real de a dos* que es la “*Moneda de plata, del valor de la mitad del real de a cuatro.*” Se observan grafías diferentes (vi-vii). // **senzillo**. Apócope de *real castellano senzillo*← (viii).

TESTIMONIOS:

i. “troque veynte y seis baras y media a ttrueque de mantas de lana a aL^{ons}o Lopes v^{ez}ino de barrquesimeto y el Pano le di a quattro p^{es}os y seis **rreales** bara. y el me dio las mantas a quinze **rreales**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. “...que la dicha rropa vendi como dicho es y al dicho luis Fernández... el sayal y gergeta a seis de plata bara y las fresadas cada vna a sinco pesos de plata de a o^{cho} **reales**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v. 33r. 30 de enero de 1620.

iii. “declaró que devo A Juan morera cordero tres pesos y ciete **Reales** mando se le paguen de mis vienes” AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651. Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

iv. “- yten mando las mandas forzosas a dos **rreales castellanos senzillos** a cada vna con que las aparto de mis bienes” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 29v. 30 de enero de 1620.

v. “...conpre vna negra de nacion Angola... la qual me costo ttrezientos y beynte y sinco **rreales de a o^{cho}**,...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33v. 30 de enero de 1620.

vi. “- yten a Las cofradias de esta ciudad de que soi hermana mando se Les de a cada vna dos **reaLes de pLata**” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 232v. 6 de abril de 1622.

vii. “- yten mando las mandas forzosas que de dere^{ho} se deven hazer a dos **rreales de plata** cada vna con lo qual las aparto de mis bienes...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 201r. 2 de marzo de 1622.

viii. “Yten mando A Las mandas forzosas A cada Vna de Ellos Vn **Real senzillo**...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159v. 11 de abril de 1656.

rédito *m.* (1,4,4). *Autoridades* y el DRAE definen este término como la “*Renta, utilidad o beneficio renovable que rinde un capital.*” El término en el contexto tiene el significado que señalan los diccionarios.

TESTIMONIOS:

i. “...y por ser en aquel tiempo los **réditos** por cien pesos de el dicho lienço en cuenta de los dichos dusientos pesos en que bendí el dicho solar, declaro que se me deben el dicho lienço...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

ii. "...y el principal del solar edificado se redimió que fueron cuarenta y cinco pesos de veinte reales de lo que pareciere e los quales **reditó** a censo el capitán Diego de Luna y otorgó escritura dellos,..." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 443v. 27 de febrero de 1630.

regidor (1); regidor (1). [*regidor*] *m.* (2,2,2). En *Autoridades* "Se llama tambien la persona destinada en las Ciudades, Villas ò Lugáres para el gobierno económico." Se define el término en el DRAE como el "Que rige o gobierna." En el contexto se entiende el término como un cargo que podía ejercer un funcionario de por vida, en tanto regidor *perpetuo*.

TESTIMONIOS:

i. "– Yten deClaro que casse a mi hija... con eL capitan Jo^{an} perez çerrada uezino encomendero en esta Çiudad Y **regidor** perpetuo en ella..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.

ii. "...quiero que sepan quantos esta carta de testamento..., bieren como yo, el capitán Juan Pérez Cerrada, vezino y **regidor** perpetuo desta ciudad de Mérida..." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 440v. 27 de febrero de 1630.

reja *f.* (3,3,3). Se define en *Autoridades* como el "Instrumento de hierro para romper la tierra, de media una vara de largo, y del gruello de mas de dos dedos por la parte superior que hace lomo, y menos à los dos lados, que están en forma de vertiente." El vocablo se registra en el DRAE como un "Instrumento de hierro, que es parte del arado y sirve para romper y revolver la tierra." Como lo indican los diccionarios, el término remite a un objeto o instrumento relacionado con el trabajo de la labranza de la tierra.

TESTIMONIOS:

i. "– yten tres iuntas de bueies que tengo en La estancia de tatei con sus uigos Y aperos ecepto **rejas**" Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

ii. "Yten, declaro siete yuntas de bueis con sus aperos y **rejas** que están en la dicha estancia..." Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 636v. 25 de diciembre de 1624.

iii. "Yten, declaro tres yuntas de bueyes, con sus **rejas** y aperos." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

rremaniente (3); remaniente (3); remanente (1). [*remanente*] *m.* (6,6,7). Se recoge en *Autoridades* como "El residuo ò parte que queda de qualquiera cosa." *Remaniente* es voz que ya no se usa, hoy se dice *remanente* y lo define el DRAE como "Lo que queda de una cosa." En el contexto se entiende todo lo que queda de los bienes del difunto.

TESTIMONIOS:

i. "– y qunplido y satisfeho este mi testamento mandas y legatos del, el **rremaniente** que quedare de todos mis bienes derechos y acciones muebles y rayzes y mobientes v en otra cualquier manera que me Pertenescan,..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34v. 30 de enero de 1620.

ii. "Yten, mando a un moço de servicio de my cassa, llamado Thomás Perez, que se le den cien myllares de cacao por el servicyo que me ha hecho el **rremaniente** que quedare y

fincare de mys bienes y hazienda derechos y acciones,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.

iii. “Y Mediante Aquell la d^{ic}ha... mi hija no le E dado. Cosa ninguna... Y me a Acompañado y seruido... La mejor En quanto a lugar De derecho En el terçio y **Remanente** del quinto de Todos Mis bienes... Y Les ruego Lo azeten y hagan Por mi alma Lo que De ellos Confio Y en El **Remaniente** de Todos mis vienes derechos y aççiones que Tengo...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160r. 11 de abril de 1656.

rremision (1); remysión (1). [*remisión*] f. (2,2,2). Para *Autoridades*, en la tercera acepción significa “...*floxedad y poca Jolijitud en los negocios.*” Se registra en el DRAE en su sexta acepción como “*Indicar en un escrito otro lugar del mismo o de distinto escrito donde consta lo que atañe al punto tratado.*” En el contexto se entiende el término en una oportunidad como lo define *Autoridades*, en tanto descuido al realizar alguna acción (i), y en otra como se encuentra en el DRAE, es decir, la resolución de algún asunto, quedando asimismo asentado por escrito (ii).

TESTIMONIOS:

i. “Yten, mando que se le den a Bartolomé Franco,... de que se le pagó la mayor parte de los dichos diezmos por alguna **remysión** que ubo de parte de mi mayordomo o por descuydo del dicho Bartolomé Franco...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 441v. 27 de febrero de 1630.

ii. “...y ansi mismo el capitan Joⁿ peres çerrada y Joⁿ martin de serPa... en conformidad de las dos clauzulas de testamento aquí contenidas y por don y **rremision** que hazen en ellas lo firmaron... el di^{ch}o Joⁿ martin de SerPa...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 241r. 6 de abril de 1622.

repartimiento m. (3,3,6). *Autoridades* no recoge para el término ninguna significación relacionada con su uso en la documentación. En el DRAE se encuentra la frase *repartimiento de indios*, entendida como el “*Sistema seguido en la colonización de las Indias desde principios del siglo XVI, con la finalidad de dotar de mano de obra a las explotaciones agrícolas y mineras. Se repartía un número determinado de indios entre los colonizadores españoles, y la asignación se hacía en encomienda, o sea, en una relación de encomendación o patrocinio, por la cual los indios quedaban debiéndole obediencia al encomendero.*” De acuerdo con el contexto, la voz se entiende como la distribución de indios de la encomienda para prestar los servicios de mano de obra al encomendero, por lo que recibían de éste algún tipo de pago, bien sea en especies o en dinero.

TESTIMONIOS:

i. “- yten declaro que io fui cassada y beLada... con eL caPitan Pedro maldonado mi primer marido i con Juan de Çerpa mi segundo marido... vezinos y encomenderos que fueron en esta Ciudad de Los puebLos y **repartimientos** de indios... Y durante Los dichos matrimonios me serui de aLgunos Yndios e yndias de Los di^{ch}os **repartimientos** a Los quales Les acudi con muchos Y buenos beneficios... Para mas descargo de mi consiencia mando que a Los di^{ch}os yndios de Los dichos pueblos y **repartimientos** de tatei y aracai se Les de Y reparta a Los indios e indias mas biejos sesenta pesos de pLata

en sal Y cuchillos...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 232v-233r. 6 de abril de 1622.

ii. “Mando que a los yndios que an sido de mi administracion del **repartimiento** de Mucurufuen, se le den beinte pesos en géneros acomodados a sus necesidades...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

iii. “Yten, mando a los yndios biejos del **repartimiento** de Mucutucaní, de mi encomienda, y de Tomón que ubiere bivios por los servicijos que me hizieron antes de la visita ultima general que les hise... Y mando que las indias del dicho **repartimiento**..., se les den y repartan cuarenta pesos de plata...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 444v. 27 de febrero de 1630.

reponso [responso] m. (1,1,1). La definición que dan tanto *Autoridades* como el DRAE es “*El re[sp]on[s]ório, que [separado del rezo, se dice por los difuntos. La segunda manera de oracion, es los oficios funerales, como las ob[se]cu[er]ias, y re[sp]on[s]os, que se hacen en los enterramientos, honras, anniversarios y memorias de los muertos.*” En el contexto la voz se refiere a las oraciones fúnebres que se le ofrecían al difunto como acompañamiento de una misa en favor de su alma.

TESTIMONIOS:

“ Yten, mando..., se me diga una mysa cantada con su vigilia, y todos los sacerdotes misa resada con su **reponso**, y se les pague la limosna acostumbrada de mys bienes...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 440. 27 de febrero de 1630.

rezago m. (1,1,1). *Autoridades* y el DRAE definen este término como “*Atraso o residuo que queda de una cosa.*” En el contexto se entiende con este sentido, es decir, como resto o residuo.

TESTIMONIOS:

“...se le pagó la mayor parte... por alguna remysión que ubo de parte de mi mayordomo o por descuydo del dicho Bartolomé Franco se quedó un **rezago** de tabaco que aquel año benefició...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 441v. 27 de febrero de 1630.

romana f. (1,1,1). *Autoridades* toma el significado de la voz como “*E[sp]ecie de pe[so] de brazos desiguales, cuyas partes principales son quatro. Ha[st]il ò vara, que dividida en partes iguales, sirve para definir los pe[so]s de las cosas.*” En el DRAE es el “*Instrumento que sirve para pesar, compuesto de una palanca de brazos muy desiguales, con el fiel sobre el punto de apoyo.*”

TESTIMONIOS:

“Yten, una **romana**.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

ropa (11); ropa (5). [ropa] f. (4,12,16). *Autoridades* toma el término particularmente “*por el vestido*”. “*Por extension se toma por cualquier cosa que sirve de especial abrigo.*” “*Vale tambien la vestidura suelta y larga, que se trahe sobre los demás vestidos ajustados al cuerpo.*” El término según el DRAE significa en su segunda acepción, “*Cualquier prenda de tela que sirve para vestir.*” Se puede ver que en ambos diccionarios hay una cierta particularidad en definir el término común en varias formas. Vale decir para el contexto que la voz

se refiere más a la prenda de vestir que va ceñida al cuerpo (i), aunque también puede entenderse con un sentido general como el que le da el DRAE (ii-iv).

TESTIMONIOS:

- i. "...yten Le e dado otro uestido de jergeta Verde de muger **ropa** i saco corpiño i mangas..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.
- ii. "...y a cuenta de lo corrido despues acá he pagado al capellán,... y por su mando al padre Diego de Serpa..., que los reditó..., de mano de Hernando Mexía, mercader, en **ropa** de bestir,..." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.
- iii. "...yten declaro que yo ttraje en mi Poder cierta cargazon que saque de la ciudad de Tunja, de **ropa** de batan ..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- iv. "...yten declaro que quando case a la dicha dona juana de bergara con el dicho don Antonio de Vitoria les di en dote una estancia de cacao... declaro aversele entregado dicha estancia y **ropas** y joyas..." Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34r. 5 de mayo de 1651.

rropilla [*ropilla*] f. (2,5,6). *Autoridades* recoge el término en segunda acepción, "*Vestidura corta con mangas y brahones, de quienes penden regularmente otras mangas sueltas, ò perdidas, y se viste ajustadamente al medio cuerpo, sobre el jubón.*" El DRAE también recoge esta misma definición en su segunda acepción. En el contexto se entiende la voz como una prenda de vestir masculina.

En el contexto se entiende la voz como una prenda de vestir masculina.

TESTIMONIOS:

- i. "...yten declaro Por bienes mios vn bestido entero de pano morisquillo capote caLsones y **rropilla**" Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- ii. "...yten otro bestido de gergeta..., capote caLsones y **rropilla** ya ttraydos anbos ..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- iii. "...yten vn bestido de mi traer capote y **rropilla**... digo que el capote es de Pano negro y la **rropilla** y los caLsones de perpetuan,..." Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

rruan (3); ruan (2). [*ruán*] m. (1,2,5). *Autoridades* y el DRAE definen el término "*Tela de algodón estampada en colores que se fabrica en Ruán, ciudad de Francia.*" Según el contexto la voz nos habla de un tipo de tela usada para elaborar prendas de vestir y lencería muy finas.

TESTIMONIOS:

- i. "...mas un paño de **rruan** Labrado de hilo de añil... mas una deLantera de cama de **rruan** Labrada Con hiLo asuL... mas quatro camissas de **Ruan** de muger Labradas de seda y hiLo... – mas dos camissas de **rruan** de hombre..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.
- ii. "...Yten declaro que demas de Las preseas de suso declaradas... Le e dado aL dicho francisco de ulloa Y a La dicha su muger... dos calçones de **ruan** que esto se a de avallar..." Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 239r. 6 de abril de 1622.

saco m. (1,1,1) *Autoridades* define el vocablo como "*vestidura vil y áspera de [ayál de que u]an los Serranos, y gente del campo, ù otros por hábito de*

penitencia.” El DRAE en su cuarta acepción, lo define como “*Vestidura tosca y áspera de paño burdo o sayal.*” En cuanto al sentido que pueda tener esta voz en el contexto, Obediente (2004: 175) comenta acertadamente que “*el término debe de hacer referencia a una prenda quizá algo tosca, gruesa (...) mas no vil, pues el saco en cuestión forma parte de una dote junto con otros elementos confeccionados con buena tela*”.

TESTIMONIOS:

“yten Le e dado otro uestido de jergeta Verde de muger ropa i **saco** corpiño i mangas ...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

sacrifisio (2); sacrificio (1). [*sacrificio*] *m.* (2,2,3). En la primera acepción de *Autoridades* se toma como “*Qualquiera co]a hecha, ù ofrecida en reconocimiento de la Deidad.*” En la segunda, “*Por exten]ión vale aquella humillación y ofrecimiento de la voluntad, que]e hace en alabanza, ò agradecimiento a Dios.*” Se recoge en el DRAE como “*Ofrenda a una deidad en señal de homenaje o expiación.*” En la documentación el término se puede entender como todo aquello que aparte de las misas, se haga para lograr la salvación del alma del difunto.

TESTIMONIOS:

“Y en quanto a las misas y **sacrifisios** que se mande desir lo remito a mis albaceas y a en particular a doña Úrsula de la Peña,... El uno albacea para que ella mande haga por mi alma los **sacrifisios** que ubiere lugar hazerme...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

sanjón [*zanjón*] *m.* (1,1,1). En *Autoridades* significa “*El hoyo largo, y angosto, que]e hace en la tierra, para echar los cimientos, encañar las aguas, defender los sembrados, ò cosas]emejantes.*” El término *zanjón* lo define el DRAE como el “*Cauce o zanja grande y profunda por donde corre el agua.*” Es posible que se refiera este término más a lo dicho en el DRAE, en tanto un accidente geográfico notorio que sirve para ubicarse en un sitio.

TESTIMONIOS:

“Yten, declaro que destas tierras que me pertenecen en los llanos de Gilbratar..., tengo un pedazo dellas a Diego de la Peña..., conforme el lindero que entre mí y él pusimos y tenemos asentado..., y puesto en derecho del **sanjón** mirando el rostro asia a Torondoy...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

santo concilio *loc. nom.* (1,1,1). Con esta locución se está haciendo referencia a las disposiciones del Concilio de Trento, celebrado en esa ciudad entre 1545 y 1563. Fue un concilio ecuménico que realizó grandes reformas en cuanto a la disciplina y doctrina para la iglesia católica. Fue de suma importancia para la Iglesia católica en el proceso de la Contrarreforma, en tanto revisó lo concerniente a la disciplina eclesiástica y reafirmó sus dogmas. (García-Pelayo, 1995; 2001).

TESTIMONIOS:

“...dentro de muy Pocos dias quisiera profesar Solemnemente en la dicha rreligion Sigun lo dispone el **santo concilio** Y asi en la mejor bia y forma que devo y puedo...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

sarsa [zarza] f. (1,1,1). Se define en *Autoridades* como “Mata e[spino]sa, que echa las varas mui largas, y en todo [e a]sen, ò prenden. Viene del Va[scuence] zarzi, que [significa] espinal, ò bo[sque] intrincado, y a[]pero,...” La voz zarza según el DRAE en la segunda acepción, significa “cualquier arbusto espinoso.” El término en el contexto está bastante claro con la significación que dan ambos diccionarios, es decir, un tipo de planta.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro Por bienes mios las tierras y eredades donde mi Padre fran^{co} de vera... coxia el trigo y sebada..., el vn Pedaço, de tierra Pegado a la mata de la **sarsa** en la dehesa de santo andres,...” Testamento de Francisco de Vera AGEM, T. VII, f. 30r. 30 de enero de 1620.

saya f. (1,1,1). *Autoridades* dice al respecto, “Ropa exterior con pliegues por la parte de arriba, que visten las mugeres, y baxa desde la cintúra à los pies.” Según el DRAE en primera acepción es la “falda, prenda femenina.” En la tercera acepción, “Vestidura talar antigua, especie de túnica, que usaban los hombres.” Para el contexto la voz remite ser una prenda de vestir femenina con adornos.

TESTIMONIOS:

“...Y ansi mismo Le e dado una **saya** de raço roçado guarnecida y corpiñes...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238r. 6 de abril de 1622.

sayal (2); saial (1). m. (2,3,3). Para *Autoridades* y el DRAE en la primera acepción, el término se refiere a la “Tela muy basta labrada de lana burda.” En la segunda acepción, “Prenda de vestir hecha con este tejido.” Se entiende la voz en el contexto con ambos significados: como un tipo de prenda de vestir, al formar parte de un inventario de diversas prendas (i y ii) y como un tipo de tela (iii).

TESTIMONIOS:

i. “como son frisos gergetas de la tierra **sayales** camisetas de lana y mantas...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

ii. “– yten declaro que abra dos mezes poco mas o menos que rresebi quattro... cargas de rropa de batan como son frasadadas **saya yal** [sic] e camisetas... que la di^{ha} rropa vendi como di^{ho} es y al dicho luis fernandes a los precios sigientes el **sayal** y gergeta a seis rreales...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32v. 30 de enero de 1620.

iii. “declaro que devo a Antonio hernandes de herrera, tres baras de [Saial] y una camiseta...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12v. 24 de enero de 1651.

ser serbido (4); s. cervido (2); s. seruido (2), s. servido (1). *intr.* (8,12,9). La expresión según Obediente (2002) “equivale a ‘tener a bien’.” *Autoridades* lo registra por *servido* que significa “Si Dios es servido, ò siendo Dios servido. Phrase, que equivale a lo mismo, que si Dios quiere, y lo permite”. También la expresión, *Donde Dios es servido*, “Phra[se], con que [se] [significa] el lugar, ò [sitio] indefinido, e indeterminado.” El DRAE la toma como *ser uno servido*, cuya significación no concuerda con lo recogido en la documentación. En el contexto la voz equivale a la voluntad de Dios, en tanto “quiera” (i y iv), o “haya querido” (ii y iii) algo relacionado con el testador.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten mando que si dios nuestrro señor **fuere serbido** del llevarme desta prezente bida de la enfermedad que tengo...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 28v.-29r. 30 de enero de 1620.
- ii. “...estando como estoy Enfermo y En cama y En mi entero juicio y entendimiento qual dios nuestro señor **fue cervido** de darme Creiendo En el misterio de la santísima Trinidad padre hijo y espiritu santo...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 12. 24 de enero de 1651.
- iii. “...Y en mi juyçio y entendimiento natural qual nuestro Señor **fue seruido** De darme creyendo como firmemente creo. En el misterio de La Santisima Trinidad...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 159r. 11 de abril de 1656.
- iv. “...encomiendo mi ánima a nuestro maestro y redentor Jesuchristo... para que por los méritos de su pasión santísima, **sea seruido** de perdonarla y llevarla con sus santos escogidos...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 440v. 27 de febrero de 1630.

serrero [cerrero] *adj.* (1,1,1). *Autoridades* lo recoge como “*Vagante, y que anda de cerro en cerro, libre y juelto. Es formado del nombre Cerro.*” El vocablo *cerrero* en la segunda acepción del DRAE significa “*cerril, animal sin domar.*” La significación que da *Autoridades* no especifica que el adjetivo se aplique a animales, por tanto, el DRAE corresponde más con el significado del contexto.

TESTIMONIOS:

“– yten tengo compradas veynte bestias mulares treze mulas y siete machos, los dies y ocho mocos y dos **serreros** herrados de mi hierro...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33v. 30 de enero de 1620.

silla. *f.* // **brida** *loc. nom.* (3,3,3) El DRAE recoge la expresión “*a la brida*” como locución adverbial, “*A caballo en silla de borrenes (almohadillas forradas de cuero de la montura) o rasa con los estribos largos.*” Tanto en el contexto como en el diccionario el sentido de la voz es el asiento que se pone sobre el caballo. // **xineta**. [*s. jineta*] *loc. nom.* (1,1,1). *Autoridades* no registra la locución. El DRAE lo recoge como “*La que solo se distingue de la común en que los borrenes son más altos y menos distantes, las acciones (correa que pende del estribo en la silla de montar) más cortas y mayores los estribos. Sirve para montar a la jineta.*” (Montar a caballo llevando los estribos cortos y las piernas dobladas en posición vertical desde la rodilla). // **de asentar**. *fr.* (3,3,3). *Asentar* equivale a sentar o sentarse, en el DRAE se registran dos significaciones, la primera, “*sentar en silla, banco, etc.*” La frase entonces refiere a la silla común usada para sentarse, posiblemente más específicamente para sentarse a la mesa al estar esta locución en un inventario referido a estos objetos (i). // **literada**. *loc. nom.* (1,1,1). El término no se recoge en ninguno de los dos diccionarios de referencia. En *Autoridades* en la entrada correspondiente a *litera*: “*Carruage mui acomodado para caminar. Es de la misma de la hechúra que la silla de manos, algo mas prolongada y con dos asientos, aunque algunas veces no los tienen.*” En el DRAE *litera* significa “*Vehículo antiguo capaz para una o dos personas, a manera de caja de coche y con dos varas laterales que se afianzaban en dos*

caballerías, puestas una delante y otra detrás.” Es posible que en el contexto se refiera esta locución a un tipo de silla de manos similar a la litera.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten mas vna **silla brida** con sus estribos y su jinete ya uzado” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31v. 30 de enero de 1620.
- ii. “yten declaro Por mis bienes dos **sillas** La vna brida y la otra **xineta** todas con sus estribos de hierro” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 204v. 2 de marzo de 1622.
- iii. “– yten dos **sillas de asentar** questan en mis aposentos y vna mesa” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.
- iv. “Yten, una dozena de **sillas de asentar** con sus asientos y espaldares.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.
- v. “Yten, una silla literada de mujer guarnesida y aforrada con damasco camesí.” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447v. 27 de febrero de 1630.

síndico *m.* (1,1,1). El término no se registra en *Autoridades*. Se recoge en el DRAE en segunda acepción como “*El que tiene el dinero de las limosnas que se dan a los religiosos mendicantes.*” Se entiende la voz en el contexto como lo da el diccionario, la persona encargada de recibir las limosnas de los feligreses.

TESTIMONIOS:

“Yten, mando se den de limosna a la casa santa de Jerusalén, que está a cargo de la orden de San Francisco y sus **síndicos**, diez millares de cacao...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

simaron [*cimarrón*] *adj.* (1,1,1). Se define en *Autoridades* como “*Sylve[stre, indómito, montaráz. Llámánse por común nombre estos toros y vacas cimarrónes: y aun es nombre común en las Indias de todos los animales sylvestres.*” En la tercera acepción del DRAE “*Dícese del animal salvaje, no domesticado.*” La aparición en el contexto se refiere tal y como lo toman ambos diccionarios, y es equivalente al animal cerrero (*serrero*)←.

TESTIMONIOS:

“– Yten deLaro por uienes mios Y de mis erederos La cantidad de pesos que montare eL ganado que me an muerto y sacado de La ausion... que tube en eL ganado **simaron**...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

solana *f.* (1,1,1). Según *Autoridades* y el DRAE recogen la voz como el “*Sitio o lugar donde el sol da de lleno.*” Una segunda definición que recoge *Autoridades* con el término, “*Se llama tambien el corredor, ò parte en la ca[a, destinada para tomar el [sol...*” La voz en el contexto se refiere al primero de estos significados.

TESTIMONIOS:

“...que las di[has tierras estan..., dettras de la hermita deL di[ho santo andres. y otra en la **solana** yendo a bajar, Por el camino donde solia vivir el qura...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 30r. 30 de enero de 1620.

solar *m.* (5,8,12). *Autoridades* lo define como “*El [uelo, donde [e edifica la ca[a, ò habitación, ò donde ha estado edificada.*” Una segunda acepción “*Significa tambien el [uelo de la ca[a antigua, de donde de[cienden los hombres nobles.*” En

el DRAE se define el término en cuarta acepción como “*Porción de terreno donde se edifica o está destinado a edificar en él.*” Según el contexto la voz parece referirse a un lote o porción de terreno con medidas fijas, en tanto puede hablarse medio solar (i) o solar y medio (ii). En el *Diccionario del Español de América* (Morínigo, 1996) en la entrada correspondiente a esta voz, en la quinta acepción, con marca diatópico de uso en Perú, la significación de “*cuadrilátero de 100 varas de largo por 50 de ancho*”. Es posible que éste sea el uso que se da al término en la documentación y que se haya incorporado desde la región peruana, que no resultaba ajena para la época como lo demuestra la incorporación de otros vocablos de uso común en la documentación colonial merideña, como el caso de *chunbe*, entre otros.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten declaro Por bienes mios medio **soLar** que conpre a antonio ruys... que el dicho medio **solar** linda con **solares** de miguel vas y con casas de los criollos de luna...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 31r. 30 de enero de 1620.
- ii. “primeramente dexo y nonbro por mis bienes estas casas en que al presente bibo que tiene un **solar** y medio...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 227v. 21 de enero de 1623.
- iii. “yten declaro que quando Casse con el dicho mi marido, los dichos mis Padres le dieron algunos vienes en dote... la cassa y **Solar** que linda con cassas que fueron de Sebastián lasso y luis de trejo...” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34r.-34v. 5 de mayo de 1651.

solera f. (1,1,1). *Autoridades* define el término como “*La parte superior de la pared, que recibe las cabezas de las vigas, y suele ser de madera.*” Se define en el DRAE como “*Madero asentado de plano sobre fábrica para que en él descansen o se ensambren otros horizontales, inclinados o verticales.*” Según el contexto, es un término de la construcción cuyo significado seguramente es el que ofrecen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“y lo que abía de hacer el dicho Diego Román es... enmaderar de madera blanca y encapillados quatro aposentos..., labrando tirantes y **soleras** y cuadrantes a satisfacción de oficial...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

su diacono (1); sudiacono (1). [*subdiácono*] m. (2,2,2). Equivalente al *subdiácono*, que *Autoridades* y el DRAE definen como el “*Clérigo ordenado de epístola.*” En el contexto la voz se refiere a un clérigo que participa en la misa de difuntos, aunque por lo que se encontró en los diccionarios no era esa su función exclusiva.

TESTIMONIOS:

- i. “– yten quiero quel dia de mi enterramiento si Fuere ora y... se diga una misa cantada de rrequien con diacono y **su diacono** y sus lecciones...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226v. 21 de enero de 1623.

ii. "...y si fuera ora se me diga una missa de cuerpo presente cantada, con diacono y **sudiacono**,..." Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

suerte de caña *loc. nom.* (1,1,1). En la sexta acepción de *Autoridades* la voz *suerte* significa: "En la Agricultura es aquella parte de tierra, que está separada de otras con sus lindes." El DRAE también la registra de esta forma. La significación que dan los diccionarios se corresponden con lo registrado en el contexto, esto es un área delimitada usada exclusivamente para cultivar caña de azúcar.

TESTIMONIOS:

"Yten, declaro que tengo un pedaço y **suerte de caña** que tendra cien botijas de mil." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 447r. 27 de febrero de 1630.

suso, de *s. adv.* (8,25,38). *Autoridades* registra *suso* como "Lo mismo que arriba, o sobre". En el DRAE, *suso* deriva de *suso*, "loc. adv. ant. de arriba." Mientras que *susodicho*, *cha* "Dicho arriba, mencionado con anterioridad." Se entiende en el contexto como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

i. "...y queria ser sepultada En la yglesia mayor desta ciudad En la sepultura que En ella tengo y pido a mi hijo... que me haga Enterrar pagando El dicho mi entierro delimosna que El **suso dicho** de..." Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34r. 5 de mayo de 1651.

ii. "...que los dichos bienes **de suso** declarados ttraje a esta ciudad y estan bendidos a vezinos y moradores desta ciudad..." Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 32r. 30 de enero de 1620.

tapia *f.* (2,2,2). En *Autoridades* el término significa "trecho de pared de determinada medida, que se hace de tierra, pisada en una horma, y seca al aire." Igualmente es la "Pared formada de tapias" y, en tercera acepción "la parte que corresponde a la medida de la tapia, que regularmente se toma por cincuenta pies cuadrados" En el DRAE, esta voz corresponde a "cada uno de los trozos de pared que de una sola vez se hacen con tierra amasada y apisonada en una horma."; igualmente hace referencia a la medida de superficie que se encuentra en *Autoridades*. Es posible que en el contexto estén ambos significados, aquel que se refiere a la pared (i) y el que remite a la medida (ii), este último en tanto se está calculando el pago al constructor según lo que va a construir.

TESTIMONIOS:

i. "Declaro que devo a doña magdalena de Serpa..., viuda de Francisco de León, difunto, una cassa de **tapias** cubierta de paja,..." Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.

ii. "Yten, declaro que yo conserté a Gonçalo, yndio albañil, el armar los tapias de la fábrica de mi casa, a medio real por cada **tapia**; ..." Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

tapial *m.* (2,2,2). En *Autoridades* la voz está definida como “*el molde, u horma, en que se fabrican las tapias. Es formado de dos tablas, que se afirman paralelas, clavandolas unos listones o asegurandolas con clavijas de palo.*” El DRAE en su primera acepción dice, “*Molde de dos tableros paralelos en que se forman las tapias.*” La voz se entiende en el contexto como un artefacto usado en la construcción al formar parte de un inventario de objetos de este tipo.

TESTIMONIOS:

i. “– yten Vnos **tapia**Les con todos sus aderecos pisonos y agujas i costales” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

ii. “Yten, declaro que yo conserté a Gonçalo, yndio albañil, el armar los **tapiales** de la fábrica de mi casa, a medio real por cada tapia;...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

testar (3); testado (1). *tr.* (4,4,4). Según *Autoridades* y el DRAE equivale a “*Hacer testamento.*” El término en el contexto remite a la declaración del testador al hacer disposición de todos sus bienes y cualquier otro asunto asentado en el testamento.

TESTIMONIOS:

i. “...siendo como soy Religioso novicio Y estar devajo de su jurisdicion Por lo qual a vuestra merced pido y suplica provee y mande darme la dicha licencia para **testar** i disponer de mis vienes...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 28r. 2 de marzo de 1651.

ii. “...Y reuoco otros cualesquiera Testamentos y cobdizilios que Antes Deste aya Echo yo otorgado. Y poderes que Aya dado para **testar** por escrito o De palabra...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 160v. 11 de abril de 1656.

iii. “...en conformidad de las dos clauzulas de testamento aqui contenidas y por don y rremision que hazen en ellas lo firmaron enttre me el di^{ho} Joⁿ martin de serPa enmendado pedro **testado** en el no balga” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 241r. 6 de abril de 1622.

tirante *m.* (1,1,1). En *Autoridades* es “*U[ado como sub]stantivo, se llama un madero mas delgado que quartón (madero grueso, que sirve para fabricas y otras cosas), angosto, y largo...*” Según el DRAE la voz se define en su séptima acepción como “*Pieza de madera o barra de hierro...*” En el contexto la voz se refiere a un material de construcción.

TESTIMONIOS:

“...y lo que abía de hacer el dicho Diego Román es... enmaderar de madera blanca y encapillados quatro aposentos..., labrando **tirantes** y soleras y cuadrantes a satisfacción de oficial...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

tiros *m. pl.* (1,1,1). Según *Autoridades* el término se usa siempre en plural y, “...*se llaman las correas pendientes, de que cuelga la espada, por estar tirantes.*” El DRAE lo recoge en plural en su acepción 28, “*Correas pendientes de que cuelga la espada.*” El término en el contexto se entiende como lo definen ambos diccionarios.

TESTIMONIOS:

“– yten declaro Por mis bienes dos espadass y vna daga **tiros** y pretina de hierro”
Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205r. 2 de marzo de 1622.

toca *f.* (1,2,2). *Autoridades* define el término como “Adorno para cubrir la cabeza, que se forma de velillo, ù otra tela delgada en varias figuras, segun los terrenos, ò fines para que se usan.” El DRAE en primera acepción se define como “Prenda de tela con que se cubría la cabeza.” Lo recogido en ambos diccionarios nos da idea de su significado en el contexto, es decir, el término refiere a una prenda de uso femenino.

TESTIMONIOS:

i. “– yten dos **tocas** de Lino de biuda” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

ii. “...mas dos **tocas** de ceda en doce pesos...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 238v. 6 de abril de 1622.

toquilla *f.* (2,2,2). El término lo recoge *Autoridades* como “Lo mismo que Toca.” El DRAE en su primera acepción lo define como “Cierta adorno de gasa, cinta u otra cosa, que se ponía alrededor de la copa del sombrero.” La significación del término en el contexto parece coincidir con la ofrecida por el DRAE, en tanto se refiere a una parte constitutiva de los sombreros.

TESTIMONIOS:

i. “...y del rresto de la cargazon primera ques la que ttraje le bendi al diho luis fernandes ttreynta y cinco sombreros de hombre y de clerigo todos ellos aforrados y con sus **toquillas**,...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 33r. 30 de enero de 1620.

ii. “...y ansi mismo vn sombrero negro del reyno nuevo con su **toquilla**” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 205v. 2 de marzo de 1622.

tributo *m.* (2,4,4). *Autoridades* da para el término en segunda acepción el significado de “cualquier carga continua”. El DRAE lo define en la tercera acepción como “Contrato por el que se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual como interés de un capital en dinero que se ha recibido, censo.” Según el contexto, el término se refiere al pago hecho por contrato de censo← o hipoteca.

TESTIMONIOS:

i. “Yten, declaro que yo tengo a senso y **tributo** las estancias y tierras de la otra banda del río de Chama en favor de Alonso Marín, presbítero, my hermano,...” Testamento de Fernando Cerrada. AHM, T. IX, f. 263v.-269r. 25 de diciembre de 1624.

ii. “Yten, declaro que devo el censo de otro solar de la capellanía del dicho Alonso Rodrigues de Mercado..., como constara de my escritura y a cuenta del **tributo** de él, he pagado a my hermano,...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 444r. 27 de febrero de 1630.

uienes dotales [*bienes dotales*] *loc. nom.* (1,1,1). El DRAE lo define como “Los que constituyen la dote de la mujer en el matrimonio.” Se entiende en el contexto, la dote ← o el patrimonio que recibe la mujer cuando va al matrimonio.

TESTIMONIOS:

“– Yten deLaro por uienes mios Y de mis erederos... que eL capitan Maldonado mi primer marido me deho en terminos de La Laguna de maracaybo por **uienes dotaLes** mios...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236v. 6 de abril de 1622.

uigo *f.* (1,1,1). El término no se recoge como *vigo*, puede entenderse por *viga* cuyo sentido es según *Autoridades* y el DRAE “*Madero largo y grueso que sirve, por lo regular, para formar los techos en los edificios y sostener y asegurar las fábricas.*” En el contexto se entiende este término como una parte de los objetos usados en las yuntas de bueyes para la labranza. Moliner (1994), en la entrada correspondiente a *viga* tiene para el término el uso de “*tronco de dos caballos, pasando por el significado de “lanza de carro” a la que los dos caballos van sujetos*”, por lo que resulta probable que al madero que une a los dos bueyes de la yunta se le denominara *viga* o *vigo*, tal como se encuentra en la documentación.

TESTIMONIOS:

“– yten tres iuntas de bueies que tengo en La estancia de tatei con sus **uigos** Y aperos ecepto reJas” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 236r. 6 de abril de 1622.

ut supra (1); up supra (1). *loc. adv.* (2,2,2). *Autoridades* no recoge la locución, mientras en el DRAE tenemos que ésta “*Se emplea en ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba, y evitar su repetición.*”

TESTIMONIOS:

i. “Yten, más declaro por mys bienes todas las cosechas de cacao que al presente están haziendo en las dichas mys estancias. fecho **ut supra**...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHM, T. XI, f. 448v. 27 de febrero de 1630.

ii. “...Y el dicho otorgante dijo que revoca y anula ottos quales quier testamentos o coodicilios... para que no balgan en juicio ni fuera del salvo este que como ba dicho otorgo por mi ultima Y postrimera boluntad fecho **up supra** los dichos Fray Pedro de herrera ante my Capraccio trejo de la parra” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI, f. 29r. 2 de marzo de 1651.

vezino (34); uezino (6); vesino (5); vecino (7). [*vecino*] *adj.* (11,54,52). *Autoridades* y el DRAE definen el término en su primera acepción como la persona “*Que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente*”. En su segunda acepción, “*Que tiene casa y hogar en un pueblo, y contribuye a las cargas o repartimientos, aunque actualmente no viva en él.*” Mientras que en la tercera acepción dice “*Que ha ganado los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber habitado en él durante el tiempo determinado por la ley.*” En la documentación el significado del término remite a esta última acepción y tales derechos de vecindad se ganaban siempre que la persona, hombre o mujer, fuera casada, tuviera propiedades en el lugar de vecindad y morara de manera estable en el sitio.

TESTIMONIOS:

i. “Yo antonio rruyz izquierdo de villalpando **v^ezino** encomendero en esta ciudad de merida del nuevo rreyno de granada...” Testamento de Antonio Ruiz. AGEM, T. VII, f. 200r. 2 de marzo de 1622.

- ii. “yten declaro por uienes mios y de mis herederos Las casas Y soLares que fueron de diego de La peña difuncto **uezino** que fue de esta ciudad...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 237r.-237v. 6 de abril de 1622.
- iv. “...yo elena arias de baldes viuda del capitan Antonio de reinoso **Vezino** desta ciudad hija legitima de leonardo grubel y de dona maria arias de baldes **vesinos** dela ciudad de barquisimeto en La gobernacion de benesuela ya difuntos...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 226. 21 de enero de 1623.
- v. “...yo. Fray pedro de herrera Religioso... hijo ligitimo que soy de Francisco de herrera y de doña angela soler de arguiyo difuntos **Vecinos** de la ciudad de Maracaivo...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI f. 28r. 2 de marzo de 1651.
- vi. “Yo Juana de moraLes biuda **vzi^{na}** desta ciudad de merida del nuevo rreyno de granada de Las yndias muger Ligitima que fuy de Juan martin de serpa mi marido, difunto **vzi^{no}** encomendero que fue en esta di^{cha} çuadad...” Testamento de Juana de Morales. AGEM, T. VII, f. 231r. 6 de abril de 1622.
- vii. “En el Nombre de Dios Amen _ Yo Thereza Rod^{riguez} ossorio. **Vecina** desta çuadad, de Merida Hija Legitima del Cap^{itan} Gonzalo Sanchez de fuenllana y de ysauel gonzalez De la parra Difuntos **Vecinos** Encomenderos que fueron En esta di^{cha} ciudad...” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII, f. 158v. 11 de abril de 1656.

vicario (1); bicario (1). *m.* (2,2,2). *Autoridades* lo recoge como “*El que tiene las veces, poder, y autoridad de otro para obrar en su lugar.*” En la segunda acepción del DRAE es la “*Persona que en las órdenes regulares tiene las veces y autoridad de alguno de los superiores mayores, en caso de ausencia, falta o indisposición.*” En la tercera acepción, “*Juez eclesiástico nombrado y elegido por los preladados para que ejerza sobre sus súbditos la jurisdicción ordinaria.*” El vocablo toma el sentido de aquella persona con el cargo de un oficio religioso.

TESTIMONIOS:

- i. “Declaro dever veinte y cinco pesos a los herederos de Fco. Antonio cura y **vicario** que fue en Gibraltar y que murió en ella...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 448v. 27 de febrero de 1630.
- ii. “...siendo como soy Religioso novicio... es justicia que pido Y juro enforma lo necesario frai pedro de Herrera... y remite al señor don Xpoval de araque Ponce de leon... proveiolo el señor nuestro don Juan lopes de arriete presbítero juez de las Rentas desimales **bicario** y juez eclesiástico En esta ciudad de merida...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI f. 28r. 2 de marzo de 1651.

visitador (1); vicitador (1). *adj.* (1,3,2). En *Autoridades* “*Se llama tambien el Juez, ò Mini^{stro}, que tiene a su cargo el hacer la vi^{si}ta, ò reconocimiento en qualquier línea.*” Según el DRAE la voz se define como el “*Juez, ministro o empleado que tiene a su cargo hacer visitas o reconocimientos.*” El término se debe a la persona con el rango de juez u otro tipo de cargo que está presente en la ciudad por encargo de una autoridad mayor, política o jurídica, para realizar la visita o supervisión de los pueblos y encomiendas sujetos a dicha autoridad.

TESTIMONIOS:

- i. “...es justicia que pido Y juro enforma lo necesario frai pedro de Herrera Por presentada y remite al señor don Xpoval de araque Ponce de leon **Visitador** general

deste gobierno...” Testamento de Fray Pedro de Herrera. AGEM, T. XXI f. 28r. 2 de marzo de 1651.

ii. “...y asi lo dijo y firmo por don Xristoval de araque... **vicitador** general En este gobierno de merida...” Testamento de Fray Pedro de Herrera AGEM, T. XXI f. 28r.-28v. 2 de marzo de 1651.

ynsolidum (6); yn solidun (3); ynsolidun (1); ynsolido (1). [*in sólido*] *loc. adv.* (11,13,11). Locución latina que en el DRAE “significa «*en total*».” “*Por entero, por el todo. Para expresar la facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas.*” Siendo un latinismo, puede pensarse que se trata de un cultismo. Se encuentra registrado en la documentación con diversas formas que incluyen, además de grafías diferentes, adición o supresión de letras o grafemas (i, iv y v) o representación como lexía simple o compuesta (ii y v).

TESTIMONIOS:

i. “...y para cumplir y pagar este mi testamento y lo En el contenido dejo y nombro por mis alba seas a la dicha cordola de Trejo mi mujer. Y a juan cordero de trejo... A ambos juntos e **ynsolidum**, Con y qual facultad...” Testamento de Juan Clavijo. AGEM, T. XXI, f. 13v. 24 de enero de 1651.

ii. “- y para qunplir este mi testamento... dejo y nonbro por mis albaças a diego de miranda y a benito marin... a ambos a dos y a cada vno de Por si **yn solidun**...” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 34v. 30 de enero de 1620.

iii. “y para cunplir y pagar este mis testamento mandas y legados a aqui contenydos dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios a leonardo de rreinoso y Alonso arias de rreinoso mis hijos... y a cada uno **ynsolidun**...” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 229v. 21 de enero de 1623.

iv. “...y para qunpliecede mi testamento mando y legatos les dexo y nonbro por mis albaceas a dona magdalena de Luna mi madre legitima y aL dicho lorenço cerrada mi hermano a Los quales y a cada uno **ynsolido** Les doy mi poder y faquidad...” Testamento de Doña Luisa de Saavedra. AGEM, T. VIII, f. 141v. 13 de julio de 1624.

v. “...dejo y nombro por mys albaceas y testamentarios a Doña Ana de Zerpa,... y al Padre Diego de Zerpa..., a ambos dos juntamente y a cada uno **yn solidum** por el todo para que rescivan y cobren mys bienes y hazienda...” Testamento de Juan Pérez Cerrada. AHEM, T. XI, f. 448r. 27 de febrero de 1630.

yten (300); ytem (2). [*ítem*] *adv.* (11, 77, 31). Expresión latina que significa “*del mismo modo, también*”. En primera acepción del DRAE, “*se usa para hacer distinción de artículos o capítulos en una escritura u otro instrumento, o como señal de adición*”.

TESTIMONIOS:

i. “- yten declaro ottra eredad que tengo en el di^oho PuebLo de herreros debajo de la dehesa çercada questa junto al puebLo Por el rrio abajo donde laba La gente.” Testamento de Francisco de Vera. AGEM, T. VII, f. 30v. 30 de enero de 1620.

ii. “yten mas nonbro por mis bienes La estancia de la lagunilla donde ordinariamente aveis todos los aposentos de bibiendas.” Testamento de Elena Arias de Valdez. AGEM, T. VIII, f. 228r. 21 de enero de 1623.

iii. “yten quando al dicho capitan Bartolome de bergara mi hijo que si alguna cossa yo deviera algunas personas las pague con su dinero.” Testamento de Bernarda Benítez. AGEM, T. XXI, f. 34v. 5 de mayo de 1651.

iv. “yten. DecLaro Soy hermana de Agunas Cofradías de esta çudad. queelro [sic] que si pareciere Deberles algo. asiento La cuenta con los mayordomos... Se les paguen de mis bienes.” Testamento de Teresa Rodríguez Osorio. AGEM, T. XXIII f. 159v. 11 de abril de 1656.

yuso, de *y. adv.* (1,1,1). *Autoridades* toma el término como “*Voz antigua, que significa debaxo, ò abaxo.*” Según el DRAE la voz se define “*hacia abajo.*” Se utiliza para indicar lo que el testador dejará lo que viene a continuación en el testamento.

TESTIMONIOS:

“...y siendo Dios Nuestro Señor servido de me llebar de la presente vida, quiero que se guarde y cumpla lo que de **yuso** yrá declarado por mi testamento y cobdecilio...” Testamento de Fernando Cerrada. AHEM, T. IX, f. 263v-269r. 25 de diciembre de 1624.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

www.bdigital.ula.ve

Como se planteó inicialmente, la investigación es de carácter descriptivo, por lo que no se contempló hacer ningún tipo de análisis estadístico; sin embargo, a partir de las definiciones, se contabilizaron los términos que se encontraban en todos los testamentos, o en algunos de ellos, e igualmente, aquellos que permanecen en uso o no. En tal sentido, primeramente, es notable el hecho de que, los vocablos comunes a la mayoría de los documentos sean muy pocos en comparación con el total de términos recogidos, esto es, trece (13) de doscientos treinta (230), mientras que, en contraste, ciento ochenta y ocho (188) se encuentran en uno o hasta un máximo de tres de los once testamentos (para la distribución total, ver gráfico N° 1).

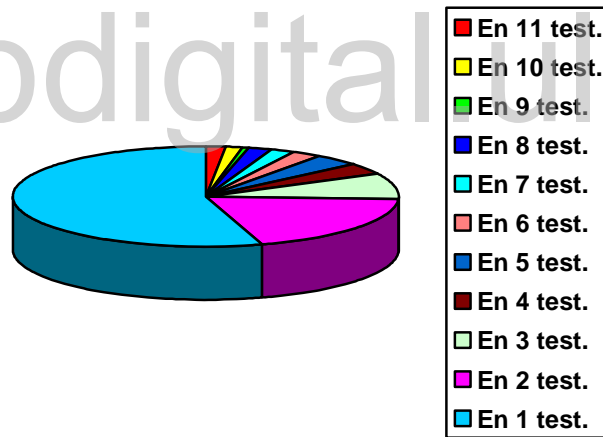


Gráfico N° 1: Distribución de los términos recopilados según la cantidad de testamentos en los que se encuentran.

A continuación se hace el análisis de los términos según la sección y la cantidad de testamentos en la que se encuentran y los ámbitos de la sociedad a los que hacen referencia. En la sección introductoria del conscriptio de los documentos se

encontró con una terminología común, si no a todos, a la mayoría de los testamentos analizados, compuesta en su totalidad por voces correspondientes al léxico patrimonial hispano, tales como: *anima* [ánima] y *vezino* [vecino], que estuvieron presentes en todos los once documentos, al igual que la expresión latina *yn solidum* [in s-], y los términos *almoneda* y *manda forzoza* [m- forzoza], presentes en diez de los once testamentos. Igualmente se encontró, ya con menor frecuencia, *codicilio*, *cruz alta*, *muger* [mujer], *otorgante* y *postrimera*, entre otros, presentes entre 9 y 8 de los once documentos analizados, tal como se observa en la tabla:

Término	Nº de test.
<i>vezino</i>	11
<i>anima</i>	11
<i>yn solidum</i>	11
<i>yten</i>	11
<i>almoneda</i>	10
<i>escribano</i>	10
<i>mandas forzozas</i>	10
<i>codicilio</i>	9
<i>cruz alta</i>	8
<i>muger</i>	8
<i>otorgante</i>	8
<i>postrimera</i>	8
<i>ser serbido</i>	8

Tabla N° 1: Términos presentes entre once y ocho testamentos.

Se puede notar que la terminología que puede considerarse común a todos o la mayoría de los testamentos está vinculada directamente con la naturaleza del documento, tanto como instrumento jurídico (cinco de trece), como manifestación de la práctica religiosa (cinco de trece) y cotidiana, pues no dejan de estar

presentes voces que están relacionadas con la economía y el léxico general (uno y dos, respectivamente) (ver gráfico N° 2).

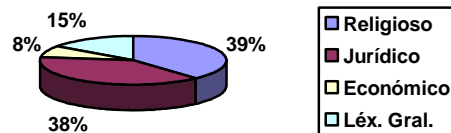


Gráfico N° 2: Distribución de los términos presentes entre ocho y once testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.

Así se observa que el bien espiritual máspreciado para todo cristiano, el alma, aparece con una alta frecuencia como *anima* y la calidad de *vezino* destaca en el uso de este término por todos los testadores. *Muger*, equivalente a esposa, término que también refiere a la calidad o condición social del testador o sus parientes, igualmente es de uso frecuente, tal como los términos de corte religioso como *cruz alta* y de corte jurídico y económico como *otorgante* y *almoneda*, respectivamente.

En cuanto a las secciones de los testamentos en las que comienzan a ponerse de manifiesto las circunstancias particulares de cada testador, encontrando una terminología que aparece con menor frecuencia.

Así se recogieron veintisiete términos que aparecen entre siete y cuatro testamentos. (ver tabla N° 2)

Término	Nº test.
<i>casa de la morada</i>	7
<i>dote</i>	7
<i>protestar</i>	7
<i>real</i>	7
<i>cofradía</i>	6
<i>encomienda</i>	6
<i>misa cantada de réquiem</i>	6
<i>protestación</i>	6
<i>real de a ocho</i>	6
<i>remanente</i>	6
<i>albacea</i>	5
<i>accion</i>	5
<i>belada</i>	5
<i>bestido</i>	5
<i>descargo de la conciencia</i>	5
<i>manda</i>	5
<i>misa rezada</i>	5
<i>ropa</i>	5
<i>solar</i>	5
<i>albaceazgo</i>	4
<i>bara</i>	4
<i>bestia mular</i>	4
<i>finamiento</i>	4
<i>maravedí</i>	4
<i>misa de querpo presente</i>	4
<i>misa de requiem</i>	4
<i>testar</i>	4

Tabla Nº 2: Términos presentes entre siete y cuatro testamentos.

Así como entre los anteriores, aquí se encontraron voces de los campos de la religiosidad (catorce de veintisiete) como *cofradía* y *protestar*, y de los ámbito jurídico (cinco), económico (cinco) y léxico general (cinco), tales como: *albacea* y *testar*; *encomienda* y *maravedí*; *casa de la morada* y *dote*, respectivamente (ver gráfico Nº 3). Destacan términos como *finamiento*, forma en desuso en el español actual o *bestido* [vestido], cuyo significado actual, restringido por lo general a un tipo de vestimenta de uso femenino, para la época incluía, además del femenino,

un conjunto de ropa masculina muy específico, compuesto de capote, ropilla, calzón, jubón, medias, zapatos y sombrero¹.

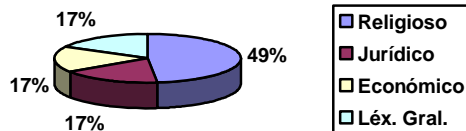


Gráfico N° 3: Distribución de los términos presentes entre cuatro y siete testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.

Finalmente están aquellos términos que aparecen con muy poca frecuencia, es decir, los que se encuentran presentes en uno o hasta un máximo de tres de los once testamentos. Aquí la cantidad es notablemente superior al resto de las voces recogidas, sumándose en este grupo 188 términos, en su gran mayoría provenientes de los distintos inventarios de bienes de los testadores, que suele ser diferente para cada uno de ellos, acorde con las características y circunstancias particulares de esas personas. Por la naturaleza de estos listados de inventario, casi todo el repertorio corresponde al ámbito de la vida cotidiana, o lo que se ha denominado léxico general, con un total de ciento doce (112) voces, de las ciento ochenta y ocho presentes entre uno y tres testamentos. Le siguen términos vinculados a la economía (veinticinco) y a la religiosidad (veintitrés), así como

¹ Sobre estos términos y su significado lexicográfico y socio histórico, véase el artículo de E. Obediente (2004) “*Léxico del vestido en documentos merideños del siglo XVII*”.

también se encuentran algunos relacionados con el ámbito jurídico (dieciocho de los ciento ochenta y ocho) y aparecen unos pocos (nueve) que se refieren a aspectos del gobierno local. (ver gráfico N° 4).

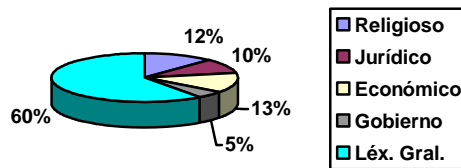


Gráfico N° 4: Distribución de los términos presentes entre uno y tres testamentos, según el ámbito de la sociedad al que hacen referencia.

Posiblemente se trata de un léxico que era de uso común a la mayoría de los integrantes de la sociedad pues hace referencia a monedas, mobiliario, vestimenta, herramientas, pesas y medidas y a acciones que tienen que ver con la economía menuda o con la vida cotidiana. Destacan aquí términos como *calle en medio*, *real de plata*, *arcabuco*, *caballo de jaria*, *husillo*, *gurbia*, *censo*, *caja quintaleña*, *fanega*, *acerico*, *gergeta*, *calzon*, *bahareque* y *chunbe*, entre muchos otros. Nótese que los dos últimos son voces indígenas incorporados al español americano. A continuación se muestran tres listados con los términos según se recogieron en uno, dos y hasta tres de los once testamentos:

Términos presentes en tres de los once testamentos:

<i>arroba</i>	<i>encomendero</i>	<i>lienço</i>
<i>auto</i>	<i>escritura de censo</i>	<i>manta</i>
<i>calle en medio</i>	<i>fenecimiento</i>	<i>silla brida</i>
<i>camiseta</i>	<i>presbítero</i>	<i>silla de asentar</i>
<i>carta de pago</i>	<i>real de plata</i>	<i>tapial</i>
<i>carta de testamento</i>	<i>reja</i>	
<i>encomendar el alma</i>	<i>repartimiento</i>	

Términos presentes en dos de los once testamentos:

<i>aforrado</i>	<i>diácono</i>	<i>morador</i>
<i>ajuar</i>	<i>diesmo</i>	<i>patacón</i>
<i>apero</i>	<i>doble de campana</i>	<i>real castellano senzillo</i>
<i>arcabuco</i>	<i>enmochilar</i>	<i>regidor</i>
<i>bigilia</i>	<i>escoplo</i>	<i>remisión</i>
<i>botija</i>	<i>en face clecee</i>	<i>ropilla</i>
<i>caballo de jaria</i>	<i>fanega</i>	<i>ruan</i>
<i>caja quintaleña</i>	<i>frasada</i>	<i>sacrificio</i>
<i>calson</i>	<i>gargantilla</i>	<i>sayal</i>
<i>camisa</i>	<i>gergeta</i>	<i>silla xineta</i>
<i>capellanía</i>	<i>guarnecida</i>	<i>subdiácono</i>
<i>capote</i>	<i>lecciones</i>	<i>toquilla</i>
<i>carta de dote</i>	<i>libro de quenta</i>	<i>tributo</i>
<i>censo</i>	<i>manto</i>	<i>ut supra</i>
<i>criollo</i>	<i>millar</i>	<i>vicario</i>

Términos presentes en dos de los once testamentos:

acerico
açuela
asequión
agusada
alguazil mayor
anascote
arcabuz
asentar
asiento
asierra
bahareque
barrena
barretón
batán
berjón
bigornia
caballo castaño
capellán
cargazón
carta de quenta
carta de venta
cédula
chapín
chunbe
cofrade
cojín
comisario
confesar
conpreda
copete
corpiño
costar
costal
cubilete
cuello
cruz baja
damasco
damasquillo
dehesa
delanterera
disencion
dosel

emprestar
encaje
encapillar
enmaderar
ensetar
ereden yacisan
escaño
escofión
escritura de dote
estancia de pan coxer
estante
esterlin
estipendio
fábrica
fincar
finiquito
frasco
garita
gradillo
guarda de los bienes
guarnision
gurbia
jinete
jirón
jubón
jues eclesiastico
jues de las reales
cobransas
jues de las rentas
desimales
juntera
jusillo
lanza gineta
lebra
liga
manga
manto de soplillo
marra
mercar
misa de la indulgencia
molde de balas
monjil

morsilla
oficial
olanda
pañó morisquillo
peculio
perpetuan
piel de rata
pison
posito
presea
pretina
profesion
profeso
quadra
quadrante
quenta de libro
quintal
rédito
reponso
rezago
romana
saco
sanjón
santo concilio
sarsa
saya
serrero
silla literada
simaron
síndico
solana
solera
suerte de caña
tapia
tirante
tiros
toca
uienes dotaes
uigo
visitador
yuso (de y.)

A partir del análisis, entonces puede verse que, en cuanto a la cantidad y calidad de términos recogidos, cada sección del testamento ofrece un tipo de léxico que, en la medida en que se hace más personal, es mucho más variado, pero a la vez, es más particular, es decir, se encontraron términos que solamente están presentes en un testamento o a lo sumo dos o tres. El léxico común, por su parte es aquel que encontramos en las secciones más formulada, como las iniciales referidas a la invocación, la presentación del testador o a la profesión de fe.

Por otra parte, el léxico más variado corresponde a términos de uso común, tanto a los que dan cuenta del aspecto económico, como aquellos con los que se manifiesta la cotidianidad del hablante, por ejemplo, su casa, sus muebles, vestidos, etc.

El léxico más especializado, como el religioso y el jurídico es más limitado, está en menor cantidad, pero es el que se presenta con mayor frecuencia, esto es, en mayor número de testamentos.

En cuanto a la vigencia cronológica, puede verse en el gráfico N° 5 que, para el español venezolano son muchos los términos que caen en desuso (98 de 230), como es el caso de *acerico*, *almoneda*, *codicilo*, *chunbe*, *finamiento*, *mandas*, *mercar*, *monjil*, *real de a ocho*, *yuso*, alcanzando un 42% del total de las voces recogidas.

De aquellos que permanecen, la mayoría queda en uso pero con un significado distinto al que tenía en la colonia (73 de 230), con un porcentaje de 32%. Como ejemplo tenemos: *cédula, censo, millar, morsilla, tirante, vezino*.

El resto de los términos que permanecen en la lengua (59 de 230) 26% puede decirse que tienen un uso restringido, bien porque corresponden a terminologías especializadas como la jurídica (*albacea, testar, síndico*) o religiosa (*anima, cruz alta, protestar*), o de algún oficio en particular (*açuela, gurbia, ensetar, reja*), bien porque sean voces propias del habla rural (*emprestar, sanjón*).

www.bdigital.ula.ve

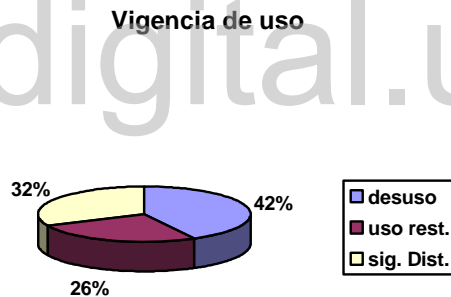


Gráfico N° 5 Vigencia de uso de los términos recopilados.

Para finalizar, se puede notar una escasa presencia de indigenismos (*bahareque* y *chunbe*) entre los igualmente pocos americanismos léxicos, tales como *asequión* (acequión), *berjón* (verjón) o *quadra* (cuadra, como medida de longitud), siendo el mayor porcentaje del vocabulario correspondiente al léxico patrimonial hispano.

CONCLUSIONES

www.bdigital.ula.ve

Tal como se planteó al comienzo de la investigación, su objetivo central, es decir, la recopilación de un vocabulario de términos usados en testamentos de la primera mitad del siglo XVII, se cumplió cabalmente. Dicho vocabulario se recogió en un repertorio conformado por 230 términos, presentados en 203 artículos o entradas, con 27 subentradas correspondientes a 7 de esos artículos, en cuya redacción puede verse la historia de sus usos, cambios, origen y desapariciones.

En relación con el segundo objetivo, relacionado con el tipo de léxico presente en los testamentos, se pudo observar que, a pesar de ser éstos, documentos de naturaleza jurídica y religiosa, y de tener un carácter tan particular, que, siendo públicos, mantienen un matiz privado o personal, la gran mayoría de las voces que se recogieron pertenecen al ámbito de la vida cotidiana, referidos a aspectos no vinculados con la religión o la jurisprudencia, como son el vestuario, los diferentes oficios, el mobiliario, la economía (monedas, pesos, medidas), etc.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia cronológica de las voces recogidas, puede concluirse con esta investigación que, en términos generales, buena parte del léxico usado en la documentación colonial permanece vigente en la lengua actual, aunque pueden notarse cambios en algunos significados, así como en el contexto de uso, ya que muchos tienen un uso restringido, bien sea, porque pertenecen al ámbito de lo jurídico o lo religioso, o porque se utilice en ciertas zonas, como es el caso de algunos vocablos de uso particular en áreas rurales andinas merideñas.

Así, al contrastar la hipótesis que orientó la investigación con los datos y su análisis, se pudo constatar que, efectivamente, siendo los testamentos documentos relacionados con herencias de bienes y posesiones en general, se encontró un léxico variado y abundante relacionado no solo con el tema de la muerte y la religión, sino con todo aquello que se poseía y se podía dejar en herencia, como casas, tierras, joyas y demás objetos considerados valiosos.

En síntesis, en este trabajo, de carácter exploratorio, se ha podido notar por una parte que:

1. Se recogieron términos de diversos ámbitos, de entre los cuales resaltan los siguientes:

- Religioso: *asiento, bigilia, cruz alta, cruz baja, encomendar el alma, escofión, lecciones, mandas forzosas, santo concilio.*

- Jurídico: *albacea, auto, codicilo, dote, escribano.*

- Económico: Para el comercio: *almoneda, encaje, enmochilar.* Entre las monedas: *maravedí, patacón y real.* Entre pesos y medidas: *arroba, fanega, libra, millar y jirón, quadra, solar.*

- Vestimenta: *bestido, calson, camisa, camiseta, corpiño, chumbe, manta, manto, paño morisquillo, ropa, ropilla, toca, toquilla.*

- Textiles: *gergeta, lienzo, olanda, saya, sayal.*

- Mobiliario: *caja quintaleña, cojín de la tierra, copete.*

- Oficios: de la construcción: *barretón, jusillo, encapillar,* oficial; de la

agricultura: *reja, posito*; de la ganadería: *apero, bestia mular, uigo*.

- Vivienda: *casas de la morada, estancia de pan coxer, garita*.

- Grupo social: *criollo, estante, morador, mujer, vecino*.

-Gobierno: *alguazil mayor, comisario, jues de las reales cobransas, jues de las rentas desimales, regidor, visitador*.

2. La mayoría de los vocablos recogidos en los testamentos merideños de la primera mitad del siglo XVII, todavía se utilizan en la actualidad.

3. Una cantidad considerable de esos términos no ha cambiado en su significado, es decir, se mantiene su vigencia, pero con uso restringido. De aquí, lo más significativo es lo que se refiere a las voces que hoy se consideran propias del habla rural merideña, tal como aquellos con sufijos aumentativos terminados en *-ón*, como *asequión, barretón, berjón, escofion*, que, como dice Obediente (1998: 98), “...aunque bien formados de acuerdo con la gramática, son inusuales...” A lo que agregamos, que pueden ser “inusuales” en las obras de gramática general española, en su mayoría prescriptivas, pero son de uso corriente entre los campesinos merideños.

4. La mayoría de los términos que permanecen vigentes, con un uso general, no restringido, ha variado en su significado, como por ejemplo: *censo*, que antiguamente se usaba para referirse a hipoteca, ahora se utiliza más

comúnmente en Venezuela como padrón o registro general de ciudadanos; *frasco*, anteriormente un *vaso hecho de cuerno para llevar la pólvora* y actualmente, se refiere a un vaso hecho de vidrio para contenidos diversos; *millar*, usado sobre todo en América como una *cantidad de cacao* y actualmente se limita a significar el conjunto de mil unidades; *patacón*, antigua moneda y hoy, comida (rebanada de plátano frito); *quadra*, anteriormente una medida de longitud y hoy equivale en Venezuela a una “manzana” o espacio urbano cuadrangular, delimitado por calles por todos sus lados; *real*, antes moneda de plata muy común y que hasta el siglo pasado fue también una moneda en nuestro país, pero con otra equivalencia (cincuenta céntimos de bolívar).

www.bdigital.ula.ve

Por otra parte, también se pudieron notar aspectos, que si bien, no estaban contemplados en los objetivos, resultan de interés, como por ejemplo, que entre los términos recogidos, se encontraron muy pocos indigenismos y regionalismos. De los primeros, destacan *bahareque* y *chumbe*, siendo el primero de uso común en la actualidad, mientras que el segundo quedó en desuso, incluso en la región andina venezolana. En cuanto a las voces propias de la zona, destacan los adjetivos aumentativos, tal como se comentaron anteriormente en el punto 3 de la síntesis.

Igualmente, aunque no se propuso hacer ningún análisis de género, se pudo notar que, en términos generales, los testamentos de hombres y mujeres presentan gran

similitud en forma y contenido y se ven algunas diferencias solamente en cuanto a la mención de ciertos bienes, como es el caso de algunos objetos relacionados con armas o armaduras (*frasco, molde de balas, tiros*), presentes solamente en testamentos de hombres, o el del vestuario y los textiles, lo cual amerita un comentario aparte¹.

Así, por ejemplo, los vocablos *bestido* y *ropa* se encuentran presentes en testamentos de hombres y de mujeres. El mayor uso que se le da al primero es para las mujeres y en tan sólo una ocasión se hace referencia al traje completo para el hombre.

Para los términos *camisa, camiseta* y *manta*. *Camisa* en los documentos se refiere a una prenda de hombre y mujeres, mencionado en testamentos masculinos, aunque existe una mención particular en un testamento femenino: “*mas quatro camissas de ruan de muger labradas de seda i hilo...*” (Testamento de Juana de Morales, 1622)

La *camiseta*, por su parte, sólo se consigue en testamentos de hombres. Actualmente esta voz se utiliza en el español en Venezuela y si bien denomina una prenda de uso masculino, como en la colonia, presenta un uso particular en la

¹ Un estudio muy completo se encuentra en el artículo de E. Obediente sobre el léxico del vestido en documentos merideños del siglo XVII (Obediente, 2004), donde el autor hace comentarios sobre los términos, así como sobre los objetos denominados, en cuanto a su uso y otras particularidades.

región del Zulia, donde designa un tipo de prenda que utilizan las mujeres para dormir.

Los términos *calson*, *capote* y *ropilla* designan prendas correspondientes a la vestidura masculina y sólo se registra en testamentos de hombres, mientras que *corpiño*, *monjil*, *sayal*, son voces que denotan prendas de vestir femeninas, aunque se encuentran en algunos casos mencionadas en testamentos de hombres, como es el de jubón, que forma parte de la relación de los bienes de Juan Pérez Cerrada (1630), aunque claramente descrito como parte de vestidos de su mujer.

Otro caso interesante es el de los términos *toca* y *toquilla*, que remiten a prendas relacionadas, aparentemente, con vestimenta de mujeres y hombres, respectivamente. Nótese que el término *toquilla* no es un diminutivo de *toca*, como pudiera pensarse, sino un vocablo particular que, aunque los diccionarios hacen equivalentes, en los testamentos parecen denotar objetos diferentes. En el caso de *toca*, aparece en testamentos de mujeres, como una suerte de velo de seda o de lino, mientras que la *toquilla* la mencionan solamente hombres como parte de los sombreros.

Otros términos que se refieren a objetos usados en vestimentas, pero relacionadas con aquellas utilizadas por los indígenas, son *manta* y *chumbe*. Sobre el primero podemos decir que en los documentos tal vez se refiera a la cubierta para abrigarse en la cama o a una prenda de vestir. El otro es un indigenismo que

remite a una prenda de vestir femenina, solamente descrita para la época por Fray Pedro Simón (1637) en la TIAVH, ya que no lo registran los diccionarios, sino los actuales.

Por otra parte, están las voces que refieren a los textiles o tipos de tela utilizados en la época, los cuales están ya en desuso. Entre ellos están: *anascote*, *damasquillo*, *gergeta*, *lienzo*, *olanda*, *perpetuan*, *ruan*, *saya*, *sayal*, *soplillo* y *pañó morisquillo*. Se hace notar en los documentos, que posiblemente esta clase de telas, entre las más finas, la utilizaban personas principales de la clase alta. Con respecto a las utilizadas por mujeres, están el *anascote*, la *gergeta*, el *lienzo*, la *olanda*, el *perpetuan*, la *saya* y el *soplillo*. Mientras que las utilizadas por hombres son la *gergeta*, el *lienzo*, el *damasquillo*, el *sayal* y el *pañó morisquillo*.

En relación con *pañó morisquillo*, es una locución empleada por un hombre en uno de los testamentos y tampoco está registrado en los diccionarios. Parece ser que el adjetivo *morisquillo* sea un diminutivo de *morisco*, cuyo referente es un topónimo, es decir, se trata de un adjetivo que no era extraño en el español de la colonia, ya que estaba en uso desde siglos anteriores, como se observa en el Inventario del Monasterio de Santa María de Guadalupe, de 1389 (Remedios Solís, 2001), donde se menciona en dos oportunidades un “*pañó morisco*”, entre otros objetos, algunos de los cuales llevan ese mismo adjetivo (*cenefa morisca*, *almohada con listas moriscas*, *letras moriscas*).

Siguiendo con la síntesis de términos más resaltantes encontrados en los testamentos, ya sin hacer distinción de si se trata de testamentos de hombres o mujeres, se mencionarán seguidamente algunos relacionados con los ámbitos del mobiliario, oficios de construcción, agricultura y ganadería. Unos permanecen vigentes, y otros con un uso restringido, variando en su significado.

Con respecto al mobiliario, están: *caja quintaleña*, *cojín de la tierra* y *copete*. Los tres vocablos están registrados en un testamento de mujer, todo lo cual, formaba parte de sus pertenencias. Cabe destacar que *caja quintaleña* es un término considerado en desuso. Por otro lado, con la frase *cojín de la tierra*, se especifica que el *cojín* es procedente de la región, en este caso, de la zona merideña, igualmente está en desuso. Otro tipo de mobiliario encontrado en un testamento, es *copete*, que en el testamento presenta el significado de ornamento de plata aunque no especifica para qué tipo de objeto, actualmente está en desuso en el español de Venezuela.

En cuanto a los términos relacionados con diversos oficios como la construcción, la agricultura y la ganadería, pueden igualmente destacarse los siguientes: con respecto a la construcción, se encontraron voces particulares a las usadas en la actualidad, ellas son: *barrena*, *bigornia*, *encapillar*, *escoplo*, *gurbia*, *juntera*, *jusillo*. Este tipo de herramientas son usadas en albañilería y carpinterías, bien sea para la realización de paredes, techos o alisar maderas. Con el término *jusillo* no queda claro si se relaciona con la construcción, ya que es un tipo de tornillo de

hierro o madera que sirve para la prensa de máquinas o cajas de madera. Un caso particular sucede con *oficial*. En el uso actual es el que tiene un cargo relacionado con el gobierno, mientras que uno de los testamentos el referente es distinto, se trata de la persona que cumple un oficio relacionado con la construcción de una casa, mas no ha pasado a ser maestro.

Con respecto a la agricultura, se tienen: *barretón, posito, reja y uigo*. *Barretón*, es un vocablo de uso restringido, pues su uso se limita a las zonas de los Andes y el Zulia, y se refiere a un instrumento para la labranza de la tierra. Para el uso del término *reja* y *uigo* no es el mismo como se conoce hoy. El uso de *posito* se refiere a un establecimiento para almacenar toda especie de granos, especialmente el trigo. Los dos últimos, están relacionados con el trabajo del arado, la *reja* es un instrumento de hierro que sirve para revolver la tierra y se usa en zonas rurales, mientras *uigo* denominaba parte de la yunta de los bueyes del arado y está en desuso.

En relación con la ganadería se encontraron: *apero, bestia mular, caballo de jaria, caballo castano, morsilla, serrero, simaron*, de los que destaca *morsilla*, que en la actualidad se utiliza para referirse a un tipo de comida, pero que en la documentación es un adjetivo que se refiere al color de una yegua. Del resto, algunos de ellos están en desuso, como *caballo de jaria*, o tienen uso restringido, como *apero, reja, serrero y simaron*, que se usan en la actualidad con el mismo significado en zonas rurales.

En otro orden de ideas, si se comparan los resultados de este trabajo con el de Ramos (1996), quien igualmente recoge una serie de términos presentes en documentos coloniales del siglo XVII, se pueden resaltar algunas diferencias, debido, principalmente a que la naturaleza de la documentación es distinta. En su trabajo, Ramos usó documentos administrativos y no notariales, mientras que en esta investigación solamente utilizamos un tipo particular de documentos como son los testamentos.

Posiblemente esa sea la razón para que de los 115 términos recogidos por Ramos, solamente hayan 19 en común con los 230 que conforman el repertorio, de los cuales destacan *asiento*, *cédula* y *sayal*. En cuanto al primero, se notan dos significados distintos: para Ramos, el término refiere a *contrato* u obligación, mientras que en este caso es específicamente un *sitio que toca en los bancos de la iglesia*. Igualmente para *cédula*, definida en Ramos como despacho del Rey, se encuentra en los testamentos como equivalente a documento de pago de deudas.

Por otra parte, para *sayal*, se ha ampliado el significado en relación con lo propuesto por Ramos, quien define el término como un tipo de tela, pues en la documentación se encuentra esta voz usada también como un tipo de prenda de vestir.

El resto de los términos comunes son en su mayoría pertenecientes a los ámbitos de lo económico, como las monedas: *maravedí*, *patacón*, *peso* y *real*, así como

encomienda, encomendero y repartimiento; de lo jurídico, como *auto, escribano, yten, suso, visitador y estante*; y dos del léxico general, una herramienta: *reja* y un textil: *ruan*, todos ellos definidos de manera similar en ambos trabajos.

La diferencia en cuanto a la cantidad de términos recogidos tal vez se deba igualmente a la calidad de la documentación, ya que en los testamentos se cuenta con los inventarios de bienes, de los cuales procede un extenso número de voces, sobre todo del léxico general, como herramientas, vestido, mobiliario, etc., como ya se ha mencionado, los cuales son escasos en el repertorio de Ramos.

Para finalizar, si se evalúan los resultados obtenidos de la recopilación y el análisis de los términos presentes en los once testamentos de la primera mitad del siglo XVII que constituyeron el corpus de esta investigación, se puede decir que, si bien la clase documental testamento ofrece una gran riqueza léxica, su provecho está directamente relacionado con la cantidad de documentos de la que pueda disponerse para el análisis, ya que prácticamente cada uno es de una particularidad tal, que omitir uno representa omitir una serie de términos que dejaran de incorporarse a un repertorio léxico que pretenda ser abarcante.

De aquí se puede concluir que para hacer la historia del léxico del español venezolano, es necesario continuar realizando trabajos como el que se ha presentado, pero, no solamente con mayor cantidad de testamentos, si es el caso de complementar el repertorio aquí ofrecido, sino con tipos documentales

diferentes, para lo cual podrían seguir trabajándose los Protocolos Notariales, pero extendiendo la búsqueda a los de corte judicial, como juicios, denuncias, etc. Igualmente sería necesario extender el período de la emisión del corpus y trabajar con documentación de todos los siglos del período colonial, esto es, desde el siglo XVI al XIX.



Protocolos Notariales AGEM

**REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**

www.bdigital.ula.ve

ACAN. (1986)

Manual del Acólito, sección III. Útiles litúrgicos de la Apostoloteca virtual de la Diócesis de San Juan de Los Lagos. 4ª. México. En línea. Disponible en la dirección: [http:// www.apostoloteca.org/liturgia/manual_de_acolitos.htm](http://www.apostoloteca.org/liturgia/manual_de_acolitos.htm). (Última consulta: 4 de agosto de 2006).

ALEZA I., M. (1999)

Estudios de Historia de la Lengua Española en América y España. Valencia: Universitat de València, Facultad de Filología, Departamento de Filología Española.

ALBORNOZ DE LÓPEZ, Teresa. (1999)

Linaje, Matrimonios y Poder en Mérida Colonial. La Familia Cerrada. Col. Historiográfica N° 2. GIHV, CDCHT. Mérida: Universidad de Los Andes.

ALVARADO, Lisandro (1984a)

Glosario de Voces Indígenas de Venezuela, en: *Obras Completas*. Tomo I . Caracas: La Casa de Bello N° 3. pp. 25-387.

_____. (1984b)

Glosario del Bajo Español en Venezuela, en: *Obras Completas*. Tomo I. Caracas: La Casa de Bello N° 3. pp. 479-975.

ANGLADA ARBOIX, Emília. (2005)

Lexicografía Española. Barcelona: Universitat de Barcelona.

ARCONADA DE JOUVENOT, María e Ives JOUVENOT. (1988)

Hacia un Diccionario Venezolano. Manual de Lexicografía. Maracaibo: Universidad del Zulia.

BRAVO García, Eva. (1987)

El Español del siglo XVII en documentos americanistas. Sevilla: Alfar.

CÁCERES L., M. T. Y DÍAZ P. M. (1997)

El Español del Siglo XVI a través de un Texto Erudito Canario. Madrid: Iberoamericana.

CATALÁN, Diego. (1985)

El Español: orígenes de su diversidad. Col. Filológica. Madrid: Paraninfo.

CHELA-FLORES, G. (1998)

Orígenes y Estado Actual del Español de Venezuela. Cumana: Ediciones Comisión Regional “Macuro 500 años”.

COVARRUBIAS, Sebastián de (2003)

Tesoro de la Lengua Castellana o Española. Barcelona: Altes Fulla, 5ª ed. Edición facsímil de la que hizo J. D la Horta en 1943 según la primera impresión de 1611 con las adiciones de 1674.

DE STEFANO, Luciana. (2002)

Los indigenismos en el viaje y descripción de las indias (1539-1553) de Galeotto Cei, Fondo Editorial Humanidades y Educación. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

FRAGO GRACIA., Juan. A. (1999)

Historia del Español de América. Madrid: Gredos.

HAENSCH, G. et al. (1982)

La Lexicografía. De la Lingüística Teórica a la Lexicografía Práctica. Madrid: Gredos.

LAPESA, Rafael. (1988)

Historia de la Lengua Española. Madrid: Gredos, 9ª ed. (1ª ed.: 1980).

LÓPEZ MORALES, Humberto. (1998)

La Aventura del Español en América. Madrid: Espasa Calpe.

LÜDTKE, Jens, Comp. (1994)

El español de América en el siglo XVI, Actas el Simposio del Instituto Iberoamericano de Berlín. Madrid: Biblioteca Iberoamericana.

MARTINEZ ORTEGA, María de Los Ángeles. (1999)

La lengua de los siglos XVI y XVII a través de los textos jurídicos. Valladolid: Universidad de Valladolid.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José. (1995)

Manual de Lexicografía Práctica, Barcelona: Vox.

MEDINA GUERRA, Antonia María. (2003)

Lexicografía Española, Barcelona: Ariel.

MEJÍAS, Hugo. (1980)

Préstamos de lenguas indígenas en el español americano del siglo XVII, México: UNAM, Cap. III, Numeral 1, pp. 15-24.

MORENO de A., J. G. (1993)

El español en América. 2ª edición. México: Fondo de Cultura Económica.

MORÍNIGO, Marcos A. (1996)
Diccionario del Español de América. Col. Milhojas, Madrid – Buckinamshire: Anaya y Mario Muchnik.

NÚÑEZ, Rocío y F. J. Pérez. (1994)
Diccionario del Habla Actual de Venezuela. Caracas: Ediciones U.C.A.B.

OBEDIENTE, Enrique. (Comp.) (1998)
El Habla Rural de la Cordillera de Mérida. Mérida: CDCHT, Universidad de Los Andes (ULA).

_____. (2000),
Biografía de una lengua (Nacimiento, desarrollo y expansión del español). 2ª ed. Libro Universitario Regional (LUR). Costa Rica: Tecnológica de Costa Rica.

_____. (2002)
Documentos para la historia lingüística de Mérida. www.linguisticahispanica.org

_____. (2004)
“*Léxico del vestido en documentos merideños del siglo XVII*”, en *Presente y Pasado, Revista de Historia*, 17, enero-julio 2004. Mérida: Universidad de Los Andes, pp. 162-183.

_____. (2003)
“*Doña Juana de Bedoya, una ilustre merideña del siglo XVII*”, en *Actual Revista*: Mérida: Dirección de cultura de la Universidad de Los Andes. N° 54.

OBEDIENTE, Enrique y Marinés ASPRINO. (2001-2002)
“*Una muestra del léxico colonial americano (Mérida, siglos XVI-XVII)*” (con Marinés Asprino) en *Cuadernos de Lengua y Habla*, N° 3, 2001-2002. Mérida: pp. 443-459.

Obediente, E. y otros. (2004)
Análisis documental y lingüístico de un testamento merideño del siglo XVII, en *Boletín de Lingüística*. Mérida: Universidad Central de Venezuela.

OCAMPO MARÍN, Jaime. (1969)
Diccionario de Andinismos. Mérida: Universidad de Los Andes.

OSORIO, Eduardo. (1990)
Léxico de términos usados en los padrones de población de los siglos XVIII y XIX, en *Boletín del Archivo Arquidiocesano de Mérida*, T. II N° 7, Jul-Dic. 1990, pp.113-121.

OQUENDO PABÓN, José Antonio. (2001)

Léxico de términos más frecuentes encontrados en las partidas de entierro o defunción en Puerto Rico (en línea) Disponible en: www.preb.com/documentos/lexdefun.html (Última consulta: 12 de agosto de 2006).

PERNÍA, Humberto. (1970)

Diccionario de Archivología. Caracas: Editora "San José".

PÉROTIN-DUMON, Anne. (2001)

Género en historia. (Cap.) La muerte, ¿un sentimiento compartido? Funerales y testamentos femeninos, Santiago de Chile, 1650-1750, en *Género en Historia*, Institute of Latin American studies, University of London. (Publicación electrónica. Última consulta: 24 de julio de 2004, impreso: abril 2005).

http://www.sas.ac.uk/ilas/genero_portadilla.htm.

PEZZAT Arzave, Delia. (1990)

Elementos de Paleografía Novohispana. Colección Seminarios. México: Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México.

RAMOS, Elvira. (1996)

Apuntes para la historia del castellano en Mérida. Aproximación a la variación léxica, Tesis para optar al título de Magíster en Lingüística. Mérida: Universidad de Los Andes.

_____. (2004)

Monedas y especies en la lengua y la economía merideña del siglo XVII, en *Procesos Históricos, Revista de Historia, Arte y Ciencias Sociales*, N° 6, 2004. (www.procesoshistoricos.ula.ve)

_____. (1997)

Algunos términos administrativos del español del siglo XVII. Relaciones entre los cambios léxicos y las transformaciones de la estructura social de los hablantes. En: *Boletín Antropológico*. N° 41 sept-dic. 1997. pp.5-20.

_____. (2006)

Chinas y chontales: regionalismos léxicos en documentos venezolanos del siglo XVII. En *Memorias del XXIV Encuentro Nacional de Docentes e Investigadores de la Lingüística*. Dirección de Cultura y Extensión, Táchira, San Cristóbal: ULA. Aceptada para su publicación.

RAMOS, E. y J. E. URBINA. (2004)

Lengua y sociedad en causas criminales del Archivo General del Estado Mérida, en *Boletín del Archivo General del Estado Mérida.*, N° 4, 2004, pp. 58-67.

RAMOS, E. y . E. Urbina y M. A.. Rodríguez. (2005)
Algunos términos del español colonial venezolano en causas sobre el comercio ilegal de chimó y urao en Mérida en los siglos XVIII y XIX, en *FERMENTUM. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, N° 77, 2005, pp. 461-485.

RAMOS, E. y M. García. (2006a)
Notas sobre el léxico colonial venezolano en documentos de los Protocolos de Mérida del siglo XVII, en *Memorias del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua*. Madrid: Arco Libros. pp. 2217-2223.

_____. (2006b)
Vocabulario de la compra-venta en los protocolos notariales merideños de los siglos XVI y XVII: una propuesta onomasiológica, en *Memorias del I Congreso Internacional de Lexicografía Hispánica*. Coruña: Publicaciones de la Universidad de Coruña. En prensa.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA . (1791)
Diccionario Usual de la Lengua Española. Formato electrónico en línea, url. www.rae.es.

_____. (1992)
Diccionario de la Lengua Española, dos tomos, 21ª edición. Madrid: Espasa - Calpe.

_____. (1990)
Diccionario de Autoridades, Madrid: Edición facsímile de la del siglo XVIII.

REMEDIOS SOLÍS, Eloy José. (2001)
El poderío económico del Monasterio de Guadalupe a finales del siglo XIV. Estudio léxico de un inventario de concesiones reales, *Revista Alcántara*. Época IV, N° 53-54, mayo-diciembre 2001. Archivo-Biblioteca. Diputación Provincial de Cáceres. (Publicación electrónica. Última consulta 19 de septiembre de 2006) http://ab.dip-caceres.org/alcantara/alcantara_online/53_54/53_54_003a.htm.

RIESCO Terrero, Ángel. (2000)
Introducción a la Paleografía y la Diplomática General. Letras Universitarias. Madrid: Síntesis.

RIVAS TORRES, José E. (1980)
Voces populares del sur de Mérida, Mérida: Universidad de Los Andes, Consejo de Publicaciones.

ROYSTON PIKE, Edgar. (1996)
Diccionario de Religiones. México: Fondo de Cultura Económica, (Primera Edición, 1951).

RUIZ Tirado, Mercedes. (1999)

Las "honras fúnebres" como seña de identidad en la élite colonial merideña. *Presente y Pasado. Revista de Historia*. Año IV, N° 8. Jul-Dic. 1999. Mérida: Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad de los Andes.

SECO, Manuel. (2003)

Estudios de lexicografía española. Madrid: Gredos.

SIMON, Fray Pedro. (1637)

Tabla para la inteligencia de algunos vocablos de esta historia, en *Noticias historiales de las conquistas de tierra firme, en las Indias Occidentales*, 1ª. Edición. Cuenca: Domingo de la Iglesia.

TAMAYO, Francisco. (1991)

Léxico Popular Venezolano. Dirección de la Cultura Universidad Central de Venezuela. Col. Trópicos. Caracas: Alfadil.

TEJERA, María J. (1987)

Los testimonios como elementos básicos del *Diccionario de Venezolanismos*, en *De Thesaurus, Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, Tomo XLII. Bogotá (separata).

TEJERA, María J. (Dir.) (1993)

Diccionario de Venezolanismos. Tomos 1, 2 y 3. U.C.V.; A.V.L.; Caracas: Fundación Edmundo y Hilde Schnoegass.

_____. (2002)

El DEA y la contrastividad en la lexicografía diferencial, en *Lengua y Dicionarios*. Estudios ofrecidos a Manuel Seco. Madrid: Arco Libros. pp. 335-354.

TORRES, Lis. (2001)

Caracterización sintáctica del español de Mérida en documentos de los siglos XVI y XVII, Tesis para optar al título de Magíster en Lingüística, Mérida: Universidad de Los Andes.

APÉNDICES

www.bdigital.ula.ve

APÉNDICE I

VOCABULARIO

EN SÍNTESIS

www.bdigital.ula.ve

-a-

acción [acción] *f.* derecho que el testador tiene sobre sus bienes, los cuales declara y cede a su heredero universal.

acerico *m.* almohada pequeña que se pone alrededor de una grande/ adorno de mueble o cama.

açuela [azuela] *f.* instrumento que sirve para arar la tierra y cortar la madera, con características de cabeza *lisa* o llana y *gurbia* o curva.

aforrado *p.p.* participio pasado del verbo Aforrar, equivalente a forrar.

agusada [aguzada] *f.* aguzadera, piedra en que se afilan o amuelan las armas, instrumentos cortantes o punzantes.

ajuar *m.* bienes que llevaba la mujer al matrimonio o los correspondientes al patrimonio del testador.

albacea *m.* persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado.

albaceazgo [albaceazgo] *m.* cargo del albacea.

alguazil mayor [alguacil *m.*] *loc. nom.* funcionario, gobernador de una ciudad con jurisdicción civil y criminal.

almoneda *f.* venta voluntaria de los bienes del testador.

anascote *m.* tela o tejido que se fabrica de lana o seda.

anegada [fanegada] *f.* fanega.

anima [ánima] *f.* alma.

apero *m.* instrumento vinculado a las faenas agrícolas.

arcabuco *m.* monte espeso y cerrado lleno de maleza y broza.

arcabuz *m.* arma antigua de fuego.

arroba *f.* medida de peso y volumen que varía según lo que se mida.

asentar *tr.* anotar o poner por escrito un convenio.

asequión *m.* aumentativo de *acequia*.

asiento *m.* sitio en los bancos de la iglesia que tenía el feligrés por su condición social.

asierra *f.* sierra.

auto *m.* documento en los que se recogía procesos judiciales y sus resoluciones.

-b-

bahareque *m.* pared de palos entretrejidos con cañas y barro.

bara *f.* medida de longitud/ porción de tela que tiene la longitud de la vara.

barrena *f.* instrumento de hierro para taladrar o hacer agujeros.

barretón *m.* instrumento de labranza que sirve para abrir hoyos en la tierra.

batan [batán] *m.* tipo de tela para confeccionar ropa.

belada [velado] *p.p.* marido o mujer legítima.

berjón *m.* aumentativo de verja.

bestia mular *loc. nom.* mula que sirve tanto para llevar cargas como para cabalgadura.

bestido [*vestido*] *m.* traje completo de hombre o de mujer/ prenda de vestir femenina.

bigornia *f.* yunque.

bigilia [*vigilia*] *f.* oficio de difuntos.

botija *f.* vasija de barro para contener cualquier tipo de líquido/ medida de volumen.

-c-

caballo de jaria *loc. nom.* animales de carga.

caballo castano [*castaño*] *loc. nom.* caballo zaino.

caja quintalena [*quintaleña*] *loc. nom.* caja que contiene o es capaz de un quintal.

calson [*calzón*] *m.* prenda de vestir masculina con dos perneras que cubre el cuerpo desde la cintura hasta una altura variable de los muslos.

calle en medio *loc. nom.* linde entre una casa y otra.

camisa *f.* prenda de vestir, por lo general masculina (aunque no exclusivamente), con cuello y mangas.

camiseta *f.* camisa corta, y con mangas anchas.

capellán *m.* el que goza renta eclesiástica por razón ó título de capellanía.

capellanía *f.* fundación en la cual ciertos bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.

capote *m.* prenda de vestir masculina que sirve de abrigo.

cargazon [*cargazón*] *m.* cargamento.

carta de dote *loc. nom.* documento en el que consta el aporte en dinero u otro tipo de bienes que lleva la esposa al matrimonio.

carta de pago *loc. nom.* documento en el que se registra el pago total o parcial de un préstamo o una deuda.

carta quenta [*c. cuenta*] *loc. nom.* documento que recoge a manera de memoria, los gastos y erogaciones en general, producto de las actividades propias de un determinado cargo.

carta de testamento *loc. nom.* documento escrito y notariado que contiene el testamento o disposición que el testador deja por escrito de su última voluntad.

carta de venta *loc. nom.* escritura pública en la que se vende alguna cosa, en el que se detallan su valor y formas de pago

casas de la morada *fr.* sitio de habitación o residencia del testador.

cédula *f.* documento que registra el pago de alguna deuda.

censo pago de una cantidad de dinero sobre alguna propiedad con un plazo fijo.

chapin [*chapín*] *m.* calzado sobrepuesto al zapato, hecho de corcho, forrado de cordobán, usado por las mujeres.

chunbe [*chumbe*] *m.* faja tejida de hilo de algodón de diversos colores, usada por mujeres indias.

codicilio [*codicilo*] *m.* escrito en que se declara la última voluntad, que no contiene la institución del heredero y que puede otorgarse en ausencia de testamento o como complemento del mismo.

cofrade *m.* persona que pertenece a una cofradía, hermandad u obra pía.

cofradía *f.* congregación o hermandad de personas devotas reunidas para realizar obras benéficas.

cojin de la tierra *loc. nom.* almohadón que sirve para diversos usos hecho con lana u otro producto propio de la zona meridiana.

comisario [*comissario, comisario*] *m.* el que tiene poder y facultad de otro para ejecutar alguna orden en una comunidad.

confesar *tr.* reconocer y tener por cierta alguna cosa, en este caso, las creencias de la iglesia católica

conpreda [*cómpreda*] *f.* compra.

copete *m.* adorno de la parte superior de los espejos, sillones y otros muebles.

corpiño *m.* prenda que corresponde a un vestido de mujer: *jubón* → sin mangas.

costar [*constar*] *tr.* quedar registrado por escrito algún asunto, bien sea en autos o en los mismos testamentos.

costal *m.* objeto o herramienta que se utiliza para la construcción, para mantener las fronteras de los *tapiales* → en posición vertical.

criollo *m.* nacido en tierras americanas, bien fuera blanco o no.

cubilete *m.* vaso de vidrio, plata u otra materia, usado para beber.

cuello *m.* adorno suelto o abrigo de tela, que se pone alrededor del pescuezo.

cruz alta *loc. nom.* objeto litúrgico que se incienso y se utiliza en exequias fúnebres, celebraciones importantes como la consagración de un altar o el nombramiento de diáconos, entre otras.

cruz baja *loc. nom.* símbolo de menor solemnidad que la cruz alta, no se incienso, ni se lleva en las procesiones.

-d-

damasco *loc. nom.* tela fuerte de seda o lana, labrado siempre con dibujos.

damasquillo *m.* cierto tejido de lana o seda parecido al *damasco* ← pero menos fuerte.

dehesa *f.* porción de tierra sin cultivar, destinada a pastos

delantera *f.* prenda hecha de un tipo de tejido labrado de hilos, usada tanto en vestidos como en lencería.

descargo de la conciencia *loc. nom.* satisfacción de las obligaciones de justicia bien sea por servicios, préstamos o deudas.

diacono [*diácono*] *m.* ministro eclesiástico, inmediato al sacerdocio.

diesmo [*diezmo*] *m.* pago sobre el valor de las cosechas, aunque no para el rey, sino para particulares.

disencion [*disensión*] *f.* contrariedad y división de voluntades.

doble de campana *loc. nom.* toque de campanas por los difuntos que acompaña las exequias en el momento del entierro.

dosel *m.* mueble que a cierta altura cubre o resguarda un altar, sitial, lecho.

dote *f.* caudal que lleva la mujer al matrimonio.

-e-

emprestar *tr.* prestar.

encaje *m.* dinero que posee una persona y su relación en un *libro de cuentas* →.

encapillar *tr.* formar en una labor un ensanche para arrancar de él otra labor nueva durante la construcción o refacción de un espacio de la casa.

encomendar el alma *loc. v.* rogar a Dios por la salvación del alma antes de expirar.

encomendero *m.* el que gozaba, por merced de la Corona, de alguna encomienda o renta vitalicia en América.

encomienda *f.* merced y renta vitalicia que se daba sobre algún territorio en América, incluyendo a sus habitantes indígenas.

en facee clecee [*in facie ecclesiae*] *fr.* en presencia de la Iglesia.

enmaderar *tr.* cubrir con madera una superficie.

enmochilar *tr.* guardar algo en una bolsa.

ensetar [*encetar*] *tr.* estrenar, comenzar un vestido.

ereden yacisan. [*herencia yacente*] *loc. nom.* herencia en cuya posesión no ha entrado aún el heredero.

escaño *m.* banco con respaldo en el que pueden sentarse tres o más personas.

escofión *m.* aumentativo de *escofia*/ ornamento de un copete, para un espejo o mueble.

escoplo *m.* instrumento de hierro que sirve para diferentes cosas, como para tornear o arar la tierra.

escribano *m.* funcionario público que estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él.

escritura de censo [*escritura de c.*] *fr.* documento que recoge los términos del *censo* ←

escritura de dote *fr.* equivalente a *carta de dote* ←

estancia de pan coxer *fr.* tierra destinadas al cultivo de cereales.

estante *p.a.* la persona que permanece en un lugar.

esterlín *m.* tela de lino de varios colores.

estipendio *m.* paga o remuneración que se da a una persona por algún servicio/ el pago del salario del cura doctrinero.

-f-

fábrica *f.* construcción o fabricación de una casa.

fanega *f.* medida de granos y otras semillas/ medida de peso o la porción que cabe en dicha medida.

fenecimiento *m.* *finiquito* → /fin de las cuentas deudas.

finamiento *m.* fallecimiento.

fincar *tr.* quedar (se aplica a lo que queda de los bienes del testador).

finiquito *m.* acto de dar por terminado las deudas pendientes y así ajustarlas satisfechamente por escrito.

frasada [*frazada*] *intr.* manta de lana.

frasco *m.* vaso hecho de cuerno de cualquier animal en el que se llevaba la pólvora para cargar la escopeta.

-g-

garita *f.* casa pequeña en la que habita una persona.

gargantilla *f.* adorno femenino que rodea el cuello.

gergeta [*jergueta*] *f.* tela gruesa y tosca con la que se confeccionaban prendas de vestir.

gradillo [*gradilla*] *f.* artefacto con el que se elaboran las tejas para cubrir los techos de las casas.

guarda de los vienes *fr.* custodia de los bienes de una determinada persona.

guarnison [*guarnición*] *f.* adorno para poner a una prenda, en este caso, a sábanas.

guarnecida *p.p.* prenda de vestir u otro objeto, equipados de algún tipo de adorno.

gurbia *adj.* cualidad de curva de una herramienta.

-j-

jineta *m.* síncopa de la locución o frase *cincha de jineta*: la que consta de tres fajas de cáñamo largas que, pasando por encima de la silla de jineta, la sujeta al cuerpo del caballo.

jirón *m.* la pequeña parte de una propiedad.

jubón *m.* vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

jues eclesiástico [*juez e.*] *loc. nom.* el que tiene la jurisdicción para ejercer la justicia ordinaria en los religiosos de una diócesis.

jues de las reales cobrasas *fr. nom.* funcionario encargado de recibir el monto por deudas pendientes entre terceras personas.

jues de las rentas desimales *fr.* la persona que en el seno de una diócesis se encarga del manejo del diezmo recaudado entre los eclesiásticos.

juntera *f.* herramienta usada en carpintería para alisar y acoplar las juntas de las tablas.

jusillo [*husillo*] *m.* tornillo de hierro o madera que se usa para el movimiento de las prensas y otras máquinas o cajas de madera.

-l-

lanza gineta [l. *jineta*] *loc. nom.* lanza corta con el hierro dorado, y adornada con una borla.

lecciones [*lección, lecciones*] *f.* la lectura hecha en las misas de maitines, de textos bíblicos o vidas de santos.

lebra [*libra*] *f.* medida de peso para cualquier especie, equivalente a 460 gramos.

libro de quenta [*libro de c.*] *loc. nom.* el libro donde se ajustan las cuentas.

lienço [*lienzo*] *m.* tela hecha de lino, cáñamo o algodón, muy usada para la época.

liga *f.* cinta de seda, hilo, lana, cuero u otra materia, con que se atan y aseguran las medias.

-m-

manda *f.* disposición, bien sea que se dejen en un testamento o en una promisión de dote.

mandas forzosas *loc. nom.* montos obligatorios que se dejaban dispuestos en todo testamento.

manga *f.* prendas desmontables y de distinto color que el cuerpo del traje.

manta *f.* prenda de lana o algodón, de forma rectangular, que sirve para abrigarse en la cama/ ropa suelta que usaba la gente del pueblo para abrigarse, y en algunas provincias se consideraba como parte del traje y se llevaba en todo tiempo.

manto *m.* prenda de vestir femenina/ velo o mantilla para cubrir la cabeza y el cuerpo.

manto de soplillo *loc. nom.* manto, de tafetán muy fino que llevaban las mujeres por gala.

maravedi *m.* moneda equivalente a un *real de plata* →

marra *f.* faltante o no declarado.

mercar *tr.* comprar.

millar *m.* cantidad de cacao de valor variable, pero por lo general equivalente a tres libras y media.

misa cantada de requiem *fr.* la que celebra con canto un solo sacerdote en las exequias.

misa de querpo presente [*m. de cuerpo p.*] *fr.* la que se dice ante el cadáver en las exequias.

misa de la indulgencia *fr.* la que se hace para pedir por el perdón o remisión de los pecados del difunto.

misa de rrequien [*m. de réquiem*] *fr.* misa de difuntos que no contiene ni gloria ni credo.

misa resada [*m. rezada*] *loc. nom.* la que se celebra sin canto.

molde de balas *loc. nom.* pieza con la que se elaboraban las balas de la escopeta/ pieza para guardar estas municiones.

monjil *m.* prenda de lana que usaban por luto las mujeres.

morador *m.* que habita o está de asiento en un lugar por tiempo indefinido sin ser propietario de su morada.

morsilla [*morcilla*] *adj.* cualidad del caballo o yegua de color totalmente negro.

muger [*mujer*] *f.* la casada, con relación al marido.

-o-

oficial *m.* el que trata o ejerce algún oficio manual, y no ha pasado a ser maestro.

olanda [*holanda*] *f.* tela de lienzo (*lienço*)← muy fino con el que se hacen diversas prendas de vestir y lencería.

otorgante *p. a.* que otorga, estipula o promete, con autoridad pública, el cumplimiento de alguna cofa/ testador.

-p-

pano morisquillo *loc. nom.* tela con la que se confeccionaban prendas de vestir.

patacon [*patacón*] *m.* moneda de plata de peso de una onza/moneda de cobre.

peculio *m.* dinero que el padre o señor permitía al hijo siervo para su uso y comercio.

perpetuan [*perpetuán*] *m.* tela de lana, basta, muy tupida y duradera, usada para elaborar prendas de vestir femeninas.

peso *m.* antigua moneda de plata española, que tuvo diversos valores.

piel de rrata [*p. de rata*] *loc. nom.* tela elaborada con la piel del ganado caballar, de color gris ceniciento, semejante al del pelo del ratón/ prenda elaborada de ese material.

pison [*pisón*] *m.* instrumento pesado y grueso, que está provisto de un mango, y sirve para apretar tierra, piedras, etc.

posttrimera [*postrimera*] *adj.* postrera/ última.

posito [*pósito*] *m.* casa o depósito en que se guarda trigo y otros granos para usar de él en tiempo de necesidad y carestía.

presbitero [*presbítero*] *m.* clérigo o sacerdote.

presea *f.* todo tipo de prendas, muebles o enseres de mucho valor.

pretina *f.* correa que se ajusta a la cintura, parte de la armadura.

profesion [*profesión*] *m.* ceremonia eclesiástica de ordenación religiosa.

profeso *adj.* religioso que ha recibido la orden sacerdotal.

protestacion [*protestación*] *f.* acción de *protestar* →.

protestar *tr.* confesar públicamente la fe y creencia religiosa que alguien tiene.

-q-

quadra [*cuadra*] *f.* medida de longitud equivalente a cien varas (*baras* ←).

quadrante [*cuadrante*] *m.* cuadril/ madero que atraviesa oblicuamente de una carrera a otra en los ángulos entrantes.

quenta de libro [*c. de libro*] *loc. nom.* libro de cuenta ←.

quintal *m.* medida de peso equivalente a 46 kilos.

-r-

rreal [*real*] *adj.* moneda de plata equivalente a 34 maravedíes ←.

real castellano senzillo *fr.* moneda pequeña de menor valor que el real.

real de a ocho *fr.* moneda antigua de plata, que valía ocho reales de plata vieja.

real de plata *fr.* moneda de plata, que tuvo diferentes valores, el más corriente fue el de dos reales de vellón, o sea, sesenta y ocho maravedíes ←.

rédito *m.* renta.

rejidor [*regidor*] *m.* que rige o gobierna/ cargo que podía ejercer un funcionario temporalmente o de por vida (*r. perpetuo*).

reja *f.* instrumento de hierro, parte del arado, usado para romper y revolver la tierra.

rremaniente [*remanente*] *m.* resto/ lo que queda de los bienes de un testador.

rremision [*remisión*] *f.* descuido al realizar alguna acción/ resolución de algún asunto, que queda asentado por escrito.

repartimiento *m.* la distribución de indios de la encomienda para prestar los servicios de mano de obra al encomendero, por lo que recibían de éste algún tipo de pago, bien sea en especies o en dinero.

reponso [*responso*] *m.* oraciones fúnebres que se le ofrecen al difunto como acompañamiento de una misa en favor de su alma.

rezago *m.* residuo que queda de una cosa.

romana *f.* instrumento que sirve para pesar, compuesto de una palanca de brazos muy desiguales.

rropa [*ropa*] *f.* la vestidura suelta y larga, que se trae sobre los demás vestidos ajustados al cuerpo.

rropilla [*ropilla*] *f.* vestidura corta masculina con mangas.

rruan [*ruán*] *m.* tela estampada en colores usada para elaborar prendas de vestir y lencería muy finas.

-s-

saco *m.* vestidura tosca y áspera de paño burdo o sayal.

sacrifisio [*sacrificio*] *m.* humillación y ofrecimiento de la voluntad, que se hace en alabanza, o agradecimiento a Dios/ todo aquello que aparte de las misas, se haga para lograr la salvación del alma del difunto.

sanjón [*zanjón*] *m.* hoyo largo y angosto que se hace en la tierra.

santo concilio *loc. nom.* Concilio de Trento (1545-1563).

sarsa [*zarza*] *f.* mata o arbusto espinoso.

saya *f.* prenda de vestir femenina, de uso exterior, desde la cintura a los pies/ falda.

sayal *m.* prenda de vestir labrada de lana burda.

ser serbido *intr.* tener a bien/ si quiere y lo permite (Dios, el rey).

serrero [*cerrero*] *adj.* silvestre/ sin domar.

silla brida *loc. nom.* el asiento que se pone sobre el caballo.

silla xineta [*s. jineta*] *loc. nom.* silla de montar con almohadillas altas, correa que pende del estribo más cortas y mayores los estribos que la común.

silla de asentar *fr.* silla, banco, mueble para sentarse.

silla literada *loc. nom.* litera/ silla de manos.

síndico *m.* persona encargada de recibir las limosnas de los feligreses.

simaron [*cimarrón*] *adj.* animal salvaje/ cerrero (*serrero* ←).

solana *f.* sitio o lugar donde el sol da de lleno.

solar *m.* porción de terreno con medidas fijas, posiblemente de 100 varas (*baras* ←) de largo por 50 de ancho.

solera *f.* la parte superior de la pared, que recibe las cabezas de las vigas, y suele ser de madera.

su diacono [*subdiácono*] *m.* subdiácono/ clérigo.

suerte de caña *loc. nom.* terreno delimitado, usado exclusivamente para cultivar caña de azúcar.

suso, de s. *adv.* arriba.

-t-

tapia *f.* pared formada de tapias/ trecho de pared de determinada medida, que se hace de tierra, pisada en una horma y seca al aire / medida de la tapia.

tapial *m.* el molde u horma con el que se fabrican las *tapias* ←.

testar *tr.* hacer testamento.

tirante *m.* material de construcción, madero delgado, angosto y largo/pieza de madera o barra de hierro.

tiros *m. pl.* correas pendientes de las que cuelga la espada.

toca *f.* prenda de tela con la que se cubrían la cabeza las mujeres.

toquilla *f.* toca/ adorno de gasa, cinta u otra cosa, que se ponía alrededor de la copa del sombrero.

tributo *m.* contrato por el que se sujeta un inmueble al pago de una pensión anual como interés de un capital en dinero que se ha recibido/pago hecho por contrato de *censo* ← o hipoteca.

-u-

uienes dotales [*bienes dotales*] *loc. nom.* la *dote* ← o el patrimonio que recibe la mujer cuando va al matrimonio.

uigo *m.* madero que une a los dos bueyes de la yunta.

ut supra *loc. adv.* arriba, sobre; se emplea en ciertos documentos para referirse a una fecha, cláusula o frase escrita más arriba, y evitar su repetición.

-v-

vezino [*vecino*] *adj.* persona que ha ganado los derechos propios de la vecindad en un pueblo por haber habitado en él durante el tiempo determinado por la ley.

vicario *m.* persona que en las órdenes regulares tiene las veces y autoridad de alguno de los superiores mayores, en caso de ausencia, falta o indisposición.

visitador *adj.* la persona con el rango de juez u otro tipo de cargo que está presente en la ciudad por encargo de una autoridad mayor, política o jurídica, para realizar la visita o supervisión de los pueblos y encomiendas sujetos a dicha autoridad.

ynsolidum [*in sólido*] *loc. adv.* en total, por entero, por el todo /facultad u obligación que, siendo común a dos o más personas, puede ejercerse o debe cumplirse por entero por cada una de ellas.

yten [*ítem*] *adv.* del mismo modo, también /distinción de artículos o capítulos en una escritura u otro instrumento, o como señal de adición.

yuso *adv.* debajo o abajo.

www.bdigital.ula.ve

APÉNDICE II

TRANSCRIPCIÓN DE
TESTAMENTOS INÉDITOS

1.- Testamento de Elena Arias de Valdez

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos Notariales, Escribanías, Tomo VIII, 21 de enero de 1623, Folios 226-230.

[Margen superior central: signo advocatorio]

En el nonbre dela santissima tri 1/ nidad padre y hijo y espiritu santo tres 2/ personas y un solo dios verdadero que 3/ bibe y rreyna por sienpre jamas 4/ amen Se Pan quantos esta carta 5/ de testamento Ultima y posttri 6/ mera boluntad vieren como yo elena arias de baldes viuda 7/ del capitan antonio de reinoso Veziño 8/ desta ciudad hija legitima de leonar 9/ do grubel y de dona maria arias 10/ de baldes vesinos dela ciudad de 11/ barquisimeto en La goberna 12/ cion de benesuela ya difuntos 13/ estando enferma del cuerpo y sana de 14/ la boluntad y en mi entendimiento 15/ y juicio tal qual nuestro señor Fue servido de 16/ darme creyendo como creo en el miste 17/ rio dela santissima trinidad padre 18/ y hijo y espiritu santo tres per 19/ sonas y un solo dios verdadero y en to 20/ do aquello que cre y confiesa la santa madre yglecia de rroma de ba 21/ xo cuia protestacion e bibido y pre 22/ tendo bibir y morir y si contra aqui confieso por dolor o 23/ gravedad de enfermedad fuere e 24/ bibiere lo rreboco y quiero que no 25/ balga sino esta protestacion 26/ y temerosa dela muerte ques co 27/ sa natural a toda criatura bibiente 28/ por dexar en poder y pas con 29/ cordia mis bienes y que los ayan 30/ mys herederos hago y hordeno mi 31/ testamento en La manera siguiente 32/ Tomo VIII fol. 226 vto.

primeramente encomiendo 1/ my alma a dios nuestro señor 2/ que la crio y rredimio por su 3/ pacion y muerte y el cuerpo 4/ ala tierra para donde fue formado 5/ yten mando que mi cuerpo sea 6/ sepultado en La yglecia mayor desta ciudad de merida en la sepul 7/ tura que yo alli tengo 8/ yten mando que el dia de mi en 9/ terramiento acompañen mi 10/ cuerpo el Padre cura y sacristan 11/ della con cruz alta y doble de cam 12/ pana y mas todos los saser 13/ dotes que ubiere de misa asi 14/ clerigos como frailes y que 15/ digan una misa de requien 16/ cada uno por mi anima 17/ yten quiero quel dia de mi 18/ enterramiento si Fuere ora y 19/ otro dia despues se di 20/ ga una misa cantada de rrequien 21/ con diacono y su diacono y sus le 22/ ciones y bigilias y se pague 23/ Las limosnas de mis bienes 24/ yten mando a las mandas for 25/ sosas y a cada una dellas qua 26/ tro rreales con las quales 27/ mandas las aparto de mys bienes 28/ yten mando ala cofradia del 29/ santissimo sacramento Por 30/ los beneficios tan grandiosos que 31/ de su misma mano e rrecebido 32/ mando sele den dies pesos de li 33/ mosna de mis bienes 34/ Tomo VIII fol. 227 r.

yten mando a la cofradia de nuestra 1/ senora del rrosario seis pesos de 2/ plata mando se pague de mis bienes 3/
yten mando a la cofradia de 4/ nuestra senora dela soledad siete pesos mando 5/ se pague de mis bienes 6/
yten mando a la cofradia de nuestra senora de 7/ La conserbacion mando se le den 8/ de mis bienes seis pesos 9/
yten mando a la cofradia de nuestra 10/ senora de gracia a seis pesos mando se pague 11/ de mis bienes 12/
yten mando a la cofradia dela 13/ santa bera crus seis pesos mando se 14/ pague de mys bienes 15/
yten mando a las demas 16/ cofradias a tres pesos de plata a cada una y que se pague de 17/ mis bienes y pido y suplico de caridad 18/ acudan con la sera el dia de mi 19/ enterramiento 20/
yten mando que se digan por mi al 21/ ma quatrocientas misas de 22/ rrequien eseto que en ellas an de 23/ entrar las misas de san gregorio 24/ por mi alma y se paguen la 25/ limosna dellas de mis bienes 26/
yten mando se digan por los 27/ difuntos yndios dela encomyenda 28/ Tomo VIII fol. 227 vto.

del capitan antonio de rreinoso mi 1/ marido a quien tenga obligacion 2/ y cargo del dicho mi marido la tu 3/ bo otras cien misas de rrequien 4/ resadas estas y todos las de 5/ mas que asen seiscientas 6/ misas resadas y se paguen las limosnas de mys byenes 7/

yten declaro que no tengo nin 8/ guna deuda que yo me acuerde 9/ Pero si alguna persona dijere 10/ debajo juramento que le debo 11/ dos pesos mando se pague de mys byenes 12/

yten declaro que yo casse con el capitan 13/ antonio de rreinoso Vesino des 14/ ta dicha ciudad y al tiempo y quando 15/ con el casse le dieron en dote y ca 16/ samiento los señores mis pa 17/ dres dos myl y quinientos pesos 18/ dea ocho reales castellanos que no tengo en mi poder carta de do 19/ te por el largo tiempo que se selebro el matrimonio 20/

yten declaro por mys bienes que 21/ yo tengo y me dexo el capitan an 22/ tonio de rreinoso mi marido lo 23/ siguiente 24/

primeramente dexo y nonbro 25/ por mis bienes estas casas 26/ en que al presente bibo que tie 27/ ne un solar y medio por que aunque 28/ son dos el medio del que cae a la 29/ esquina dela barranca el de leo 30/ nardo de rreynoso a quien le 31/ deyo donacion a mas de dies a 32/ Tomo VIII fol. 228 r.

yten mas nonbro por mis 1/ bienes La estancia de la la 2/ gunilla donde ordinariamente 3/ aveis todos los aposentos de bibiendas 4/

yten mas otras estancias 5/ en la dicha lagunilla donde al pre 6/ sente tengo mi ato de bacas 7/

yten otra estancia de la otra 8/ banda de cafes en la lagunilla 9/

yten otra estancia que es la de 10/ el serro del hurao que ba al 11/ rrio de chama 12/
yten mas tengo por bienes 13/ myos las tierras dela conpen 14/ sacion del pueblo
llano porque 15/ Las estancias del guayabal 16/ que heran mias se hizo en pueblo 17/
de el fafiche de san geroni 18/ mo sin embargo de que la dicha con 19/ pensacion se
puso antonio de rey 20/ noso baldes my hio que por serco para 21/ que le es tambien a
de entrar en 22/ parte de su legitima 23/
yten nonbro por mys bienes 24/ dos esclabas que tengo llama 25/ da maria la una y la
otra maria mag 26/ dalena que la una dellas esta 27/ en barinas en poder del teniente
28/ bacilio manrique de liber 29/ jona mando se cobre por mis bienes 30/
yten mas nonbro por mys bienes 31/ Las yeguas que tengo en la lagu 32/ nylla con mi
hierro y señal 33/ Tomo VIII fol. 228 vto.

yten nonbro por mas mys 1/ bienes todo el ganado ba 2/ cuno que tengo en las
lagunillas 3/ con mi hierro y senal 4/
yten mas nonbro por mys 5/ bienes todo el ganado menu 6/ do obejuno y cabrino en
7/ las lagunyllas 8/
yten nonbro por mas mys bienes 9/ veinte vestias mulares man 10/ sas y serreras que
estan en 11/ la lagunilla 12/
yten declaro mas por mis 13/ bienes ttreynta potros en los 14/ que se allaren en la
lagunilla 15/
yten dos totumas de plata de 16/ my servicio 17/
yten mas nonbro por mis bienes 18/ todo el mueble de servicio de 19/ casa que tengo
delas puertas 20/ adentro 21/
yten mando se de a juana garcia la 22/ vieja y a otra margarita y a otra lla 23/ mada
ana rrosa y a otra yndia llamada da 24/ myana y otra llamada elena a las 25/ quales
sin embargo de que les pa 26/ gado cada año su servicio es mi boluntad 27/ se le de a
cada una una yegua 28/
yten mando a un muchacho llamado 29/ marcos y a otro llamado diego 30/ se le de a
cada uno una yegua 31/ Tomo VIII fol. 229 r.

yten mando que entre los yndios de la 1/ lagunylla que me an servido y sirven 2/ al
presente se les rreparta tres pesos 3/ de sal traiendola en los puertos para 4/ el efeto 5/
yten declaro que yo fui casada y bela 6/ da segun la horden de la santa madre yglecia
7/ de rroma con el capitan antonyo de reyno 8/ so baldes y durante el tiempo de
nuestro 9/ matrimonio hubimos y procreamos por 10/ nuestros hijos legitimos a
antonio de rrey 11/ noso baldes y alonso arias de rreynoso 12/ a los quales nonbro por
tales mys hi 13/ jos legitimos y del dicho capitan antonio de rreinoso 14/
yten declaro que segunda bes fui ca 15/ sada con francisco de baldes di 16/ funto y no
ubimos hijos ninguno 17/
yten quiero y es mi boluntad quel de los bienes que tengo y quedaren 18/ despues de
mis dias que an de he 19/ redar los dichos mis hijos mejora en 20/ tercio y quinto a
leonardo de reinoso 21/ por aber sido al obidiente 22/ y aberme servido y acudido con
su asien 23/ da en muchas ocasiones y en particular quando case con francisco baldes

24/ me dio ochocientos pesos en ochocien 25/ tas arrobas de arina y asi aga de tercio y quinto 26/ susodicho y para el la dicha mejora de tercio y quinto para quel valla y lle 27/ be para si como dicho es 28/ Tomo VIII fol. 229 vto.

y para cunplir y pagar este 1/ mis testamento mandas y lega 2/ dos a aqui contenydos dexo y non 3/ bro por mis albaceas y tes 4/ tamentarios a leonardo de rreino 5/ so y alonso arias de rreinoso mis 6/ hijos anbos a dos juntos y a cada 7/ uno ynsolidun a los quales 8/ doy poder para que por su autoridad juridicamente tomen de mys bienes 9/ y los bendan en al moneda o fuera 10/ della como bien bisto le fuere 11/ lo qual agan a mi que sea despues 12/ del año fatal del albaceasgo 13/ a los quales ruego y encargo que 14/ lo aseten y agan Lo que confio 15/ seran buenos hijos 16/ yten dexo y nonbro por mis le 17/ gitimos herederos de todos bienes 18/ que quedaren y fincaren des 19/ pues de cunplido y pagado este 20/ my testamento mandas y legados 21/ a los dichos antonio de rreinoso y alonso 22/ arias de rreinoso y leonardo de rreinoso y juan de rreinoso con la me 23/ jora de tercio y quinto al dicho leonar 24/ do de rreinoso a los quales ruego 25/ y pido que sien algo en 26/ este testamento no exedo del 27/ quinto que me pertenece para 28/ disponer dello me consedan lisencia 29/ para ello lo qual agan como buenos 30/ hijos y de no la consederse agan 31/ conforme a derecho que mi boluntad 32/ esa y no la otra 33/ Tomo VIII fol. 230 r.

yten reboco y anulo y doi por 1/ ninguno y de ningun balor y e 2/ festo otros quales quier 3/ testamentos mandas y con 4/ dicilios que aya hecho antes de ago 5/ ra que quiero que no quiero que balgan 6/ ni tengan fuerça sino deste 7/ que agora otorgo ante el presente escribano el qual quie 8/ ro que se guarde y cunpla 9/ por mi testamento ultima 10/ y postrimera boluntad 11/ para que e la bia y firma que mexor ara lugar de dios 12/ Ques testimonio delo qual otorgo en la 13/ presente carta de testamento ante 14/ el escribano publico en las casas de my morada 15/ y testigos que fue fecha otorgada 16/ en la dicha ciudad de merida en veynte un 17/ dias del mes de Enero de myl 18/ y seiscientos y beinte y ttres años 19/ siendo testigos luis de trejo y 20/ pedro fernandes gallegos y 21/ geronimo aguado vesinos desta ciudad 22/ y la otorgan que conosco no 23/ firmo por no saber y a su 24/ rriesgo lo firmo un testigo 25/ A ruego de la otorgante 26/ Tomo VIII fol. 230 vto.

[Firmado y Rubricado: luis de trejo]

[Rubricado]

[Rubricado]

[Rubricado]

2.- Testamento de Doña Luisa de Saavedra,
Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo VIII, 13 de julio
de 1624. Folios 140-142.

[Margen superior central: signo advocatorio]

[Margen izquierdo: testa/ mento/ de dona luyza de/ saavedra]

En el nombre de dios amen 1/ Sepase por esta carta como yo doña 2/ Luiza saavedra
biuda de don an 3/ tonio de sandobal Veziño encomendero que 4/ fue en esta ciudad
de merida del del nue 5/ bo rreyno de granada hija legitima 6/ de juan cerrada de
saavedra ya difunto 7/ y de dona magdalena de luna mis padres estando enferma en la
ca 8/ ma y en mi entero juizio y entendi 9/ miento y temiendome dela muer 10/ te
ques coza natural y deseando 11/ poner mi anima en camino de sal 12/ bacion
creyendo en el misterio de 13/ la santissima ttrinidad padre y 14/ hijo y espiritu santo
tres perso 15/ nas y un dios berdadero que bibe y rreyna por todos los siglos 16/ de
los siglos amen y en todo aque 17/ llo que buena cristtiana debe te 18/ ner y creer
tomando por mi abogada 19/ y intersesora a La birgen santa ma 20/ ria madre de dios
y senora nuestra 21/ que ruege a nuestro senor jesucristo 22/ su presioso hijo aya
misericor 23/ dia de mis anima y perdone mis gulpas y pecados por su santi 24/ sima
cruz muerte y pasion horde 25/ no e este mi testamento ulti 26/ ma y posttrimera
boluntad en la manera siguiente 27/

primeramente encomiendo 28/ mi anima a dios nuestro señor 29/ Tomo VIII fol. 140
r.

que la crus y rredimio con su pre 1/ siosa sangre y el querpo a la tie 2/ rra dea donde
formado 3/

yten mando que si dios nuestro 4/ senor fuere serbido de llevar 5/ me desta presente
bida desta en 6/ fermedad mi querpo sea sepultado en la santa iglesia 7/ mayor desta
ciudad en la sepultura dondesta enterrado e di 8/ cho mi marido en la nave del santo
crusifijo 9/

yten mando quel dia de mi en 10/ tierro aconpanen mi querpo 11/ el qura y sacristan
con cruz 12/ alta y todos los clerigos y rreli 13/ giosos delos conventos desta 14/
ciudad y seles page de mis bie15 / nes la limosna 16/

yten mando quel dia de mi 17/ finamiento y entierro sien 18/ do para ello se me diga
mi 19/ sa cantada de rrequien de querpo presente con su bijilia 20/ y asi mismo todos
Los saba 21/ dos se digan misas rrezadas 22/ por mi anima y La limosna 23/ se page
de mis bienes 24/

yten mando quel segundo dia 25/ despues de mi entierro se me 26/ diga una bijilia
con su mi 27/ sa cantada de rrequien y la 28/ Limosna se page de mis bienes 29/
Tomo VIII fol. 140 vto.

yten declaro que con mi hermano Lo 1/ renço cerrada tengo comunicado Las misas y sacrificios que sean 2/ de ser y haser por mi anima 3/ y de nuestros difuntos al qual le en 4/ cargo Lo qunpla y haga luego 5/ con toda brebedad asi hordeno 6/ como lo tengo comunicado y la limosna de todo ello se page de mis bienes 7/

yten declaro que con el dicho Loren 8/ ço cerrada mi hermano tengo co 9/ municado sierta rrestitucion 10/ que sea de choza a Los yndios que 11/ tengo por encomienda como 12/ persona que los a ttratado y sa 13/ be lo que sea de haser enesta 14/ rrazon para que luego lo haga 15/ descargando mi consiencia co 16/ mo se lo tengo comunicado sin que 17/ otra persona se entrometa enello 18/

yten mando que se page de mis 19/ bienes las deudas que parecie 20/ re o deviera a queles quier per 21/ sona y ansi mismo pagen 22/ los que Lorenço cerrada mi 23/ hermano ubiere pagado por 24/ mia de el tubiere obligado a 25/ pagar y ansi mismo la quen 26/ ta quel susodicho diere del pro 27/ cedido de mis haziendas cacao ganados de mira si 28/ otra qual quier manera 29/ si este y pase por quel di 30/ cho lorenço cerrada dijere 31/ Tomo VIII fol. 141 r.

Sino otra mas averiguacion 1/ ni diligencia y solamen 2/ te lo que le dejare 3/ yten mando que alas cofradias 4/ desta ciudad de que soy herma 5/ na se les de a medio pezo de pla 6/ ta de limosna a cada uno y se les 7/ page de mis bienes 8/

yten mando a que nuestra se 9/ nora de moncerate y jerusalen 10/ puede con de cautibos seles 11/ de de limosna a cada una un pezo de plata dea ocho rreales 12/ y se les page de mis bienes con que les aparto 13/

yten declaro por mis bienes 14/ asi muebles como rraizes to 15/ dos Los que hallan por 16/ ynventarios que se hisieren 17/ rrespecto de quienes estoy al 18/ presente para declarallos en 19/ la gravedad de mi enferme 20/ dad rremitolo 21/ a los dichos e yn 22/ bentarios como dicho es 23/

yten declaro que yo fui casada 24/ y belada con el dicho don an 25/ tonio de sandobal mi marido 26/ y durante el dicho mattrimonio 27/ no tube ni tengo hijo ni hija 28/ y para qunpliecestes mi testamen 29/ to mando y legatos les dexo y 30/ nonbro por mis albaceas a do 31/ na magdalena de Luna mi 32/ Tomo VIII fol. 141 vto.

madre legitima y aL dicho loren 1/ ço cerrada mi hermano a Los 2/ quales y a cada uno ynsolido 3/ Les doy mi poder y faquidad pa 4/ ra queentren a mis 5/ bienes y los bendan al fiado o aL contado 6/ en al moneda o fuera della co 7/ mo les pareciere sin que per 8/ sona alguna los estorbe 9/ ni ynvida aunque si a pasa 10/ do que el ano del albaceasjo 11/ Lo uzen qunplan este mi testamento mandas y lega 12/ tos de el y qunplido y paga 13/do deyo y nonbro mi u 14/ nibersal heredera de todos mis bienes derechos y aucio 15/ nes a La dicha dona magdalena de Luna mi madre legi 16/ tima para que los aya y here 17/ de por no tener como no tengo 18/ hijos ni otro heredero sino la 19/ dicha mi madre quiero que los y aya rrevoco y anu 20/ Lo otros quales quierer testa 21/ mento qunplido que aya 22/ hecho y otorgado y quiero es mi ulti 23/ ma y posttrimera boluntad 24/ y asi lo otorgo en esta ciudad de merida en ttreze dias del 25/ mes de julio de mil y seys 26/ Tomo VIII fol. 142 r.

[Margen izquierdo: murio este / mismo dia / entre las honze y las / doze del dia/]

sientos y beynte y quattro anos 1/ siendo presentes por tes 2/ tigos a Lo de hecho es el padre 3/ fray xasinto hortis de carva 4/ jal de la horden de predi 5/ cadores y anbrosio de can 6/ pos y diego xasinto de la hiniestrosa y antonio de hi 7/ niestrosa vezinos y lo otorgante a quien yo el dicho escriba 8/ no conosco y por no saber fir 9/ mar recojo al dicho padre 10/ fray xasinto que presente 11/ testaba lo firme por ella 12/ en presencia de los testi 13/ gos y de mi el escribano des 14/ ta carta 15/ a rruego de la susodicha y como testigos 16/ Tomo VIII fol. 142 vto.

[Rubricado] [Rubricado] [Rubricado]

[Rubricado] [Rubricado] [Rubricado]

3.- Testamento de Juan Clavijo.

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, 4 de enero de 1651. Folios 12v al 14r.

En el nombre de dios amen = yo Juan clavijo, vesino desta ciudad de /1 merida hijo de juan clavijo y de juana domingues de villabo /2 na naturales el dicho mi padre de la ciudad de cordova, reynos de /3 Castillas y la dicha my madre de la ciudad de pamplona en este /4 nuevo Reyno que ya son difuntos estando co /5 mo estoy Enfermo y En cama y En mi entero /6 juicio y entendimyento qual dios nuestro señor fue cervido de /7 darme Creiendo En el misterio de la santísima /8 12v Trinidad padre hijo y espiritu santo Tres personas y un /1 Solo dios berdadero y tOdo aquello que crehe y confiesa /2 nuestra santa madre Yglecia de rroma devajo de cuya fee y cre /3 hencia e Vivido y protesto Vivir y morir como /4 fiel y catholico cristiano temiendome de la muerte que es /5 natural y su ora yncierta Ytomando por mi abogada /6 Ala gloriosa virgen maria nuestra señora Ordeno. mi testamento /7 y ultima voluntad En la manera Sigiente /8

primeramente mando mi anima a nuestro señor jesucristo que la crio /9 y rredimio Con su preciosa muerte Sangre y pacion y el /10 cuerpo ala tierra de que fue formado En eclesiasti /11 ca sepoltura y quiero y es mi boluntad Si dios nuestro señor fue /12 re cervido de llevarme desta enfermedad Mi cuerpo sea ce /13 pultado. // en la yglecia mayor desta ciudad – En la sepoltura que En ella tiene Veatris de /14 La parra mi Suegra y acompaïen mi cuerpo el cura y /15 sacristan con cruz+ baja Y Si fuere ora Seme digan mi /16 Sa cuerpo presente y sino se diga el sigiente dia y la limos /17 na se pague de mis bienes /18

yten, mando A las mandas forcosas medio rreal a ca /19 da una con que las aparto de mis bienes /20

declaro que devo a Antonio hernandes de herrera, tres baras de /21 [Saial] y una camiseta o lo mas que pareciere mando sele /22 paque de mis bienes /23

declaro que devo a juan muños critana cinco patacones para /24 lo qual tiene Una barra en prendas mando sele pa /25 guen y se cobre la dicha barra/26

declaro que devo A juan morera cordero tres pesos y /27 ciete Reales mando se le paguen de mis vienes /28

declaro que devo a marcos lavado tres Reales mando se le pague /29

declaro que devo a amado cabrejas dos Reales mando /30 se le paguen /31

y otros a andres hernandes mando se le paguen /32 **13r**

declaro que me debe, dona juana de ynestrosa madre y heredera /1 de juan rravasco veinte y un pesos. que le sean mandados a /2 pagar por la justicia de rresto de mayor cantia /3 que me devia el dicho juan rravasco como costara /4 de autos mando se cobren de la suso dicha por mis /5 vienes /6

declaro que me deven los vienes y herederos del capitan /7 juan de rivas treinta y tres días de salario a /8 rracon de dos pesos cada dia que debengue por orden /9 de la justicia, cuando estuve de guarda de los vienes /10 del dicho juan de rivas y sea de rrevajar desta /11 cantidad siete patacones y seis Reales que me dio el capitan don juan /12 davila por esta cuenta mando que los que se me rriesta esta pa /13 la dicha rracon se cobre por mis bienes por a /14 bertido travajo y servicios personal /15

declaro que soy casado en facee clecee con condola /16 de trejo y constante nuestro matrimonio hemos /17 teniendo y procreado por nuestros hijos legitimos /18 a juana domingues de billavona = y maria. y mar /19 garita y Francisca y josepha = Subiaurre, declaro /20 los por tales mis yjas. Legitimas y de la /21 dicha mi mujer y asi mismo declaro que cuando me /22 Casse con la dicha cordola de trejo resevi en dote /23 La cantidad de pesos que contara por escritura de /24 recivo que otorgue ante jerónimo yssara escribano de / 25 Su magestad mando que la que asi fuere se le pague y ente /26 re en lo mejor y mas vien pagado de mis vienes /27 y acciones que me pertenescan = /28

yten declaro por mis vienes una estancia de /29 Cacao En media estancia de tierras que tengo en los /30 llanos de Xibraltar En el rrio de castro junto a la del /31 padre alonso matias de la parte de arriva /32

y del rremaniente de todos mis vienes derechos y a /33 siones de jo y nombre por mis herederos a /34 **13v** las dichas juana domingues de billavona, maria mar /1 garita y Francisca y josepha Subiaurre mis /2 yxas legitimas y de la dicha mi mujer para que /3 los gocen y hereden Con la bendición de dios /4 y la mia y por yquales partes /5

y para cumplir y pagar este mi testamento y lo /6 En el contenido de jo y nombro por mis alba /7 seas a la dicha cordola de trejo mi mujer. Y a juan cor /8 dero de trejo mi cuñado = A ambos juntos /9 e ynsolidum, Con y qual facultad y les doy /10 poder para que entren en mis vienes y los ben /11 dan en almonedas o fuera della, Y cumplan /12 y executenes este testamento que para ello les /13 prorrogo de mas del año faltas que con el /13 derecho el de mas tiempo que fuere necesario y rrevocho /14 y anulo ydoy por ningunos y de ningun /15 Valor ni afecto otros qualesquiera testamentos /16 o codicillos Que antes deste aya fecho y otorga /17 do y poderes que aya dado para testar por es /18 crito o de palabra para que no balgan ni agan /19 fee en juicio ni juera del salvo este que agora /20 otorgo que quiero Valga por tal mi testa /21 mento codicilio o en aquella cuya y forma /22 que mas ay A lugar de derecho En el testimonio de lo que /23 asi lo otorgo En esta ciudad de merida estando en las casas de /24 mi morada a veinte y quatro de henero de mill y seiscientos y cincuenta y /25 un años y el otorgante que io el escribano doy fee conozco lo /26 firmo y certifico que al parecer esta el dicho otorgante en /27 su entendimyento y juicio Natural llamado y rro /28 gados a jacinto de aguilar = cristobal gordon y juan de /29 arenas Vesinos y estantes en esta dicha ciudad.=

juan clavijo [rubricado] ante my capraccio trejo de la parra [rubricado] sin derecho **14r**

4.- Testamento de Fray Pedro de Herrera.

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, 2 de Marzo de 1651. Folios 28r al 29v

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta de Testamento ultima y pos /1 trimera Voluntad vieren como yo. Fray pedro de herrera Religioso nobicio en /2 este conbento. de san juan evangelista, del orden de mis padre san agustin desta /3 ciudad de merida del gobierno del espiritu santo. de la grita En el nuevo Reyno de granada /4 de las indias hijo legitimo que soy de Francisco de herrera y de doña /5 angela soler de arguiyo [arriba: difuntos] = Vecinos de la ciudad de maracayvo en la governacion de be /6 nesuela, dijo que por quanto Yo resevi el avito En este dicho conbento /7 mas a de dos año Y medio Poco mas o menos. Con yntento firme /8 de ser Religioso de dicha orden y servir En el a nuestro señor y reden /9 tor Xesu cristo Y a la gloriosissima Virgen maria Reyna de /10 **28r** de los angeles madre Suya y señora mia En cuya conformidad. Y estan /1 de proximo para la profecion ussando de la licencia que se me a /2 concedido. que es del Thenor sigiente--/3

[Margen Izquierdo: licencia] frai pedro de herrera Religioso novicio de la orden de nuestro padre San agustin /4 hijo legitimo de francisco de herrera y de doña angela soler de /5 arguiyo (arriba: que son difuntos) // Vecinos de la ciudad de maracayvo En la governacion de benezuela. Digo que /6 estoy proximo a mi profesion Y con el favor de nuestro señor den /7 tro de muy Pocos dias quisiera profesar Solemnemente /8 en la dicha rreligion Sigun lo dispone el santo concilio Y asi /9 en la mejor bia y forma que devo y puedo Parezco an /10 te vuestra merced y pido lisencia para Poder testar. Y disponer de mis /11 bienes que por qualquier derecho me pueden pertenecer en /12 el termino que el derecho me Concede Puesto que vuestra merced Como /13 Jues eclesiastico tiene jurisdicción para darme la dicha licencia /14 siendo como soy Religioso novicio Y estar devajo de su juris /15 dicion Por lo qual = a vuestra merced pido y suplica provee y mande darme /16 la dicha licencia para testar i disponer de mis vienes pues /17 es justicia que pido Y juro enforma lo necesario frai pedro de / 18 Herrera = Por presentada y remitese al señor don /19 Xpoval de araque Ponce de leon Visitador general deste gobierno. Y asi lo dijo / 20 y firmo nuestro don juan lopes de arriete = proveiolo el señor nuestro /21 don juan lopes de arriete presbítero Jues de las Rentas desimales /22 bicario y Jues eclesiástico En esta ciudad de merida que lo firmo /23 En ella a veinte y quatro de febrero de mill y seis siento y cinquenta y un /24 anos ante mi Jacinto de aguilar notario----- /25

[margen izquierdo: licencia] concedese desele la licencia que pide Fray pedro de herrera /26 religioso novicio Para que haga su testamento atento a /27 ser conforme a ordenansa del santo Concilio y este /28 decreto sirva de licencia que se la buelva original y a /29 si lo dijo y firmo por don Xristoval de araque /30 proveyolo el señor don Xristoval de araque ponce de / 31 **28v** leon vicitador general En este gobierno de merida a veinte y cinco de febrero /1 de mill y seis siento y cinquenta y un años ate mi Matheo leal notario /2 y usando de la dicha lisencia Para otorgar este mi testamento y /3 disponer de mis vienes creiendo como creo En el misterio /4 de la santísima trinidad padre yjo y espiritu santo tres personas /5 y una sola excelencia divina y En todo lo de mas que erede y con /6 fiesa nuestra santa madre Yglecia Catholica Romana devajo de cuya /7 fe y crehencia protesto vivir y morir Como fue y Catholico /8 Cristihiano eligiendo como elixo a la serenissima empera /9 tris de gloria y a mi bien aventurado padre San agustin Por mi yn /10 tercesores para que ruegen a mi señor jesu xpo En los dias de /11 mi bida alcancen con penitencia [deleves] po la gloria de la /12 bien abenturanca eterna deydad Y haviendo como hago /13 Las de mas protestas que me con bienen por morir y para el [siglo] /14 ago y ordeno este mi Testamento ultima y postrimera voluntad /15 y dispusicion de vienes En la manera siguiente-----/16

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor Y Redentor /17 Xpo. que la crio y redimio Con su preciosa sangre muerte /18 y pacion Y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado----- /19

yten mando que Siendo sacerdote o profeso Solamente y falleciendo en /20 Los dichos estados mi Cuerpo sea sepultado. En la parte y /21 lugar que elixiere Mi superior del convento O provyncia donde mu /22 riere ----- /23

yten mando que las partes de mi lixitima que me tocaren /24 Asi por via paterna como materna las aya Yere /25 de el dicho mi padre Como mi heredero lixitimo y /26 Por ssu falta [tachado: la dicha mi madre] [arriba: mis hermana legitimas] Por que asi es mi /27 boluntad----- /28

yten declaro que no tengo ni poseo vienes /29 ningunos ni devo a nadie ninguna Cosa ni me /30 de ben----- /31 **29r**

yten mando a las mandas forzosas a medio rreal a /1 Cada una dellas Y sea de pagar de la dicha /2 mi lixitima o en qual quiera de la que me /3 pertenescan quando ubiere de subceder En ellas los /4 dichos mi padre y madre----- /5

y para cumplir este mi Testamento deyo y nom /6 bro por mis albaceas A los dichos Francisco de /7 Herrera y Xeronima de balensuela [tachado: Su] /8 mi madrastra A ambos juntos y a cada u /9 no ynsolidum Con y qual facultad /10 y les doi para ello el poder que puedo y de derecho /11 es necesario Para la execusion de lo contenido En este mi /12 testamento que quiero balga como tal y como /13 mi ultima boluntad fecho En esta ciudad de merida /14 a dos de marco de mill y seis siento y cinquenta y un años /15 estando En una selda del convento de san agustin /16 y el otorgante que lo de servisio doy fee conozco /17 Lo firmo siendo testigos llamados y rogados Fray /18 domingo ruiz marcos de Reyna juan cerrada /19 felipe de liscano Muxica y Xacinto de /20 aguilar presentes = Y el dicho otorgante dijo /21 que revoca y anula otos quales quier /22 testamentos o coodicilios que antes deste /23 aya fecho para que no balgan en juicio ni /24 fuera del salvo este que como ba dicho otorgo /25 por mi ultima Y postrimera boluntad fecho up /26 supra ----- los dichos

Fray Pedro de herrera ante my Capracio trejo de la parra

5.- Testamento de Bernarda Benítez.

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo XXI, 5 de mayo de 1651. Folios 34r al 35r.

Yndey nomini Amen= yo Bernarda Benitez vecina desta ciudad de /1 merida hija lexitima de anton venitez y juana barela difuntos /2 estando enferma y en cama y en mi juicio natural creyendo como /3 fiel mente creo en el misterio de la santa Trinidad Padre hijo y espiritu /4 santo tres personas Y un solo dios verdadero y en todo aquello

que /5 tiene y Confiesa nuestra santa madre yglesia de rroma debajo de cuya Fe /6 **34r** y creencia e vivido y protesto vivir y morir y temiendome /1 de la muerte que natural a toda criatura viviente ordeno /2 mi testamento y ultima Voluntad en la manera sigiente ----- /3

primeramente Encomiendo mi alma a nuestro señor que la crio y /4 redimio con su preciosa sangre muerte y pasion y el cuerpo /5 a la tierra de que fue formado en ecleciastica sepultura /6 y queria ser sepultada En la yglecia mayor desta /7 ciudad En la sepultura que En ella tengo y pido a mi hijo El /8 capitan bartolome de bergara que me haga Enterrar pagando /9 El dicho mi entierro delimosma que El suso dicho de y la dispusision /10 de misa y entierro y funeral lo dejo a Elecion del dicho mi /11 hijo que a de ser mi albacea lo qual declaro por no /12 tener bienes ni dejarlos ----- /13

ten mando a las mandas forzosas a medio Real a cada Una con que / 14 las aparto de mis vienes si es que Algunos pareciere Tener----- /15

y ten declaro que yo fui casada ynfacie Eclecie con /16 andres de bergara difunto Y durante nuestro matrimonio tuve /17 y Procreamos Por nuestros hijos legitimos de lejitimo matri /18 monio al dicho capitan Bartolome de bergara Y nicolas de bergara difunto /19 y andres de bergara y Bartolome agustin de bergara [arriba: Y tomas de bergara] y dona jacinta /20 y doña Bernardina de Bergara. Y doña juana de bergara /21 difunta mujer que fue de don antonio de viloria /22

yten declaro que quando case a la dicha doña juana de bergara /23 con el dicho don antonio de Viloria les di en dote una estancia de cacao /24 y otras cosas y joyas que Contaran por una memoria de demanda /25 que el hiso quel suso dicho puso en xibraltar declaro aversele entrega /26 do dicha estancia y rropas y joyas Y por quanto tengo como ba dicho /27 otros hijos que son los nombrados y si fuese este dote ynficioso /28 en daño de los de mas mis hijos les pido que pudiendo ser con /29 forme a derecho pasen Por dicho dote no hablen en ello ni demanden /30 y si no fuere aproposito por el descargo de mi conciencia /31 quiero que benga acolacion y particion y que tengan los /32 dichos de mas hijos la parte de Erencia En ello y En los /33 de mas mis vienes Por yguales Partes entrando en dicha heren /34 cia don andres de viloria mi nieto hijo lexitimo de los dichos doña /35 juana de bergara y don antonio de viloria ----- /36

y ten declaro que quando Casse con el dicho mi marido, los dichos /37 mis Padres le dieron algunos vienes en dote [tachado: estando quales] /38 **34v** [tachado: se le dio] la cassa y Solar que linda con cassas que fueron de sebastian /1 lasso y luis de trejo [arriba: era del dicho mi marido] la qual se bendio Por deuda del suso dicho [arriba: suya] /2 acuya escritura me Remito Y asi como los de mas vienes /3 que entraron mios en poder del dicho mi marido Por aver nuestro /4 pobre y no tener con que

Pagarme y satisfacerme se lo perdono para /5 el descargo de mis Consiencia. Y la dicha cassa se bendio al dicho mi hijo /6 Bartolome de bergara y le costo su plata y es suya Y por tal la declaro= /7 y asi mismo declaro que dicho mi hijo a pagado con /8 su caudal las deudas del dicho su padre como contara ----- /9

yten declaro que algunos vienes que tenia de ropa /10 y ajuar la tengo y e repartido a las dichas mis hijas en /11 vida En presencia del presente escribano y los padres domingo de molina /12 y Fray fernando de angulo Por yguales partes y con los dichos de /13 mas mis hijos y solo el dicho Bartolome de bergara que dijo no /14 queria cosa ninguna -----/15

yten quando al dicho capitán Bartolome de bergara mi hijo que si alguna cossa /16 yo deviera algunas personas las pague con su dinero ----- /16

yten declaro a todos los dichos mis hijos nombrados arriba Por tales /18 mis legitimos y del dicho mi marido los quales nombro Para que con la bendición/20 de dios y mia los gozen Por yguales Partes ----- /21

yten nombro Por mis alvaceas testamentario al dicho capitán Bartolome / 22 de bergara Y a andres de bergara mis hijos y les doy poder a ambos /23 juntos e ynsolidun Con igual facultad Para que cumplan /24 y executen este mi testamento y les pongo de mas del año fatal en /25 de mas termino que fuere necesario= y Reboco anulo y doy Por /26 ningunos y de ningun Valor y efecto otros quales quier testamento /27 y codicilios que aya fecho antes deste Y poderes que ni a dado Para /28 testos para si no valga en juycio ni fuera del salvo este poder balga /29 por mi testamento o codicilio y en aquella via y forma que mas aya lugar /30 de derecho y así lo otorgue en merida estando En las casas de la mo /31 rada de dicha otorgante a cinco de marco de mill y seiscientos y cincuenta /32 y un años y la otorgante a quien Conozco no firmo Por no saber y al parecer /33 esta en su entendimiento natural fueron testigos juan barela pedro de /34 meneses y gregorio de serpa y Bonifacio duran presentes.

Derechos 250 maravedis